



FORD INSURE

PROGRAMA FORD

Condiciones Generales
Febrero 2021

ÍNDICE

| | |
|--|-----------|
| DEFINICIONES | 5 |
| PRELIMINAR | 11 |
| CLÁUSULA 1ª ESPECIFICACIÓN DE COBERTURAS | 11 |
| COBERTURAS GENERALES | 11 |
| <i>DAÑOS MATERIALES</i> | 11 |
| <i>ROBO TOTAL</i> | 14 |
| <i>RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A TERCEROS L.U.C.</i> | 16 |
| <i>RESPONSABILIDAD CIVIL POR MUERTE DE TERCEROS</i> | 18 |
| <i>GASTOS MÉDICOS OCUPANTES (L.U.C.)</i> | 19 |
| <i>MUERTE ACCIDENTAL AL CONDUCTOR</i> | 21 |
| <i>PROTECCIÓN MaZ</i> | 22 |
| <i>ACCIDENTES AL CONDUCTOR Y OCUPANTES DEL VEHÍCULO</i> | 25 |
| <i>ADAPTACIONES Y/O CONVERSIONES</i> | 27 |
| <i>RESPONSABILIDAD CIVIL OBLIGATORIA</i> | 28 |
| <i>AUTO SUSTITUTO PLUZ</i> | 30 |
| <i>DAÑOS MENORES</i> | 32 |
| <i>EQUIPO ESPECIAL</i> | 34 |
| <i>EXTRAVÍO DE LLAVES</i> | 35 |
| <i>MULTAS Y CORRALONES</i> | 36 |
| <i>RESPONSABILIDAD CIVIL ADAPTACIONES Y/O CONVERSIONES</i> | 37 |
| <i>RESPONSABILIDAD CIVIL FAMILIAR</i> | 39 |
| <i>RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A OCUPANTES</i> | 42 |
| <i>RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS OCASIONADOS POR LA CARGA</i> | 43 |
| <i>RESPONSABILIDAD CIVIL POR CONTAMINACIÓN</i> | 44 |
| <i>RESPONSABILIDAD CIVIL VIAJERO</i> | 45 |
| <i>ROBO PARCIAL</i> | 49 |
| <i>ZERO TOTAL PLUZ</i> | 51 |
| COBERTURAS DE CONTRATACIÓN ESPECIAL..... | 52 |
| <i>DAÑOS MATERIALES PÉRDIDAS PARCIALES</i> | 52 |
| <i>DAÑOS MATERIALES PÉRDIDA TOTAL</i> | 55 |
| CLÁUSULA 2ª RIESGOS NO AMPARADOS POR EL CONTRATO, PERO QUE PUEDEN SER CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO | 58 |
| CLÁUSULA 3ª EXCLUSIONES GENERALES | 59 |
| CLÁUSULA 4ª PRIMA Y OBLIGACIONES DE PAGO | 60 |
| CLÁUSULA 5ª LÍMITES MÁXIMOS DE RESPONSABILIDAD | 60 |
| CLÁUSULA 6ª REINSTALACIÓN AUTOMÁTICA DE SUMA ASEGURADA | 62 |
| CLÁUSULA 7ª OBLIGACIONES DEL ASEGURADO | 62 |
| CLÁUSULA 8ª BASES DE VALUACIÓN E INDEMNIZACIÓN DE DAÑOS | 64 |
| CLÁUSULA 9ª TERRITORIALIDAD | 70 |

| | |
|--|----|
| CLÁUSULA 10ª SALVAMENTOS | 71 |
| CLÁUSULA 11ª PÉRDIDA DEL DERECHO A SER INDEMNIZADO..... | 71 |
| CLÁUSULA 12ª TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO | 72 |
| CLÁUSULA 13ª CONSENTIMIENTO DEL BENEFICIARIO PREFERENTE PARA CANCELACIÓN ANTICIPADA | 73 |
| CLÁUSULA 14ª PRESCRIPCIÓN | 73 |
| CLÁUSULA 15ª COMPETENCIA | 74 |
| CLÁUSULA 16ª SUBROGACIÓN | 74 |
| CLÁUSULA 17ª COMISIÓN O COMPENSACIÓN DIRECTA..... | 74 |
| CLÁUSULA 18ª ACEPTACIÓN DEL CONTRATO. (ART. 25 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO)..... | 74 |
| CLÁUSULA 19ª ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL..... | 75 |
| CLÁUSULA 20ª ENTREGA ELECTRÓNICA DE DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL..... | 75 |
| CLÁUSULA 21ª AVISO DE PRIVACIDAD..... | 75 |
| CLÁUSULA 22ª VIGENCIA | 76 |
| CLÁUSULA 23ª MONEDA..... | 76 |
| CLÁUSULA 24ª MARCO LEGAL | 76 |
| CLÁUSULA 25ª CONCURRENCIA | 78 |
| CLÁUSULA 26ª PERITAJE | 79 |
| CLÁUSULA 27ª INSPECCIÓN VEHICULAR | 79 |
| CLÁUSULA 28ª AGRAVACIÓN DE RIESGO | 79 |
| CLÁUSULA 29ª RENOVACIÓN | 80 |
| CLÁUSULA 30ª ATAQUE CIBERNÉTICO | 80 |
| DESCRIPCIÓN DE ABREVIATURAS | 82 |
| ABREVIATURAS DE LA PÓLIZA | 85 |

DEFINICIONES

Para efectos de la presente Póliza, las partes convienen en adoptar las siguientes definiciones:

Abuso de confianza

Es el delito consistente en que alguien, con perjuicio de otro (propietario del vehículo), disponga para sí o para otro, del vehículo asegurado, del que se le haya transmitido la tenencia más no el dominio.

Adaptaciones y/o conversiones

Se considera adaptación y/o conversión toda modificación o adición en carrocería, estructura, recubrimientos, mecanismo y/o aparatos que requiera el vehículo asegurado para su funcionamiento.

Requiere de cobertura específica por lo cual la descripción de los bienes asegurados y la suma asegurada para cada uno de ellos deberá asentarse mediante anexo que se agregue y forme parte de la Póliza.

Agravación del riesgo

Cualquier acto que aumente el riesgo asegurado, así como la posibilidad de una pérdida más severa.

La agravación del riesgo en los Seguros, está regulada por la Ley Sobre el Contrato de Seguro en los Artículos 52 y 53¹.

Asegurado

Persona física o moral, titular del interés expuesto al riesgo a quien corresponden, en su caso, los derechos y obligaciones derivados del contrato de seguro.

Autoridad Competente

Se entiende por "Autoridad Competente" el órgano oficial representado por un funcionario o empleado público, que está facultado para actuar en virtud de una disposición legal.

Beneficiario preferente

Persona física o moral a quien se indemnizará en primer término y hasta el monto del interés asegurable que tenga sobre la unidad, en caso de Pérdida Total o Robo Total del vehículo asegurado, siempre que la indemnización proceda en términos del presente contrato.

El Beneficiario Preferente puede ser único e irrevocable y deberá constar por escrito en la carátula de la Póliza o por endoso.

Centro de reparación

Es el lugar autorizado por Zurich que cuente con los equipos necesarios y adecuados para llevar a cabo la valuación, reparación y/o reacondicionamiento de la unidad asegurada.

Cobertura

Obligación principal de la Institución de seguros que consiste en hacerse cargo, con todas sus limitaciones, delimitaciones y exclusiones, de las consecuencias económicas que se deriven de un siniestro en caso de proceder.

Colisión y/o Vuelco

Es el impacto, en un solo evento del vehículo con uno o más objetos, inclusive el vehículo mismo y que como consecuencia cause daños materiales.

Conductor

Cualquier persona física que conduzca el automóvil asegurado.

¹ Condiciones Generales, Cláusula 24a Marco Legal.

Conductor habitual

Persona que normalmente conduce el vehículo asegurado y que aparece designado como tal en la solicitud y carátula de la Póliza.

Contratante

Persona física o moral cuya solicitud de seguro ha aceptado Zurich, con base en los datos e informes proporcionados por ella, quién por lo tanto suscribe el contrato de seguro y asume las obligaciones que deriven del mismo; salvo aquéllas que correspondan expresamente al Asegurado o al Beneficiario.

Costo de Adquisición

Está definido como el costo necesario para la comercialización de un producto de seguros, por ejemplo las comisiones descritas en la Cláusula 17ª Comisión y Compensación directa.

Deducible

Cantidad que invariablemente queda a cargo del Asegurado y se deducirá de la indemnización que corresponda en cada siniestro. Su importe se determina aplicando, los porcentajes o montos que se especifican en la carátula de la Póliza, bajo los términos y condiciones descritas para cada cobertura.

Desaparición

Es aquella que se produce de modo inexplicable o sin causa aparente del vehículo y/o Conductor.

Desbielamiento

Se entenderá como desbielamiento la rotura, doblez o daños en alguno o todos los componentes internos del motor a consecuencia de un siniestro.

Descompostura y/o falla mecánica

Todo daño, rotura y/o deterioro fortuito que impida el funcionamiento normal para la circulación del vehículo asegurado.

Documentos de propiedad

Factura o título original, que demuestre y acredite la propiedad del vehículo asegurado.

Equipo especial

Se considera equipo especial cualquier parte, accesorio o rótulo instalado en el vehículo asegurado a petición expresa del comprador o propietario del vehículo, en adición a las partes o accesorios con que el fabricante adapta originalmente cada modelo y tipo específico que presenta al mercado.

Requiere de cobertura específica por lo cual la descripción de los bienes asegurados y la suma asegurada para cada uno de ellos deberá asentarse mediante anexo que se agregue y forme parte de la Póliza.

Para efectos de la Póliza el blindaje se considera equipo especial, cuando no sea instalado por el fabricante como equipo original y de línea para el modelo y tipo específico de la unidad que presenta al mercado.

Estado de ebriedad

Se entenderá que el Conductor se encuentra en estado de ebriedad cuando presente intoxicación por ingestión de bebidas alcohólicas, siempre que así lo dictamine un médico legista y/o la autoridad competente.

Extorsión

Ocurre cuando por medio de la fuerza, amenaza o chantaje, una persona es obligada a entregar la unidad y/o a ceder los derechos del automóvil a otra persona o Institución.

Familia

Cuando se mencione el término Familia, se referirá al titular, cónyuge e hijos menores de 24 años que dependan económicamente del titular y que convivan con él en su residencia permanente.

Fraude

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 386¹ del Código Penal Federal, comete el delito de fraude el que engañando a uno o aprovechándose del error en el que éste se halla, se hace ilícitamente de alguna cosa o alcanza un lucro indebido.

En general, situación que se produce cuando el propio asegurado ha procurado intencionadamente la ocurrencia del siniestro o exagerando sus consecuencias con ánimo de conseguir un enriquecimiento injusto a través de la indemnización que espera lograr del asegurador. En sentido amplio, una actuación fraudulenta es aquella que se realiza en contra del principio de buena fe. El descubrimiento del fraude, aparte de las consecuencias penales que puede implicar para el autor del mismo, puede suponer la rescisión de la Póliza y la pérdida de todo derecho indemnizatorio.

Incendio

Ocurrencia no controlada de fuego que provoca daños materiales al vehículo asegurado.

Inundación

Es la causa por la que el vehículo sufre daños físicos directos, en carrocería y/o interiores, mediante la penetración de agua del exterior al interior del mismo, distinta a la necesaria para su operación y funcionamiento y por causas ajenas a la voluntad del Asegurado o Conductor.

L.U.C. (Límite Único y Combinado)

Cuando se contraten coberturas bajo un límite máximo de responsabilidad para Zurich, con la leyenda LUC (Límite Único y Combinado), y ésta ampare uno o varios riesgos, el límite contratado operará en forma combinada cuando al momento de un siniestro se afecten uno o varios riesgos, sin que el límite máximo de responsabilidad para Zurich exceda el monto único contratado.

Lucro

Ganancia, beneficio o provecho que se consigue en un asunto o negocio.

Ocupante del Vehículo

Toda persona física que se encuentre dentro del compartimento, caseta o cabina destinada al transporte del vehículo asegurado al momento de producirse un accidente automovilístico.

Pérdida Parcial

Se considera Pérdida Parcial cuando el importe que se requiere para la reparación del daño causado al vehículo asegurado, incluyendo mano de obra, refacciones, y materiales, según el avalúo realizado por Zurich, no exceda el 75% del límite máximo de responsabilidad contratado.

Pérdida Total

Se considera Pérdida Total cuando el importe que se requiere para la reparación del daño causado al vehículo asegurado, incluyendo mano de obra, refacciones y materiales, según avalúo realizado por Zurich, exceda el 75% del límite máximo de responsabilidad contratado.

Cuando el importe de dicho daño se encuentre en un rango entre el 51% y el 75% del límite máximo de responsabilidad contratado, a solicitud del Asegurado se considerará Pérdida Total. La documentación necesaria para la indemnización por Pérdida Total deberá ser la que se aplique de acuerdo a la Legislación Local Vigente y Aplicable.

Póliza

Regula las relaciones contractuales convenidas entre Zurich y el Contratante. Son parte integrante de la póliza la Solicitud del Seguro, la Carátula y las Condiciones Generales; así como las condiciones particulares o Endosos que se anexas para modificar o especificar las bases del contrato.

¹ Condiciones Generales, Cláusula 24a Marco Legal.

Prima total

Cantidad que deberá pagar el Contratante a Zurich, como contraprestación por el riesgo que ésta asume. El recibo contendrá además los derechos de emisión, los impuestos de aplicación legal y el financiamiento por el pago fraccionado de la prima si así fuere el caso.

Prima de Riesgo

Es el costo real de la cobertura de riesgo amparada por el seguro.

Prima Neta (tarifa)

Es la que debe pagar el contratante como contraprestación por el riesgo amparado por el contrato, incluye la prima de riesgo más gastos y utilidad.

Robo con agravante de quebrantamiento de la confianza

Es aquella circunstancia, dentro del delito de robo, que se comete quebrantando y/o alterando la confianza o seguridad derivada de alguna relación de servicio, trabajo u hospitalidad.

Salvamento

Se entiende por tal los restos del vehículo asegurado después de ocurrido el siniestro de pérdida total por daños materiales o robo total cuyos derechos han sido subrogados a Zurich en términos de lo dispuesto por el Artículo 111 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro¹. También se entenderá por salvamento a los vehículos que hayan sido declarados por otras Compañías de Seguros como pérdida total y comercializados por ellas.

Secuestro

Al que prive de la libertad a otro con el propósito de obtener rescate, algún beneficio económico, causar daño o perjuicio a la persona privada de la libertad o a cualquiera otra.

Comete el delito de privación de la libertad en su modalidad de **secuestro express**, el que prive de la libertad a otro por el tiempo estrictamente indispensable para cometer los delitos de robo o extorsión.

Servicio particular

Vehículos cuyo uso no genere una retribución económica y cuya finalidad sea el uso particular únicamente.

Servicio público

Vehículos destinados al transporte de pasajeros y/o carga con fines de lucro.

Siniestro

Eventualidad prevista en el contrato cuyos efectos dañosos cubre la póliza, hasta el Límite Máximo de Responsabilidad contratado.

Terceros

Son las personas involucradas directa o indirectamente en el siniestro que tienen derecho a la reclamación bajo el amparo de esta póliza y que no son ni el Contratante, ni el Asegurado, ni el Viajero, ni los Ocupantes, ni el Conductor del vehículo asegurado al momento del siniestro.

Terrorismo

Los actos de una persona o personas que por sí mismas, o en representación de alguien o en conexión con cualquier organización, realicen actividades por la fuerza, violencia o por la utilización de cualquier otro medio con fines políticos, religiosos, ideológicos, étnicos o de cualquier otra naturaleza, destinados a influenciar o presionar al gobierno para que tome una determinación, o tratar de menoscabar la autoridad del estado.

¹ Condiciones Generales, Cláusula 24a Marco Legal.

Las pérdidas o daños materiales directos e indirectos que, con un origen mediato o inmediato, sean el resultante del empleo de explosivos, sustancias tóxicas, armas de fuego o por cualquier otro medio violento, en contra de las personas, de las cosas o de los servicios públicos y que, ante la amenaza o posibilidad de repetirse, produzcan alarma, temor, terror o zozobra en la población o en un grupo o sector en ella para perturbar la paz pública.

UMA (Unidad de Medida y Actualización)

Unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de pago de una obligación dada a conocer por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. El valor actualizado se puede consultar www.inegi.gob.mx

Uso del vehículo asegurado

Es la utilización que se le da al vehículo, objeto del seguro.

El empleo del vehículo para cualquier otro uso distinto al especificado en la carátula de la Póliza se considerará una agravación del riesgo, por lo que Zurich está facultada para rescindir el contrato o determinar la improcedencia de la reclamación que se presente bajo esta circunstancia.

Uso Particular: Es el que se destina al transporte de personas o carga ocasional sin fines de lucro. Aplica exclusivamente para vehículos de hasta 3.5 toneladas de capacidad.

Uso Comercial: Es el que está destinado al transporte de personas o carga con fines comerciales o de lucro, o bien a brindar los servicios de seguridad pública, privada o de emergencia. El uso comercial se determina con base en lo indicado en la tarjeta de circulación. Aplica para cualquier tonelaje.

El uso comercial al que es destinado el vehículo deberá especificarse en la carátula de la Póliza y podrá ser alguno de los que a continuación se definen:

Auto Escuela.- Es cuando el vehículo asegurado se utiliza para la enseñanza de conducción de automóviles.

Cobranza.- Vehículo utilizado para la realización de gestiones de cobro.

Emergencia.- Vehículo utilizado para prestar el servicio de traslado de personas, derivado de un accidente o eventualidad. Generalmente forma parte de hospitales, dependencias gubernamentales, municipios, gobiernos estatales, o entidades similares.

Escortas.- Vehículo utilizado para prestar un servicio de seguridad privada para la protección de personas.

Grúa.- Es aquel que es utilizado para el arrastre o traslado de vehículos, mismo que debe estar acondicionado de una maquinaria adecuada para tal fin (gancho o plataforma).

Madrina o Nodriza.- Es aquella destinada para el traslado de vehículos, que debe estar diseñada con una estructura metálica adecuada para dicho fin.

Mensajería o Reparto.- Vehículo utilizado para la transportación y distribución de mercancías; entrega de paquetes, documentos a personas, compañías o instituciones. Aplica para cualquier tonelaje.

Mudanzas.- Vehículo utilizado para la transportación de muebles o menaje en general.

Patrulla.- Vehículo utilizado para prestar un servicio de seguridad pública, regulación de tránsito y/o rescate, que se encuentre adaptado con torretas, estrobos, rótulos u otros accesorios para tal fin.

Seguridad Privada.- Vehículo utilizado para prestar un servicio de seguridad privada, regulación de tránsito y/o rescate, que se encuentre adaptado con torretas, estrobos, rótulos u otros accesorios para tal fin.

Supervisión.- Vehículo utilizado para vigilar lugares específicos, realizar rondines, revisar instalaciones y supervisar cuidadores o vigilantes, que no realizan actividades de patrullaje y/o seguridad pública.

Taxi.- Automóvil destinado para el transporte de personas sin una ruta determinada, mediante el cual un tercero o usuario paga una tarifa al conductor del automóvil a cambio del servicio prestado, el vehículo puede o no estar adaptado e identificado con accesorios para tal fin.

Transporte de mercancías.- Vehículo destinado para transportar de un lugar a otro mercancía o artículos comerciales de cualquier clase.

Transporte de valores.- Es aquel que es utilizado para la transportación de dinero, valores u objetos valiosos.

Transporte Escolar y/o Empleados.- Vehículo destinado al transporte de estudiantes y/o empleados de un lugar a otro.

Transporte de pasajeros.- Es el vehículo destinado al servicio público o privado de transporte de personas, en éste los usuarios pagan el servicio del transporte de un lugar a otro, a través de un medio electrónico o de un pago directo.

Transporte de Gas.- Son aquellos vehículos adaptados para la transportación de gas en sus distintas modalidades de reparto.

Turismo.- Son aquellos vehículos destinados para el transporte de personas y prestan el servicio de turismo.

Vehículo de Renta.- Son los vehículos destinados para el alquiler a un tercero por cortos o largos períodos de tiempo para un servicio particular.

Vehículo Asegurado

Comprende la unidad automotriz descrita en la carátula de esta póliza, incluyendo las partes o accesorios que el fabricante adapta originalmente para cada modelo y tipo específico que presenta al mercado, siempre que dicha unidad haya sido fabricada en la República Mexicana o se encuentre legalmente en el País.

Vehículo Legalmente Importado

Es aquél que cuenta con factura original, expedida por una agencia distribuidora autorizada, ya sea nacional o extranjera, en la que se hace constar que efectivamente se encuentre de forma legal en el país mediante el número de pedimento de importación y aduana por la que se internó el vehículo y el pago de impuestos respectivos para su importación.

Vehículos Residentes

Vehículos fabricados en la República Mexicana, así como los de fabricación extranjera que se encuentren legalmente en el país por importación definitiva.

Zurich o la Institución

Zurich Compañía de Seguros S.A., empresa autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que mediante la contraprestación del pago de la prima, asume la obligación de indemnizar los daños ocasionados por los riesgos amparados en la carátula de la póliza con sujeción a las presentes Condiciones Generales y hasta los límites asegurados.

PRELIMINAR

Zurich Compañía de Seguros, S.A., en adelante denominada “Zurich”, y el Contratante han convenido que las coberturas contratadas serán las que aparecen en la carátula de la póliza con los límites máximos de responsabilidad que se indiquen en dicho documento. **En consecuencia, las coberturas que no se señalan como amparadas no tendrán validez ni eficacia entre las partes, aun cuando se consignan y regulan en estas Condiciones Generales.**

CLÁUSULA 1ª ESPECIFICACIÓN DE COBERTURAS

COBERTURAS GENERALES

DAÑOS MATERIALES

Cobertura

En caso de la contratación de esta cobertura y que aparezca como amparada en la carátula de la Póliza, se amparan los Daños Materiales que sufra el vehículo asegurado y que se generen a consecuencia de los siguientes riesgos:

- a) Colisiones y vuelcos.
- b) Rotura, desprendimiento y robo de cristales: parabrisas, laterales, aletas, medallón y quemacocos.
- c) Incendio, rayo o explosión.
- d) Ciclón, huracán, granizo, terremoto, erupción volcánica, alud, derrumbe de tierra o piedras, caída o derrumbe de construcciones, edificaciones, estructuras u otros objetos, caída de árboles o sus ramas e inundación.
- e) Actos de personas que tomen parte en paros, mítines, huelgas, disturbios de carácter obrero, o de personas mal intencionadas y/o vandalismo, u ocasionados por las medidas de represión tomadas por las autoridades legalmente reconocidas con motivo de sus funciones que intervengan en dichos actos.
- f) Daños por la transportación del vehículo asegurado: varadura, hundimiento, incendio, explosión, colisión o vuelco, descarrilamiento o caída del medio de transporte en que el vehículo asegurado sea transportado, así como la caída del mismo durante las maniobras de carga, transbordo o descarga, y la contribución por avería gruesa o por cargos de salvamento.
- g) El desbielamiento del vehículo asegurado, siempre y cuando ocurra por causas ajenas a la voluntad del Asegurado, Conductor o cualquier persona mal intencionada.

La protección de esta cobertura operará aún cuando los hechos que den lugar a la reclamación, constituyan el delito de abuso de confianza, **excepto cuando dicho delito sea cometido por familiares del Asegurado.**

La documentación necesaria para la indemnización por Pérdida Total deberá ser la que establezca Zurich y comunique al Asegurado y/o contratante al momento de la determinación de Pérdida Total.

Deducible**Aplicación**

En todo siniestro que afecte esta cobertura se aplicará invariablemente el deducible contratado mismo que se especifica en la carátula de la Póliza. El deducible se calculará aplicando el porcentaje indicado en la carátula de la Póliza por el límite máximo de responsabilidad contratado.

El deducible contratado se duplicará en los siguientes casos:

1. Por desbielamiento a consecuencia de colisiones y vuelcos, siempre y cuando ocurra por actos del Asegurado, Conductor o cualquier persona mal intencionada.

Deducible de Rotura, Desprendimiento y Robo de Cristales

En las reclamaciones exclusivamente por rotura, desprendimiento y robo de cristales, quedará a cargo del Asegurado el monto que corresponda al 20% del valor total de la reparación para restituir y recolocar los cristales afectados.

El proveedor o la Aseguradora podrán ofrecer al Asegurado la opción de reparación (**no sustitución**) del cristal en caso de que se considere viable conforme a la inspección técnica que se realice, si el Asegurado opta por esta opción estará exento del pago de deducible del cristal.

Reembolso de deducible

Zurich exentará del pago del deducible al Asegurado o Conductor del vehículo únicamente en caso de que el siniestro afecte la cobertura de Daños Materiales, siempre y cuando exista un tercero responsable plenamente identificado, quien deberá estar presente al momento de la atención del siniestro y que ratifique su responsabilidad cuando la autoridad competente determine la responsabilidad del tercero responsable.

Una vez que se cuente con dictamen a favor Zurich exentará o reembolsará, según sea el caso, el monto del deducible.

El Asegurado y/o Conductor del vehículo asegurado quedan obligados a colaborar con Zurich en el proceso de recuperación de Daños Materiales correspondiente, por lo que deberán:

- Dar aviso a Zurich y esperar al Ajustador en el lugar del accidente.
- Presentar formal querrela o denuncia ante el ministerio, juez cívico o autoridad administrativa correspondiente.
- Comparecer ante la autoridad competente las veces que sean requeridos por la misma.
- A petición de Zurich otorgar el perdón legal al tercero responsable aún cuando se le haya exentado del pago de deducible de Daños Materiales y a ingresar a Zurich la cantidad recibida por concepto de pago de daños, extender poder notarial por parte del Asegurado a costa de Zurich para el seguimiento, y en su caso efectuar la recuperación de los daños.

Para los casos en los que el tercero acepte su responsabilidad en el lugar del siniestro, y/o la recuperación de los daños se realice en el mismo, no será necesario acudir al Ministerio Público y/o instancia legal para la eliminación del deducible.

Exclusiones de la cobertura Daños Materiales**Esta cobertura en ningún caso ampara:**

- a) **Reconocimiento de adeudos, transacciones o cualesquiera otros actos jurídicos de naturaleza semejante celebrados o concertados sin consentimiento de Zurich. La confesión de la materialidad de un hecho no podrá ser asimilada al reconocimiento de una responsabilidad.**

- b) La rotura, descompostura mecánica, desgaste o fatiga de cualquier pieza del vehículo asegurado como consecuencia de su uso, a menos que fueren causados por alguno de los riesgos amparados.**
- c) Las pérdidas o daños debidos al desgaste natural del vehículo asegurado o de sus partes, y la depreciación que sufra el mismo.**
- d) Los Daños Materiales que sufra el vehículo asegurado, ocasionados directamente por su propia carga, sin que hubiere ocurrido alguno de los eventos amparados en esta sección.**
- e) Las pérdidas o daños causados por la acción normal de la marea, incluso cuando provoque inundación.**
- f) Daños ocasionados al vehículo asegurado por actos intencionales del Conductor, Asegurado o Propietario del mismo.**
- g) Los daños que sufra el vehículo asegurado por sobrecargarlo o someterlo a tracción excesiva con relación a su resistencia o capacidad.**
- h) Las pérdidas o daños causados al vehículo asegurado al transitar fuera de caminos, en caminos cerrados al tránsito, o en caminos que se encuentren en tan malas condiciones, que resulte riesgoso el paso de vehículos sobre los mismos.**
- i) El pago de multas, pensiones, sanciones, perjuicios o cualesquiera otras obligaciones distintas de la reparación del daño material del vehículo asegurado.**
- j) Los daños cuyo costo sea menor al monto del deducible estipulado, según valuación realizada por Zurich.**
- k) El blindaje, equipo de seguridad o adaptación estética en los cristales que no se haya contratado en la Póliza.**
- l) Adicionalmente, tratándose de vehículos destinados al transporte de uso comercial, se excluyen, además:**
 - 1. Los daños que sufra el vehículo asegurado a consecuencia de colisiones y/o vuelcos, cuando el Conductor carezca de licencia del tipo apropiado para conducir el vehículo asegurado expedida por la autoridad competente; sí el Asegurado no es responsable de acuerdo al reglamento de tránsito local aplicable en la realización del siniestro, no será exigida la licencia.**
 - 2. Los daños que sufra el vehículo asegurado cuando sea conducido por la persona que en el momento en que ocurra el siniestro se encuentre en estado de ebriedad determinado por la autoridad competente, o bajo la influencia de drogas no prescritas por un médico, excepto si el Asegurado no es responsable de acuerdo al reglamento de tránsito local aplicable en la realización del siniestro.**

3. Los daños que sufra el vehículo asegurado a consecuencia de maniobras de carga o descarga.

m) En rotura, desprendimiento y robo de cristales, quedan excluidos los espejos.

n) Llantas y rines

Exclusiones del reembolso de deducible:

a) Este reembolso en ningún caso aplica cuando el tercero no esté identificado.

b) Cuando no se logre obtener un dictamen pericial favorable al Asegurado

c) Cuando la autoridad determine responsabilidad compartida.

d) Para este reembolso serán aplicables las exclusiones especificadas en la cobertura de Daños Materiales.

e) Exención de deducible del Equipo Especial de Adaptaciones y/o Conversiones.

ROBO TOTAL

Cobertura

En caso de la contratación de esta cobertura y que aparezca como amparada en la carátula de la Póliza, se ampara el Robo Total del vehículo asegurado y los Daños Materiales que sufra a consecuencia de su Robo Total incluyendo el pago de corralón derivado de la recuperación del vehículo asegurado por parte de las autoridades hasta por un monto máximo de \$3,000 (Tres mil pesos M.N.).

Se entiende por Robo Total el apoderamiento del vehículo asegurado en contra de la voluntad del Conductor o Asegurado, ya sea que el vehículo se encuentre estacionado o en circulación.

En adición, cuando no se contrate alguna de las coberturas Daños Materiales, Daños Materiales Pérdidas Parciales, quedarán amparados los daños ocasionados por los riesgos señalados en los incisos c), d), e) y f) de dichas coberturas o Daños Materiales Pérdida Total, quedarán amparados los daños ocasionados por los riesgos señalados en los incisos b), c), d) y, e) y f) de dicha cobertura, y en este caso, **serán aplicables las condiciones y exclusiones correspondientes de dicha cobertura.**

A partir de la fecha del reporte de la ocurrencia del siniestro, Zurich contará con un plazo máximo de treinta días naturales para la confirmación del Robo Total del vehículo asegurado.

El Asegurado podrá documentar de manera inmediata el trámite de indemnización por Robo Total una vez que cuente con toda la documentación necesaria.

La protección de esta cobertura operará aún cuando los hechos que den lugar al siniestro constituyan el delito de abuso de confianza, **excepto cuando dicho delito sea cometido por familiares del Asegurado.**

En caso de que el vehículo sea localizado por Zurich y/o la Autoridad competente, el Asegurado se obliga a cooperar con Zurich para realizar los trámites de liberación del vehículo, así como también otorga consentimiento para que Zurich realice la valuación de los daños del vehículo. En caso de que los daños se encuentren entre el 51% y 75% del límite máximo de responsabilidad de acuerdo al límite establecido en la carátula de la Póliza, el Asegurado podrá elegir entre la Pérdida Total de vehículo o la reparación. Si el daño supera el 75% del valor máximo de responsabilidad, el vehículo será decretado Pérdida Total.

Deducible

Aplicación

En todo siniestro que afecte esta cobertura se aplicará invariablemente el deducible contratado mismo que se especifica en la carátula de la póliza.

El monto de dicho deducible se calculará aplicando el porcentaje que aparece en la carátula de la póliza al límite máximo de responsabilidad contratado.

En los casos de que haya recuperación después de perpetrado el robo, solamente se aplicará el deducible contratado para esta cobertura cuando Zurich realice algún pago por pérdidas parciales o totales ocasionados al vehículo asegurado.

El deducible aplicable a los incisos c), d), e) y f) de acuerdo a la cobertura Daños Materiales amparada en la carátula de Póliza (Daños Materiales, Daños Materiales Pérdidas Parciales o Daños Materiales Pérdida Total, cuando dicha cobertura no sea contratada, será el mismo que se aplique para la cobertura Robo Total.

Exclusiones de la cobertura Robo Total

Esta cobertura en ningún caso ampara:

- a) Robo parcial de partes o accesorios interiores o exteriores del vehículo asegurado.**
- b) El robo del vehículo asegurado a consecuencia del delito de fraude.**
- c) La pérdida del vehículo asegurado, como consecuencia de cualquier tipo de transacción, contrato o convenio mercantil, relacionado con la compraventa a un particular, arrendamiento, crédito o financiamiento.**
- d) La entrega del vehículo asegurado y su documentación, como consecuencia de transacciones relacionadas con la privación ilegal de la libertad (secuestro y sus diferentes modalidades).**
- e) Vehículos que se encuentren en calidad de desaparición.**
- f) Vehículo sin denuncia de Robo y/o determinación legal por parte de la autoridad competente.**

RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A TERCEROS L.U.C.

(Responsabilidad Civil en sus Bienes y Personas Límite Único y Combinado)

Cobertura

En caso de la contratación de esta cobertura y que aparezca como amparada en la carátula de la Póliza, se ampara la Responsabilidad Civil en que incurra el Asegurado o cualquier persona que, con su consentimiento expreso o tácito use el vehículo asegurado y que, a consecuencia de dicho uso, cause Daños Materiales a terceros en sus bienes y/o cause lesiones corporales o la muerte a terceros, incluyendo la indemnización por Daño Moral que en su caso legalmente corresponda.

Límite máximo de responsabilidad

El límite de responsabilidad de Zurich en esta cobertura se establece en la carátula de esta Póliza.

En adición y hasta por una cantidad igual al límite máximo de responsabilidad de Zurich, esta cobertura se extiende a cubrir los gastos y costas a que fuere condenado el Asegurado o cualquier persona que, con su consentimiento expreso o tácito, use el vehículo asegurado, en caso de juicio seguido en su contra con motivo de su Responsabilidad Civil.

Tratándose de autos y pickups de uso particular y comercial, quedará amparada la Responsabilidad Civil por Daños a Terceros en que incurra el vehículo asegurado con las siguientes adaptaciones: tumbaburros, estribos, canastillas de techo, porta equipaje, portabicicletas, tirones o bola de arrastre, siempre y cuando se encuentre(n) instalado(s) en el vehículo asegurado al momento del siniestro. **Salvo pacto en contrario, no estará amparada la Responsabilidad Civil que se genere por la carga que transporta estas adaptaciones.** Para cualquier otro tipo de adaptación y/o conversión, ésta deberá ser previamente declarada por escrito, por el Asegurado a Zurich.

En el caso de vehículos de hasta 3.5 Toneladas de uso particular y comercial, quedará amparada la Responsabilidad Civil por Daños a Terceros en que incurra el vehículo asegurado con las siguientes adaptaciones: Tumbaburros, Redilas, Estacas, Cajas Secas y/o Plataformas, siempre y cuando se encuentre(n) instalado(s) en el vehículo asegurado al momento del siniestro, y el vehículo no presente un aumento de dimensión o bien que no presenten una extensión para carga. **Salvo pacto en contrario, no estará amparada la responsabilidad Civil que se genere por la carga que transporta estas adaptaciones.** Para cualquier otro tipo de adaptación y/o conversión, ésta deberá ser previamente declarada por escrito, por el Asegurado a Zurich.

Si la cobertura de adaptaciones y/o conversiones aparece como amparada en la carátula de la Póliza, automáticamente quedará ampara la Responsabilidad Civil de la adaptación y/o conversión.

Deducible

Esta cobertura opera sin la aplicación de deducible.

Exclusiones de la cobertura Responsabilidad Civil por Daños a Terceros L.U.C.

Esta cobertura en ningún caso ampara:

- a) **Reconocimiento de adeudos, transacciones o cualesquiera otros actos jurídicos de naturaleza semejante celebrados o concertados sin consentimiento de Zurich. La confesión**

de la materialidad de un hecho no podrá ser asimilada al reconocimiento de una responsabilidad.

- b) **Daños causados a viaductos, puentes, básculas o cualquier vía pública, así como a objetos o instalaciones subterráneas, ya sea por vibración o por el peso del vehículo asegurado o de su carga.**
- c) **La Responsabilidad Civil por Daños a Terceros en sus personas, cuando éstos dependan civilmente del Asegurado o Conductor, directamente responsable del daño, o cuando estén a su servicio en el momento del siniestro.**
- d) **Daños Materiales o pérdida de:**
 - 1. **Bienes que se encuentren bajo custodia o responsabilidad del Asegurado, Conductor o Propietario del vehículo asegurado.**
 - 2. **Bienes que sean propiedad de personas que dependan económicamente del Asegurado, Conductor o Propietario del vehículo asegurado.**
 - 3. **Bienes que sean propiedad de empleados, agentes o representantes del Asegurado, Conductor o Propietario del vehículo asegurado, mientras se encuentren dentro de los predios de estos últimos.**
 - 4. **Bienes que se encuentren en el vehículo asegurado.**
- e) **Los gastos de defensa jurídica del Asegurado, Conductor o Propietario del vehículo asegurado con motivo de los procedimientos penales originados por cualquier accidente.**
- f) **Daños derivados de accidentes cuando el vehículo asegurado sea destinado a un uso o servicio diferente al estipulado en la carátula de la póliza.**
- g) **El pago de fianzas o de cauciones de cualquier clase.**
- h) **Multas y sanciones impuestas por la autoridad correspondiente.**
- i) **Perjuicios o cualesquiera otras obligaciones distintas de la reparación del Daño Material que resulte a cargo del Asegurado con motivo de su Responsabilidad Civil, incluyendo la privación del uso del vehículo.**
- j) **Los daños que cause el vehículo asegurado derivados de accidentes cuando el vehículo asegurado participe en competencias de velocidad y/o resistencia.**
- k) **Cuando el daño sea ocasionado por actos intencionales del Asegurado, Conductor del vehículo o bien de la propia víctima.**

- l) Las prestaciones que deba solventar el Asegurado por accidentes que sufran las personas ocupantes del vehículo asegurado, de los que resulten obligaciones en materia de Responsabilidad Civil, penal o de riesgos profesionales.
- m) Tratándose de vehículos destinados al transporte de uso comercial se excluyen además:
- Los daños que cause el vehículo asegurado cuando el Conductor carezca de licencia del tipo apropiado para conducir el vehículo asegurado expedida por la autoridad competente, sí el Asegurado no es responsable en la realización del siniestro de acuerdo al reglamento de tránsito local aplicable, no será exigida la licencia.
 - Los daños que cause el vehículo asegurado cuando sea conducido por la persona que en el momento en que ocurra el siniestro se encuentre en estado de ebriedad determinado por la autoridad competente, o bajo la influencia de drogas no prescritas por un médico, excepto si el Asegurado no es responsable en la realización del siniestro de acuerdo al reglamento de tránsito local aplicable.
 - Daños ocasionados por la carga que transporta el vehículo asegurado, a menos que hubiera sido contratada la cobertura Responsabilidad Civil por Daños Ocasionados por la Carga.

RESPONSABILIDAD CIVIL POR MUERTE DE TERCEROS

Cobertura

En caso de la contratación de esta cobertura y que aparezca como amparada en la carátula de la Póliza, se ampara la Responsabilidad Civil en que incurra el Asegurado o cualquier persona que, con su consentimiento expreso o tácito use el vehículo asegurado y que, a consecuencia de dicho uso, cause la muerte a terceros, incluyendo la indemnización por daño moral que en su caso legalmente corresponda.

Esta cobertura opera en exceso de la suma asegurada de la cobertura de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros en sus Personas o bien, en exceso de la suma asegurada de la cobertura de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros bajo el Límite Único y Combinado (L.U.C.).

El límite máximo de responsabilidad

El límite de responsabilidad de Zurich en esta cobertura se establece en la carátula de esta Póliza.

Deducible

Esta cobertura opera sin la aplicación de un deducible

Exclusiones de la cobertura Responsabilidad Civil por Muerte de Terceros

Serán aplicables a esta cobertura las exclusiones especificadas en la(s) cobertura(s) de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros en sus Personas o Responsabilidad Civil por Daños a Terceros L.U.C. (Límite Único y Combinado).

GASTOS MÉDICOS OCUPANTES (L.U.C.)

(Gastos Médicos Ocupantes -Límite Único y Combinado-)

Cobertura

En caso de la contratación de esta cobertura y que aparezca como amparada en la carátula de la Póliza, quedan amparados los gastos que más adelante se indican, cuando a consecuencia de un accidente de tránsito, un asalto o intento de un asalto, se causen lesiones corporales a cualquier persona ocupante del vehículo asegurado, al encontrarse dentro del compartimento, caseta o cabina diseñada para el transporte de personas.

Para procedencia de esta cobertura por asalto o intento de asalto, el Asegurado deberá presentar formal querrela o denuncia ante las autoridades competentes.

También quedarán amparados los Gastos Médicos por la atención que se dé al Conductor y los ocupantes del vehículo asegurado por lesiones ocurridas a consecuencia de intento de Robo Total o Robo Total con violencia de dicho vehículo asegurado.

1. Gastos Médicos

a) Gastos de Hospitalización

- Cuarto y alimentos, fisioterapia y medicinas que sean prescritas por el médico y demás gastos inherentes a la hospitalización del lesionado.
- Cama adicional para un acompañante del lesionado.
- Honorarios de médicos y enfermeros, devengados por personas legalmente autorizadas para ejercer.

b) Servicio de ambulancia

- Los gastos erogados por servicios de ambulancia, cuando a juicio del médico responsable sea necesaria su utilización.

c) Lentes

- Cuando a consecuencia del accidente se origine lesión oftálmica y sean prescritos por el médico dentro de los 60 días siguientes al accidente. El límite de responsabilidad por este concepto es de 30 UMA.

d) Prótesis Ortopédicas

- Cuando a consecuencia del accidente sea necesaria la implantación de una prótesis por la pérdida parcial o total de alguna(s) extremidad(es). El límite de responsabilidad por evento es del 20% del límite máximo de responsabilidad contratado en esta cobertura.

e) Prótesis Dentales

Cuando a consecuencia del accidente sea necesaria la implantación de prótesis dentales y siempre que:

- Sean prescritas por el médico tratante dentro de los 30 días siguientes al accidente.
- El Asegurado notifique a Zurich tan pronto tenga conocimiento de la prescripción señalada en el párrafo anterior, y un médico designado por Zurich verifique la necesidad de dichas prótesis con motivo del siniestro, dentro de las 48 horas siguientes al aviso de la prescripción de las mismas. En caso de que por causas imputables a Zurich no se lleve a cabo la verificación estipulada, se estará sujeto a lo que determine el médico tratante.

2. Gastos Funerarios

En adición al límite máximo de responsabilidad de Zurich para esta cobertura; se reembolsará por concepto de gastos funerarios mediante la presentación de los comprobantes respectivos que reúnan los requisitos fiscales, hasta el límite máximo contratado para esta cobertura, el cual se dividirá entre el número de ocupantes afectados.

Entendiéndose para esta cobertura como gastos funerarios; a los gastos erogados por actos religiosos, trámites administrativos, ataúd, gastos de embalsamamiento, servicio de velación, flores y traslados del occiso.

Reembolso

En caso de que el lesionado opte por atenderse en un Hospital distinto al asignado por Zurich, ésta reembolsará los gastos erogados en una sola exhibición, y hasta el importe usual y acostumbrado según los precios vigentes en la plaza, sin exceder del límite máximo contratado y mediante la presentación de los comprobantes respectivos que reúnan los requisitos fiscales y la valoración realizada por un médico legalmente autorizado para ejercer.

La factura debe considerar los siguientes datos:

ZURICH COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.
R.F.C.: ZSE950306M48
Dirección: Toreo Parque Central, Torre B, Piso 20,
Boulevard Manuel Ávila Camacho No. 5
Col. Lomas De Sotelo
Naucalpan de Juárez, Estado De México C.P. 53390

Límite máximo de responsabilidad

El límite de responsabilidad de Zurich en esta cobertura se establece en la carátula de esta póliza y opera como límite único y combinado por evento.

Deducible

Esta cobertura opera sin la aplicación de un deducible.

Exclusiones de la cobertura Gastos Médicos Ocupantes (L.U.C.)

Esta cobertura en ningún caso ampara:

- a) **Cuarto de hospitalización distinto al estándar.**
- b) **Alimentos y servicios de estacionamiento de acompañantes (Cualquier otro gasto erogado por ellos).**
- c) **Tratamientos de ortodoncia.**
- d) **Atención médica, hospitalaria, gabinete, laboratorio, rehabilitación, servicio de enfermería y en general, cualquier otro gasto médico derivado de lesiones o patologías que no sean consecuencia directa del siniestro amparado bajo esta Póliza.**
- e) **Enfermedades congénitas y preexistentes.**
- f) **Tratamientos con fines meramente estéticos o plásticos reconstructivos, ni las complicaciones que deriven de las mismas, cuando éstos no sean originados por uno de los riesgos amparados en la presente Póliza.**
- g) **Cualquier tipo de tratamiento psiquiátrico, psicológico o psíquico, por estados de depresión psíquica, nerviosa, histeria, neurosis, psicosis, conducta, aprendizaje, lenguaje, cualquiera que fuera su causa o manifestaciones clínicas.**

- h) Cualquier tipo de tratamiento médico o quirúrgico realizado por médicos quiroprácticos, acupunturistas, homeópatas, naturistas, tratamientos de herbolaria, hipnotismo o alguno en experimentación y/o investigación.**
- i) Gastos no relacionados directamente con el tratamiento, tales como: pañuelos desechables, peluquería, lociones corporales, cremas, tratamientos cosméticos, caja fuerte, concepto de fianza, dulcería, estacionamiento, florista, servicio telefónico, renta de cualquier tipo de grabación, control de TV, servicio de librería, periódicos, restaurante, cafetería y otros que, se determine, no sean estrictamente indispensables para el tratamiento de los lesionados.**
- j) Gastos Médicos con motivo de lesiones que sufran los ocupantes del vehículo asegurado derivados de riña, aun cuando ésta sea a consecuencia del accidente de tránsito.**

MUERTE ACCIDENTAL AL CONDUCTOR

Cobertura

En caso de la contratación de esta cobertura y que aparezca como amparada en la carátula de la Póliza, Zurich cubrirá al Beneficiario el pago de indemnizaciones por muerte que sufra el Conductor del vehículo asegurado, como consecuencia directa de un accidente automovilístico y/o cualquier riesgo amparado mientras dicho Conductor se encuentre manejando el vehículo asegurado.

El límite máximo de responsabilidad

El límite de responsabilidad de Zurich en esta cobertura se establece en la carátula de la póliza.

Beneficiarios

El importe del seguro por la pérdida de la vida del Conductor en un accidente automovilístico se indemnizará a la sucesión legal del Conductor.

Deducible

Esta cobertura opera sin la aplicación de deducible.

Exclusiones de la cobertura Muerte Accidental al Conductor

Esta cobertura en ningún caso ampara:

- a) Cuando el vehículo asegurado sea utilizado por el Conductor para suicidio o cualquier intento del mismo, aun cuando el Conductor se encuentre en estado de enajenación mental.**
- b) Muerte que el Conductor sufra cuando el Asegurado no le hubiere otorgado su consentimiento expreso o tácito para utilizar el vehículo.**
- c) Cuando el conductor sufra la muerte derivada de algún accidente, cuando el vehículo asegurado participe en competencias de velocidad y/o resistencia.**

PROTECCIÓN MaZ

Cobertura

En caso de la contratación de esta cobertura y que aparezca como amparada en la carátula de la Póliza, se ampara al primer titular, persona física, de la Póliza (cuyo nombre se indica en la carátula de la misma), cuando se encuentre como Conductor de un vehículo diferente al asegurado siempre y cuando el vehículo sea de características similares en clase, tipo, servicio o uso al vehículo asegurado y que no implique una agravación del riesgo. Esta cobertura solo para aplica para Autos y Pickups.

Cuando el Contratante sea una persona moral, invariablemente se deberá nombrar en la carátula de la Póliza el nombre del propietario, siempre que éste sea una persona física y de uso particular.

En caso de aparecer como amparada esta cobertura en la carátula de la Póliza, Zurich extenderá al Asegurado Titular de la Póliza, bajo las mismas bases, límites, deducibles, exclusiones y condiciones estipuladas en las coberturas, la protección de:

- a) Responsabilidad Civil por daños a terceros
- b) Responsabilidad Civil por muerte de terceros
- c) Gastos Médicos Ocupantes (L.U.C.)
- d) Accidentes al Conductor y ocupantes del vehículo
- e) Asistencia Legal
- f) Zurich Asistencia (**Se limita a un sólo evento durante la vigencia de la Póliza.**)
- g) Responsabilidad Civil por Daños a Ocupantes

Siempre y cuando éstas se encuentren como amparadas en la carátula de la Póliza, cuando se encuentre como Conductor de un vehículo diferente al asegurado.

Esta extensión de coberturas no será sustitutiva ni concurrente a cualquier otro seguro que contra los mismos riesgos tenga en vigor la unidad que cause el daño, ya que operará en exceso de lo amparado por éste o por su inexistencia.

Límite Máximo de Responsabilidad y Deducible

Responsabilidad Civil por Daños a Terceros

El límite máximo de responsabilidad

Siempre y cuando se encuentre amparada en la carátula de la Póliza, el límite de responsabilidad de Zurich en esta cobertura será igual al monto de la cobertura de RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A TERCEROS que se establece en la Carátula de la Póliza y opera como suma asegurada única para los diversos riesgos que se amparan en esta cobertura.

En adición y hasta por una cantidad igual al límite máximo de responsabilidad de esta cobertura, se extiende a cubrir los gastos y costas a que fuere condenado el Asegurado Titular de la Póliza, en caso de juicio seguido en su contra con motivo de su Responsabilidad Civil.

En caso de que el vehículo que conduzca el Asegurado Titular de la Póliza, diferente al vehículo asegurado, cumpla con las características especificadas en esta cobertura y éste cuente con otro seguro vigente, esta última cobertura aplicará en primer término hasta agotarse el importe del límite máximo contratado, y posteriormente se pagará en sus términos la presente cobertura.

Ningún reconocimiento de adeudos, transacciones o cualesquiera otros actos jurídicos de naturaleza semejante celebrados o concertados sin el consentimiento de Zurich le será oponible. La confesión de la materialidad de un hecho no podrá ser asimilada al reconocimiento de una responsabilidad.

Deducible

Esta cobertura opera con la aplicación de un deducible, el cual se especifica en la carátula de la Póliza.

Zurich responderá por los daños ocasionados conforme a la presente cobertura, sin condicionar al pago previo del deducible.

Responsabilidad Civil por Muerte de Terceros

El límite máximo de responsabilidad

Siempre y cuando se encuentre amparada en la carátula de la Póliza, el límite de responsabilidad de Zurich en esta cobertura será igual al monto de la cobertura de RESPONSABILIDAD CIVIL POR MUERTE DE TERCEROS que se establece en la Carátula de la Póliza y opera como suma asegurada única para los diversos riesgos que se amparan en esta cobertura.

Esta cobertura aplicará en exceso de cualquier otro seguro vigente que ampare al vehículo, que conduzca el Asegurado Titular de la Póliza, diferente al vehículo asegurado y que cumpla con las características especificadas en esta cobertura.

Deducible

Esta cobertura opera sin la aplicación de un deducible.

Gastos Médicos Ocupantes (L.U.C.)

Siempre y cuando se encuentre amparada en la carátula de la Póliza, **el límite máximo de responsabilidad** de Zurich en esta cobertura será igual al monto de la cobertura de GASTOS MÉDICOS OCUPANTES (L.U.C.) que se establece en la carátula de la Póliza y opera como suma asegurada única para los diversos riesgos que se amparan en esta cobertura.

Esta cobertura aplicará en exceso de cualquier otro seguro vigente que ampare al vehículo, que conduzca el Asegurado Titular de la Póliza, diferente al vehículo asegurado y que cumpla con las características especificadas en esta cobertura.

Deducible

Esta cobertura opera sin la aplicación de un deducible.

Accidentes al Conductor y Ocupantes del Vehículo

El límite máximo de responsabilidad

Siempre y cuando se encuentre amparada en la carátula de la Póliza, el límite de responsabilidad de Zurich en esta cobertura será igual al monto de la cobertura de ACCIDENTES AL CONDUCTOR Y OCUPANTES DEL VEHÍCULO que se establece en la Carátula de la Póliza.

Deducible

Esta cobertura opera sin la aplicación de un deducible.

Asistencia Legal

Aplicarán las condiciones generales definidas para el servicio de Asistencia Legal.

Zurich Asistencia

En caso de haber contratado la cobertura Protección MaZ, el Asegurado podrá hacer uso de los servicios de Zurich Asistencia cuando se encuentre como Conductor del vehículo de un tercero, aplicarán las condiciones generales definidas para el servicio de Zurich Asistencia y queda **limitado a un solo evento durante la vigencia de la Póliza.**

Responsabilidad Civil por Daños a Ocupantes

El límite máximo de responsabilidad

Siempre y cuando se encuentre amparada en la carátula de la Póliza, el límite de responsabilidad de Zurich en esta cobertura será igual al monto de la cobertura de RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A OCUPANTES que se establece en la carátula de la Póliza y opera como suma asegurada única para los diversos riesgos que se amparan en esta cobertura.

Esta cobertura aplicará en exceso de cualquier otro seguro vigente que ampare al vehículo, que conduzca el Asegurado Titular de la Póliza, diferente al vehículo asegurado y que cumpla con las características especificadas en esta cobertura.

Deducible

Esta cobertura opera sin la aplicación de un deducible.

Exclusiones de la cobertura Protección MaZ

En adición a lo estipulado en la Cláusula 3a. Exclusiones generales, a esta cobertura le serán aplicables las exclusiones de las coberturas:

- **Responsabilidad Civil por Daños a Terceros.**
- **Responsabilidad Civil por Muerte de Terceros.**
- **Gastos Médicos Ocupantes (L.U.C.).**
- **Accidentes al Conductor y Ocupantes del vehículo.**

Asimismo, aplicarán las mismas exclusiones especificadas en el apartado de Asistencia Legal

Esta cobertura en ningún caso ampara:

- **Cuando el Asegurado Titular de la Póliza se encuentre conduciendo un vehículo de diferentes características al vehículo asegurado.**
- **Cuando el daño se origine al conducir vehículos de renta diaria, camiones de más de 3.5 toneladas, autobús o algún otro vehículo de transporte de pasajeros o carga diferente a un vehículo de uso y/o servicio particular.**

- **Los Daños Materiales ocasionados al vehículo conducido por el Asegurado Titular de la Póliza, aun cuando no sea de su propiedad.**
- **Gastos Médicos o lesiones que no sean a consecuencia de un accidente de tránsito.**

ACCIDENTES AL CONDUCTOR Y OCUPANTES DEL VEHÍCULO

Cobertura

En caso de la contratación de esta cobertura y que aparezca como amparada en la carátula de la Póliza, Zurich cubrirá al Conductor, Ocupantes del Vehículo y/o Beneficiarios el pago de indemnizaciones por muerte o lesión corporal que sufra el Conductor y Ocupantes del vehículo asegurado, como consecuencia directa de un accidente automovilístico y/o Robo Total y/o intento de robo del vehículo asegurado.

El límite máximo de responsabilidad

El límite de responsabilidad de Zurich en esta cobertura se establece en la carátula de la Póliza.

Cuando a consecuencia directa de un accidente automovilístico y/o Robo Total, hubiese más de un fallecimiento dentro de los 90 días naturales posteriores a la fecha del siniestro, Zurich duplicará la suma asegurada contratada en la carátula de la póliza, la cual se dividirá en forma proporcional por el número de afectados al momento del siniestro e indemnizará a los beneficiarios.

Cuando a consecuencia directa de un accidente automovilístico y/o Robo Total, hubiese más de un lesionado (conductor y/u ocupantes), la suma asegurada contratada en la carátula de la póliza se dividirá en forma proporcional por el número de afectados al momento del siniestro.

Esta cobertura procederá únicamente si la lesión, en un lapso de 90 días naturales posteriores a la fecha del siniestro, produjera cualquiera de las pérdidas enumeradas a continuación.

Zurich pagará los siguientes porcentajes sobre el límite máximo de responsabilidad contratada para esta cobertura:

Escala de indemnización:

| Por la pérdida de: | Porcentaje de la Suma Asegurada |
|---|---------------------------------|
| La vida | 100% |
| Ambas manos, ambos pies; o la vista de ambos ojos | 100% |
| Una mano y un pie | 100% |
| Un pie y la vista de un ojo | 100% |
| Una mano y la vista de un ojo | 100% |
| Una pierna o un brazo | 75% |
| Una mano o un pie | 50% |
| La vista de un ojo | 30% |
| Amputación o anquilosis parcial de un pie abarcando todos los dedos | 30% |
| Tres dedos de una mano comprendiendo los dedos pulgar e índice | 30% |
| Tres dedos de una mano sin incluir el dedo pulgar o el dedo índice | 25% |

| | |
|--|-----|
| El dedo pulgar y otro dedo de una mano que no sea el índice | 25% |
| La audición total y de manera irreversible en ambos oídos | 25% |
| El dedo índice y otro dedo de una mano que no sea el pulgar | 20% |
| Acortamiento de un miembro inferior en cinco o más centímetros | 15% |
| El dedo pulgar de cualquier mano | 15% |
| El dedo índice de cualquier mano | 10% |
| El dedo medio, anular o meñique de cualquier mano | 5% |

Se entiende por pérdida de una mano, su anquilosis o separación completa desde la articulación del puño o arriba de ella; por pérdida del pie, su anquilosis o separación completa desde la articulación del tobillo o arriba de él; por pérdida de la vista de un ojo, la desaparición completa o irreparable de esta función en ese ojo; por pérdida del pulgar o índice, la anquilosis o separación de dos falanges completas en cada dedo.

Beneficiarios

El importe del seguro por la pérdida de la vida del Conductor y Ocupantes del Vehículo en un accidente automovilístico se indemnizará a los Beneficiarios designados por éstos. Si no hubiere designación de beneficiarios o éstos hubieren fallecido, la suma asegurada se indemnizará a la sucesión legal del Conductor y Ocupantes del vehículo en la proporción que corresponda. Todas las demás indemnizaciones serán pagadas directamente al Conductor del vehículo.

Deducible

Esta cobertura opera sin la aplicación de un deducible.

Exclusiones de la cobertura Accidentes al Conductor y Ocupantes del Vehículo

Esta cobertura en ningún caso ampara:

- a) Cuando el vehículo asegurado sea utilizado por el Conductor para suicidio o cualquier intento del mismo, o mutilación voluntaria, aun cuando el Conductor se encuentre en estado de enajenación mental.**
- b) Lesiones o muerte que el Conductor sufra cuando el Asegurado no le hubiere otorgado su consentimiento expreso o tácito para utilizar el vehículo.**
- c) Lesiones corporales o la muerte que sufra el Conductor derivados de accidentes cuando el vehículo asegurado participe en competencias de velocidad y/o resistencia.**
- d) La desaparición y/o secuestro en cualquiera de sus modalidades del Conductor del vehículo asegurado.**

ADAPTACIONES Y/O CONVERSIONES

Cobertura

En caso de la contratación de esta cobertura y que aparezca como amparada en la carátula de la Póliza, los riesgos amparados son:

- a) Los Daños Materiales que sufran las adaptaciones y/o conversiones instaladas en el vehículo asegurado a consecuencia de los riesgos descritos en las coberturas de Daños Materiales, Daños Materiales Pérdidas Parciales y/o Daños Materiales Pérdida Total, aplicando las mismas bases y exclusiones establecidas en la cobertura que se haya contratado y que aparezca como amparada en la carátula de Póliza.
- b) El robo, daño o pérdida de las adaptaciones y conversiones a consecuencia del Robo Total del vehículo asegurado y de los daños o pérdidas materiales amparados en la cobertura Robo Total, aplicando las mismas bases y exclusiones establecidas en dicha cobertura.

La descripción de los bienes asegurados y la suma asegurada para cada uno de ellos se asentarán mediante anexo que deberá agregarse y formar parte de la póliza, requisito sin el cual no se considerarán cubiertos.

Para determinar la indemnización de la adaptación y/o conversión, se deberá descontar a la suma asegurada (Monto de la factura de la adaptación) la depreciación de la adaptación y/o conversión de acuerdo a los años de uso, la depreciación por año de uso a aplicar será:

Primer año de uso 20%
 Más de un año de uso 10% por cada año de uso

El monto a indemnizar será el resultado de restar esta depreciación a la suma asegurada.

El límite máximo de responsabilidad

El límite de responsabilidad de Zurich, se establece en la carátula de esta póliza y opera como suma asegurada única y en ningún caso la indemnización excederá del valor comercial que tengan dichos bienes a la fecha del siniestro.

En caso de su contratación y que en la carátula de póliza aparezca como amparada, se extenderá la cobertura de Responsabilidad Civil por daños a Terceros para cubrir los daños que sean ocasionados con la adaptación y/o conversión con la que cuente el vehículo asegurado, el deducible y el límite máximo de Responsabilidad por este concepto será lo contratado en la cobertura de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros y que se encuentra descrito en la carátula de la Póliza.

Toda indemnización que sea pagada por Zurich, reducirá en igual cantidad la suma asegurada contratada. A solicitud del Asegurado y previa aceptación de Zurich, la suma asegurada podrá ser reinstalada, mediante el pago de la prima que corresponda.

Deducible

Al valor de la adaptación y/o conversión, se aplicará el porcentaje de deducible elegido por el Contratante para las coberturas Daños Materiales, Daños Materiales Pérdidas Parciales, Daños Materiales Pérdida Total o Robo Total, según sea la cobertura afectada y el tipo de pérdida del vehículo asegurado.

Exclusiones de la cobertura Adaptaciones y/o Conversiones

Además de las exclusiones señaladas en las coberturas de Daños Materiales, Daños Materiales Pérdidas Parciales, Daños Materiales Pérdida Total, Robo Total y Responsabilidad Civil por Daños a Terceros, esta cobertura en ningún caso ampara:

- a) Toda adaptación y/o conversión que carezca de factura que cumpla con los requisitos fiscales o que siendo de procedencia extranjera no cuente con comprobantes de propiedad e importación o legal estancia en el país.**

RESPONSABILIDAD CIVIL OBLIGATORIA

Cobertura

Responsabilidad Civil Bienes y Responsabilidad Civil Personas:

Esta cobertura ampara la responsabilidad civil por tránsito de vehículos en territorio nacional, en que incurra el Asegurado o cualquier persona que con consentimiento del Asegurado use o posea el vehículo descrito en la Póliza con el límite de responsabilidad establecido en la misma, siempre que a consecuencia de dicho uso o posesión, cause a Terceros Daños materiales en sus bienes, lesiones corporales, incapacidades temporales y/o permanentes o la muerte, distintos de los ocupantes de dicho vehículo, que considera la responsabilidad civil a que se refiere el artículo 63 Bis de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.

Dentro del límite máximo de responsabilidad contratado, esta cobertura ampara los gastos y costas a que fuere condenado a pagar el Asegurado, o cualquier persona que, bajo su consentimiento tácito o explícito, use o posea el vehículo asegurado, en caso de juicio civil seguido en su contra con motivo de la responsabilidad civil amparada por esta cobertura de acuerdo con los artículos 145 y 146 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

Límite máximo de responsabilidad

El límite de responsabilidad de Zurich opera por cobertura y se establece en la carátula de la Póliza, de acuerdo a lo siguiente:

- Límite de responsabilidad civil Personas por lesiones o fallecimiento con Suma Asegurada por \$100,000
- Límite de responsabilidad civil por Daños Materiales en los bienes de Terceros con Suma Asegurada por \$50,000

La Suma Asegurada aplica únicamente para los diversos riesgos que se amparan.

Deducible

Esta cobertura opera sin la aplicación de deducible.

Seguro Obligatorio.

Queda entendido y convenido que el presente seguro de responsabilidad civil se considerará como un seguro obligatorio, de acuerdo a lo que se establece en el artículo 150 Bis de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

Por tratarse de un seguro obligatorio, esta Póliza no podrá cesar en sus efectos, rescindirse, ni darse por terminada con anterioridad a la fecha de terminación de su vigencia. Cuando la Aseguradora pague por cuenta del Asegurado la indemnización que éste deba a un Tercero a causa de un Daño previsto en el contrato y compruebe que el Contratante incurrió: **(i)** en omisiones o inexactas declaraciones de los hechos a que se refieren los artículos 8º, 9º, 10 y 70 de la ley referida en esta cláusula; o **(ii)** en agravación esencial del riesgo en los términos de los artículos 52 y 53 de dicha Ley, como lo es, entre otros: *(a)* que el conductor del Vehículo Asegurado maneje el mismo en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes o psicotrópicos, o de cualquier otra substancia que produzca efectos similares, siempre que no sea por prescripción médica; o *(b)* que el conductor del vehículo no cuente con licencia para conducir el tipo de vehículo con el que se causó el siniestro; estará facultada para exigir directamente al Contratante el reembolso de lo pagado.

Asimismo, de acuerdo al artículo 40 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, la prima debe ser pagada en una sola exhibición al inicio de la vigencia. No se podrá convenir el pago fraccionado de la prima.

Exclusiones de la cobertura Responsabilidad Civil Obligatoria

Esta cobertura en ningún caso ampara:

- a) Daños al vehículo asegurado, cualquiera que sea su causa.**
- b) Daños Materiales en sus bienes, lesiones corporales y/o la muerte de Terceros, derivados de Accidentes cuando el vehículo asegurado sea destinado a un uso o servicio diferente al estipulado en la Póliza.**
- c) La responsabilidad civil por Daños a Terceros en sus bienes y/o personas, cuando dependan civil, económica o laboralmente del asegurado o del conductor responsable del Daño o cuando estén a su servicio y ocupen el vehículo asegurado en el momento del siniestro.**
- d) Las pérdidas o Daños que sufra o cause el vehículo asegurado, como consecuencia de operaciones bélicas, ya fueren provenientes de guerra extranjera o de guerra civil, insurrección, subversión, rebelión, terrorismo, sedición, motín, sabotaje, revolución, expropiación, requisición, confiscación, incautación o detención por parte de las autoridades legalmente reconocidas, con motivo de sus funciones, al intervenir en dichos actos. Tampoco ampara pérdidas o Daños que sufra o cause el vehículo asegurado, cuando sea usado para cualquier servicio militar, con o sin el consentimiento del Asegurado, o bien a consecuencia de reacción o radiación nuclear, cualquiera que sea la causa.**
- e) Daños materiales, lesiones corporales y/o la muerte de Terceros por acto intencional del Asegurado o conductor del vehículo asegurado, o por negligencia inexcusable o actos intencionales de la víctima.**
- f) Perjuicio, gasto, pérdida, indemnización y Daño, siempre y cuando estas afectaciones patrimoniales sean indirectas o por Daño Moral.**
- g) Cualquier reconocimiento de adeudos, transacciones o cualesquiera otros actos de naturaleza semejante celebrados o concertados sin el consentimiento de la Aseguradora que conste por escrito. La confesión de un hecho no podrá ser asimilada al reconocimiento de una responsabilidad.**
- h) Daños materiales en sus bienes, lesiones corporales o la muerte de Terceros derivados de accidentes, cuando el vehículo asegurado participe en carreras o pruebas de seguridad, resistencia o velocidad.**
- i) Los Daños materiales o pérdida de bienes en cualquiera de las siguientes situaciones:**

1. **Que se encuentren bajo custodia o responsabilidad del Asegurado conductor o propietario del vehículo asegurado;**
 2. **Bienes que sean propiedad de personas que dependan civil, económica o laboralmente del Asegurado o bien, que tengan algún parentesco ya sea por consanguinidad, afinidad o civil, con el Asegurado o estén a su servicio al momento del siniestro.**
 3. **Que sean propiedad de empleados, agentes o representantes del Asegurado, mientras se encuentren dentro de los predios del Asegurado, o**
 4. **Que se encuentren dentro del vehículo asegurado.**
- j) **Perjuicios, gastos, sanción, pérdida, multa, infracción, pago de pensión, Daño indirecto o cualquier otra obligación de pago distinta de la indemnización o reparación del Daño a Terceros, salvo lo señalado en el segundo párrafo de la definición de la cobertura.**
- k) **Los gastos de defensa jurídica, así como el pago de fianzas y/o cauciones con motivo de los procedimientos penales originados por cualquier accidente.**
- l) **Lesiones corporales o la muerte de los ocupantes del vehículo asegurado.**
- m) **Padecimientos crónicos o diagnosticados con anterioridad al momento del siniestro.**
- n) **Los Daños materiales, lesiones corporales y/o la muerte de Terceros, que cause el vehículo asegurado por sobrecargarlo (exceso de dimensiones o de peso) o someterlo a tracción excesiva con relación a su resistencia o capacidad.**

AUTO SUSTITUTO PLUZ

Cobertura

En la contratación de esta cobertura y que aparezca como amparada en la carátula de la Póliza, Zurich reembolsará al Asegurado el monto que éste haya erogado como resultado de la renta de un vehículo de características similares al vehículo asegurado, o por el uso de transporte como taxi o cualquier medio de transporte particular de pasajeros, contra la presentación de los comprobantes correspondientes que cumplan los requisitos fiscales, mismos que deberán ser emitidos por una empresa debidamente establecida y hasta la suma asegurada contratada para esta cobertura de acuerdo a las siguientes condiciones:

En caso de **Pérdida Total**

- a) **Aplica exclusivamente para automóviles, pickups y camiones de hasta 3.5 toneladas de uso particular.**
- b) **Opera en caso de procedencia de un siniestro por Pérdida Total o por Robo Total del vehículo asegurado, ambos casos una vez que hayan sido aceptados y determinados por Zurich.**

- c) La cobertura inicia su efecto a partir del momento en que Zurich comunica al Asegurado la terminación por Pérdida Total.
- d) El importe máximo que será cubierto al Asegurado se establece en la carátula de la Póliza.
- e) Esta cobertura termina en alguna de las siguientes fechas que se presenten primero dentro del límite asegurado:
 - » La fecha en que se efectúe la indemnización del vehículo asegurado por concepto del Robo Total o Pérdida Total por Daños Materiales del mismo.
 - » La fecha en que el vehículo asegurado sea devuelto al Asegurado, por haber sido recuperado, en caso de haberse afectado la cobertura de Robo Total.
 - » La fecha en que se agote el límite máximo de responsabilidad establecido para esta cobertura.
 - » **Esta cobertura se limita a un solo evento, durante la vigencia de la Póliza.**

En caso de que Zurich declare Pérdida Parcial por Daños Materiales, Zurich reembolsará al Asegurado el monto que éste haya erogado como resultado de la renta de un vehículo de características similares al vehículo asegurado, o por el uso de transporte como taxi o cualquier medio de transporte particular de pasajeros, contra la presentación de los comprobantes correspondientes que cumplan los requisitos fiscales, mismos que deberán ser emitidos por una empresa debidamente establecida, de acuerdo a las siguientes condiciones:

- a) Exclusivamente para automóviles y pickups de uso particular.
- b) Opera en caso de procedencia de un siniestro por Pérdida Parcial, cuando Zurich determine una Pérdida Parcial del vehículo asegurado a consecuencia de un siniestro de Daños Materiales de acuerdo a lo estipulado en la Cláusula 8ª. Bases de Valuación e Indemnización.
- c) Siniestro de Pérdida Parcial que haya sido aceptado y determinado por Zurich, y que se opte por la reparación y ésta requiera más de 5 días hábiles.
- d) El importe máximo que será cubierto al Asegurado se establece en la carátula de la póliza.
- e) Esta cobertura inicia efecto después del segundo día, a partir de la fecha en que Zurich apruebe la valuación.
- f) Esta cobertura termina en alguna de las siguientes fechas que se presenten primero dentro del límite asegurado:
 - » La fecha en que se efectúe la entrega del vehículo asegurado con la reparación de los Daños.
 - » La fecha en que se agote el límite máximo de responsabilidad establecido para esta cobertura.
 - » **Se limita a un solo evento por anualidad, durante la vigencia de la Póliza.**

Deducible

Esta cobertura opera sin la aplicación de un deducible.

Límite Máximo de Responsabilidad

Por Pérdida Total esta cobertura se limita a un sólo evento durante la vigencia de la Pólizas y en caso de Pérdida Parcial esta cobertura se limita a un sólo evento por cada anualidad durante la vigencia de la póliza.

Exclusiones de la cobertura Auto Sustituto Pluz

Esta cobertura no ampara:

- a) Gasolina consumida por el vehículo rentado, taxi o cualquier vehículo de transporte particular de pasajeros.**
- b) Robo Total o Parcial del vehículo rentado, taxi o cualquier vehículo de transporte particular de pasajeros.**
- c) Costo del seguro del vehículo rentado, taxi o cualquier vehículo de transporte particular de pasajeros.**
- d) Cargos de deducible por siniestro del vehículo rentado, taxi o cualquier vehículo de transporte particular de pasajeros.**
- e) Multas de cualquier tipo.**
- f) Cualquier daño o perjuicio que sufra o cause el vehículo rentado, taxi o cualquier vehículo de transporte particular de pasajeros.**
- g) Vehículos con uso diferente al particular.**
- h) La indemnización no aplica si la fecha de renta es posterior a la indemnización por Pérdida Total y/o a la reparación del vehículo asegurado.**
- i) Viajes simultáneos en vehículos de transporte particular de pasajeros o taxis.**
- j) Contratación de los servicios de chofer.**

DAÑOS MENORES

Cobertura

Tratándose de autos y pickups de uso particular y en caso de la contratación de esta cobertura, que aparezca como amparada en la carátula de la Póliza, siempre y cuando la cobertura de Daños Materiales también se encuentre contratada con Zurich, se amparan los Daños Materiales que sufra el vehículo asegurado originados a partir de una colisión o vuelco y cuyo importe este por debajo del deducible contratado en la cobertura Daños Materiales o Daños Materiales Pérdida Parcial de acuerdo a la que aparezca amparada en la carátula de póliza.

Límite máximo de responsabilidad

El límite de responsabilidad de Zurich en esta cobertura se establece en la carátula de la Póliza. Toda indemnización que sea pagada o erogada por Zurich, reducirá en igual cantidad la suma asegurada contratada.

Esta cobertura está limitada a dos eventos por vigencia en el caso de pólizas anuales o hasta que se agote la suma asegurada indicada en la caratula de póliza, lo que ocurra primero. En el caso de pólizas multianuales la cobertura está limitada a dos eventos por anualidad o hasta que se agote la suma asegurada indicada en la caratula de póliza, lo que ocurra primero.

Se considerará como evento todo reporte de siniestro que realice el asegurado a Zurich, y que esté relacionado a la cobertura de daños menores, siempre y cuando exista una indemnización por parte de Zurich la cual reduzca la suma asegurada.

Deducible

Esta cobertura se contrata con la aplicación invariable de un deducible, mismo que se especifica en la carátula de la póliza.

Exclusiones de la cobertura de Daños Menores.

Esta cobertura en ningún caso ampara:

- a. Cualquier daño, avería o falla que no ampare las coberturas Daños Materiales, Daños Materiales Pérdidas Parciales y Daños Materiales Pérdida Total.**
- b. Cuando el monto del daño ocasionado por la colisión del vehículo asegurado sea mayor al importe del deducible de las coberturas Daños Materiales, Daños Materiales Pérdidas Parciales y Daños Materiales Pérdida Total.**
- c. La rotura, descompostura mecánica, desgaste o fatiga de cualquier pieza del vehículo asegurado como consecuencia de su uso.**
- d. Los Daños Materiales que de acuerdo a lo indicado en las coberturas de Daños Materiales, Daños Materiales Pérdidas Parciales y Daños Materiales Pérdida Total aplique doble deducible.**
- e. Rotura, desprendimiento y robo de cristales: parabrisas, laterales, aletas, medallón y quemacocos.**
- f. Las pérdidas o daños debidos al desgaste natural del vehículo asegurado o de sus partes, y la depreciación que sufra el mismo.**
- g. Los daños materiales que sufra el vehículo asegurado, ocasionados directamente por su propia carga, sin que hubiere ocurrido alguno de los eventos amparados en esta cobertura.**
- h. Las pérdidas o daños causados por la acción normal de la marea, aun cuando provoque inundación.**
- i. Daños ocasionados al vehículo asegurado por actos intencionales del Conductor, Asegurado o Propietario del mismo.**

- j. Los daños que sufra el vehículo asegurado por sobrecargarlo o someterlo a tracción excesiva con relación a su resistencia o capacidad.**
- k. Las pérdidas o daños causados a las partes bajas del vehículo asegurado al transitar fuera de caminos, en caminos cerrados al tránsito, o en caminos que se encuentren en tan malas condiciones, que resulte riesgoso el paso de vehículos sobre los mismos.**
- l. El pago de multas, pensiones, sanciones, perjuicios o cualesquiera otras obligaciones distintas de la reparación del daño material del vehículo asegurado.**
- m. Los daños cuyo costo sea menor al monto del deducible de Daños Menores estipulado en la carátula de la Póliza, según valuación realizada por Zurich.**
- n. El blindaje, equipo de seguridad o adaptación estética en los cristales que no se haya contratado en la Póliza.**
- o. Vandalismo, así como actos de personas que tomen parte en paros, mítines, huelgas, disturbios de carácter obrero, u ocasionados por las medidas de represión tomadas por las autoridades legalmente reconocidas con motivo de sus funciones que intervengan en dichos actos.**
- p. Actos de personas mal intencionadas.**
- q. No se cubrirán daños preexistentes.**

EQUIPO ESPECIAL

Cobertura

En caso de la contratación de esta cobertura y que aparezca como amparada en la carátula de la Póliza, los riesgos amparados son:

- a) Los Daños Materiales que sufra el equipo especial instalado en el vehículo asegurado a consecuencia de los riesgos descritos en las coberturas de Daños Materiales, Daños Materiales Pérdidas Parciales y/o Daños Materiales Pérdida Total, aplicando las mismas bases y exclusiones establecidas en la cobertura se haya contratado y que aparezca como amparada en la carátula de Póliza.
- b) El robo, daño o pérdida del equipo especial, a consecuencia del Robo Total del vehículo asegurado y de los daños o pérdidas materiales amparados en la cobertura de Robo Total, aplicando las mismas bases y exclusiones establecidas en dicha cobertura.

La descripción de los bienes asegurados y la suma asegurada para cada uno de ellos se asentarán mediante anexo que deberá agregarse y formar parte de la póliza, requisito sin el cual no se considerarán cubiertos.

Para determinar la indemnización del Equipo Especial, se deberá descontar a la suma asegurada (Monto de la factura de la adaptación) la depreciación del Equipo Especial de acuerdo a los años de uso, la depreciación por año de uso a aplicar será:

Primer año de uso 20%
Más de un año de uso 10% por cada año de uso

El monto a indemnizar será el resultado de restar esta depreciación a la suma asegurada.

En el caso del blindaje se aplicará:

Primer año de uso 20%
Más de un año de uso 20% por cada año de uso

El límite máximo de responsabilidad

El límite de responsabilidad de Zurich, se establece en la carátula de la póliza y en ningún caso la indemnización excederá del valor comercial que tengan dichos bienes a la fecha del siniestro.

Toda indemnización que sea pagada por Zurich, reducirá en igual cantidad la suma asegurada contratada. A solicitud del Asegurado y previa aceptación de Zurich, la suma asegurada podrá ser reinstalada, mediante el pago de la prima que corresponda.

Deducible

Esta cobertura se contrata con la aplicación invariable de un deducible equivalente al 25% sobre el monto de la suma asegurada de los bienes que resulten afectados en el siniestro y que hubieran sido amparados en esta cobertura, a menos que sea estipulado en contrario dentro de la carátula de la Póliza.

Exclusiones de la cobertura Equipo Especial

Además de las exclusiones señaladas en las coberturas de Daños Materiales, Daños Materiales Pérdidas Parciales, Daños Materiales Pérdida Total y Robo Total, esta cobertura en ningún caso ampara:

- a) **Daños a rines y llantas, a menos que se produzcan a consecuencia de un evento por el que Zurich deba indemnizar por otros daños materiales al vehículo asegurado, resultantes del mismo evento o cuando se ocasionen en caso de Robo Total del vehículo asegurado.**
- b) **Equipo que carezca de factura que cumpla con los requisitos fiscales, o que siendo de procedencia extranjera no cuente con los comprobantes de propiedad e importación o legal estancia en el País.**

EXTRAVÍO DE LLAVES

Cobertura

En caso de la contratación de esta cobertura y que aparezca como amparada en la carátula de la Póliza, se ampara la pérdida o extravío de la llave de encendido del vehículo asegurado.

Esta cobertura aplica exclusivamente para automóviles, pickups y camiones de hasta 3.5 toneladas de uso particular.

El límite máximo de responsabilidad

El límite de responsabilidad de Zurich para esta cobertura será el costo de la reposición de la llave, hasta el monto máximo contratado para esta cobertura y que aparezca en la carátula de Póliza.

Esta cobertura se limita a un evento por cada anualidad durante la vigencia de la póliza.

Esta cobertura no está condicionada para su procedencia a que el reclamante sea el Beneficiario Preferente.

La indemnización de esta cobertura opera vía reembolso, presentando factura con los siguientes datos:

ZURICH COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.
R.F.C.: ZSE950306M48
Dirección: Toreo Parque Central, Torre B, Piso 20
Boulevard Manuel Ávila Camacho No. 5
Col. Lomas De Sotelo
Naucalpan De Juárez, Estado De México C.P. 53390

Deducible

Esta cobertura opera sin la aplicación de un deducible

MULTAS Y CORRALONES

Cobertura

En caso de la contratación de esta cobertura y que aparezca como amparada en la carátula de la Póliza, tratándose de autos, pickups y camiones de hasta 3.5 toneladas de uso particular, en caso de accidente de tránsito, Zurich reembolsará al Asegurado el importe pagado por concepto de multas o infracciones administrativas impuestas por autoridades competentes, por falta de precaución y que se relacione con el accidente, así como, el costo por pensión o corralón (depósito del vehículo), desde su retención y hasta la liberación del vehículo o hasta el límite de suma asegurada contratada, siempre y cuando el siniestro sea procedente de acuerdo al análisis de Zurich en los términos y condiciones del presente contrato.

El Asegurado deberá entregar, en un plazo no mayor a 5 días hábiles a partir de que la Aseguradora se lo solicite, toda la documentación correspondiente, así como colaborar con Zurich y presentarse ante la autoridad o instancia que corresponda en caso de así ser requerido. Si el Asegurado no entrega toda la documentación solicitada en el tiempo establecido y/o no colabora y/o no se presenta ante la autoridad o instancia correspondiente, entonces, Zurich no estará obligada al reembolso referido en el párrafo anterior.

Para llevar a cabo el reembolso citado, el Asegurado deberá presentar los comprobantes con los requisitos fiscales necesarios de: multas, pensión o corralón expedidos por la autoridad competente.

Límites máximos de responsabilidad

Zurich reembolsará hasta un máximo de 45 UMA por evento como límite único y combinado.

La responsabilidad de Zurich termina al liberarse el vehículo o hasta agotarse el límite de suma asegurada contratada para esta cobertura.

Esta cobertura operará con reinstalación automática de suma asegurada.

Deducible

Esta cobertura opera sin la aplicación de un deducible.

Exclusiones de la cobertura Multas y Corralones

Esta cobertura en ningún caso ampara:

- a) Cualquier uso y/o servicio diferente al particular.**
- b) Camiones con capacidad de carga de más de 3.5 toneladas.**
- c) El pago de multas y/o corralón o pensión derivados de un evento diferente al de un accidente de tránsito.**
- d) Siniestros que hayan sido provocados en forma intencional por el Asegurado y/o Conductor del vehículo asegurado.**
- e) Falta de tarjeta de circulación o documentos oficiales del vehículo.**
- f) Falta de placas y/o permiso para transitar.**
- g) Abandono del vehículo.**
- h) Abandono de víctimas.**
- i) Exceso de velocidad o infringir cualquier señalamiento que limite o restrinja la circulación o uso de vehículos en la zona.**
- j) Cualquier gasto en exceso al límite máximo de responsabilidad de esta cobertura.**
- k) El Beneficio del pago de hasta 45 UMA de pensión y reembolso de deducible no operará cuando el Asegurado haya optado por la contratación de abogados por su cuenta.**

RESPONSABILIDAD CIVIL ADAPTACIONES Y/O CONVERSIONES

En caso de su contratación y que en la carátula de Póliza aparezca como amparada, se extenderá la cobertura de Responsabilidad Civil por daños a Terceros para cubrir los daños que sean ocasionados con la adaptación y/o conversión con la que cuente el vehículo asegurado.

Siempre y cuando se encuentre(n) instalado(s) en el vehículo asegurado al momento del siniestro, y el vehículo no presente un aumento de dimensión o bien que no presenten una extensión para carga. Salvo pacto en contrario, no estará amparada la Responsabilidad Civil que se genere por la carga que transportan estas adaptaciones. Para cualquier otro tipo de adaptación y/o conversión, ésta deberá ser previamente declarada por escrito, por el asegurado a Zurich.

Tratándose de pickup o camiones de hasta 3.5 toneladas, deberán ser declaradas todas las adaptaciones diferentes a: Tumbaburros, Redilas, Estacas, Cajas Secas y Plataformas; para cualquier vehículo de más de 3.5 toneladas, deberá realizarse la declaración de cualquier tipo de adaptación y/o conversión para su contratación.

La contratación de esta cobertura quedará sujeta a la evaluación del riesgo y/o aceptación por parte de Zurich por lo que este tipo de adaptaciones o conversiones deberán ser previamente declaradas por escrito por el asegurado a Zurich.

Límite máximo de Responsabilidad

El límite de Responsabilidad será la suma asegurada contratada en la cobertura de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros, cantidad que opera como suma asegurada única y combinada.

Deducible

Esta cobertura opera sin la aplicación de deducible.

Exclusiones de Responsabilidad Civil Adaptaciones y/o Conversiones

En adición a las exclusiones señaladas en la cobertura de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros L.U.C., esta cobertura no ampara:

- a) Reconocimiento de adeudos, transacciones o cualesquiera otros actos jurídicos de naturaleza semejante celebrados o concertados sin consentimiento de Zurich. La confesión de la materialidad de un hecho no podrá ser asimilada al reconocimiento de una responsabilidad.
- b) Los daños ocasionados con la adaptación y/o conversión que no se originen a consecuencia de un riesgo contratado y amparado por la Póliza.
- c) Los daños que sufra el vehículo asegurado, la Adaptación y/o Conversión.
- d) Los daños ocasionados al vehículo asegurado.
- e) Los daños ocasionados al Conductor u Ocupantes del vehículo asegurado.
- f) Los daños ocasionados por la carga que transporte.
- g) Toda Adaptación y/o Conversión realizada al vehículo asegurado y que exceda las dimensiones originales del vehículo o bien que representen una agravación del riesgo al modificarse el diseño o funcionamiento original para el cual fue diseñado.

RESPONSABILIDAD CIVIL FAMILIAR

En caso de la contratación de esta cobertura y que aparezca como amparada en la carátula de la Póliza, cubre al Asegurado Titular y Contratante de la Póliza siempre y cuando se trate de una persona física, en caso de que el Contratante sea una persona moral invariablemente se deberá nombrar en la carátula de la Póliza el nombre del propietario y siempre que éste sea una persona física.

Cubre al Asegurado por daños al Inmueble que ocupe como casa habitación, que mantenga bajo contrato de arrendamiento, siempre y cuando tales daños provengan de incendio y/o explosión y de los cuales resulte civilmente responsable.

Cobertura

Zurich pagará los gastos en que tuviere que incurrir el Asegurado por daños, perjuicios y daño moral consecuencial que cause a terceras personas y por lo cual deba responder de conformidad con la legislación aplicable en materia de Responsabilidad Civil vigente en los Estados Unidos Mexicanos, por hechos u omisiones no dolosos ocurridos durante la vigencia de esta Póliza.

Asimismo, queda amparada la Responsabilidad Civil Legal en que incurra el Asegurado por daños a terceros, en su integridad física o en sus bienes, derivado de las actividades privadas y familiares; en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a. Como propietario de una o varias casas habitación (incluye las habitadas los fines de semana o en vacaciones), sus garajes, jardines, piscinas, antenas, instalaciones de seguridad y demás pertenencias o accesorios.
- b. Como condómino de departamento o casa habitación (incluye los habitados los fines de semana o en vacaciones).

En este caso queda cubierta la Responsabilidad Civil Legal del Asegurado por daños ocasionados a las áreas comunes del condominio en el cual tenga su habitación, sin embargo de la indemnización a pagar por Zurich se descontará un porcentaje equivalente a la cuota del Asegurado como propietario de dichas áreas comunes.

En cualquiera de los supuestos anteriores, queda cubierta la Responsabilidad Civil Legal del Asegurado:

- a. Como jefe de familia.
- b. Por daños ocasionados a terceros, a consecuencia de incendio o explosión en la vivienda.
- c. Por daños ocasionados a terceros, a consecuencia de un derrame de agua, accidental e imprevisto.
- d. Por la práctica de deportes como aficionado.
- e. Por el uso de bicicletas, patines, embarcaciones de pedal o de remo y vehículos no motorizados.
- f. Por la tenencia o el uso de armas blancas, de aire o de fuego, para fines de cacería o de tiro al blanco, cuando esté legalmente autorizado.
- g. Como propietario de animales domésticos, de caza y guardianes.
- h. Durante viajes de estudio o de placer.

1. Límite Territorial.

Esta cobertura surtirá sus efectos únicamente dentro de los límites territoriales de los Estados Unidos Mexicanos, sin embargo la cobertura se extiende para amparar al Asegurado mientras se encuentre en viaje de estudio o de placer fuera de los límites territoriales mexicanos.

2. Alcance de la cobertura.

La obligación de Zurich comprende:

- a. El pago de los daños, perjuicios y daño moral consecuencial, por lo que sea responsable el Asegurado, conforme a lo previsto en esta cobertura.
- b. El pago de los gastos de defensa del Asegurado, dentro de las condiciones de esta cobertura, incluye entre otros:
 - El pago del importe de las primas por fianzas judiciales que el Asegurado deba otorgar, en garantía del pago de la suma que se reclame a título de la Responsabilidad Civil cubierta por esta Póliza. En consecuencia, no se consideran comprendidas, dentro de las obligaciones que Zurich asuma bajo esta Póliza las primas por fianzas que deban otorgarse como caución para que el Asegurado alcance su libertad preparatoria, provisional o condicional durante un proceso penal.
 - El pago de los gastos, costas e intereses legales que deba pagar el Asegurado por resolución judicial o arbitral ejecutoriadas.
 - El pago de los gastos en que incurra el Asegurado, con motivo de la tramitación y liquidación de las reclamaciones.

3. Responsabilidad Máxima.

La responsabilidad máxima de Zurich, excluyéndose los gastos de defensa del Asegurado, será igual a la suma asegurada contratada para esta sección, por todos los siniestros que ocurran durante la vigencia de esta Póliza.

Adicionalmente, por los gastos de defensa del Asegurado la responsabilidad máxima de Zurich será del 50% de la suma asegurada contratada para esta cobertura.

La ocurrencia de varios daños durante la vigencia de esta Póliza, procedentes de la misma o igual causa, será considerada como un solo siniestro, el cual a su vez se tendrá como realizado en el momento en que se produzca el primer daño de la serie.

4. Personas Aseguradas.

Tiene la condición de Asegurado la persona cuyo nombre y domicilio se indican en esta Póliza, con respecto a su Responsabilidad Civil Legal por:

- a. Actos propios.
- b. Actos de los hijos, sujetos a la patria potestad del Asegurado por los que legalmente deba responder frente a terceros.
- c. Actos de los incapacitados sujetos a la tutela del Asegurado por los que legalmente deba responder frente a terceros.
- d. Actos de trabajadores domésticos, derivados del ejercicio del trabajo que realicen para el Asegurado, por los que legalmente deba responder frente a terceros.

Asimismo, la cobertura se hace extensiva para cubrir la Responsabilidad Civil Legal de las siguientes personas:

- a. El cónyuge del Asegurado.
- b. Los hijos, pupilos e incapacitados sujetos a la patria potestad del Asegurado.

- c. Los padres del Asegurado o los de su cónyuge, sólo si vivieren permanentemente con el Asegurado y bajo la dependencia económica de él.
- d. Los hijos mayores de edad mientras que por soltería siguieran viviendo permanentemente con el Asegurado y bajo la dependencia económica de él.
- e. Los trabajadores domésticos del Asegurado en tanto actúen dentro del desempeño de sus funciones, así como aquellas personas que efectúen una labor de mantenimiento de la vivienda del Asegurado.

Las personas citadas anteriormente en ningún caso podrán ser consideradas como terceros, para los efectos de esta Póliza.

5. Beneficiarios del Seguro.

El presente contrato de seguro atribuye el derecho a la indemnización directamente al tercero dañado, quien se considerará como su Beneficiario desde el momento del siniestro.

6. Otros seguros.

Si el Asegurado o quien sus intereses represente contrataren durante la vigencia de esta Póliza, o tengan contratados otros seguros que cubran por los mismos riesgos a los bienes o personas aquí amparados, tendrá la obligación de comunicarlo por escrito a Zurich, indicando el nombre de las Aseguradoras y las sumas aseguradas contratadas.

Si el Asegurado omitiere intencionalmente dicho aviso o si contratare los diversos seguros para obtener provecho ilícito, Zurich quedará liberada de sus obligaciones. De conformidad con lo que dispone el Artículo 100 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro¹.

Deducible

Esta cobertura opera sin la aplicación de un deducible.

Exclusiones de la cobertura Responsabilidad Civil Familiar.

Esta cobertura no ampara:

- a) La Responsabilidad Civil originada por actos dolosos o intencionales del Asegurado o de personas que dependan civilmente de él.**
- b) Incumplimiento de contratos o convenios.**
- c) Prestaciones sustitutorias de incumplimiento de contratos o convenios.**
- d) El uso, propiedad o posesión de embarcaciones, aeronaves y vehículos terrestres de motor, salvo que éstos últimos estén destinados a su empleo exclusivo dentro de los inmuebles del Asegurado y que no requieran de placa para su empleo en lugares públicos.**
- e) Daños sufridos por el cónyuge, padres, hijos, hermanos políticos u otros parientes del Asegurado que habiten permanentemente con él.**
- f) Daños sufridos por empleados domésticos del Asegurado.**

¹ Condiciones Generales, Cláusula 24..*Marco Legal*.

- g) La participación en apuestas, carreras, concursos o competencias deportivas de cualquier clase o de sus pruebas preparatorias.**
- h) Daños derivados de la explotación de una industria o negocio, del ejercicio de un oficio, profesión o servicio retribuido, o de un cargo o actividad de cualquier tipo, aun cuando sean honoríficos.**
- i) La aplicación de la Ley Federal del Trabajo, la Ley del Seguro Social u otra disposición complementaria de dichas leyes.**
- j) Daños causados por inconsistencia, hundimiento o asentamiento del suelo o subsuelo.**
- k) Los gastos de defensa del Asegurado.**

RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A OCUPANTES

Cobertura

En caso de contratación de esta cobertura y que aparezca como amparada en la carátula de la Póliza, ampara la Responsabilidad Civil Legal, conforme lo establecen las leyes vigentes en los Estados Unidos Mexicanos, en que incurra el Asegurado o cualquier persona que, con su consentimiento expreso o tácito, use el vehículo asegurado y que a consecuencia de dicho uso cause lesiones corporales o la muerte a los ocupantes del vehículo asegurado, incluyendo la indemnización por daño moral que en su caso legalmente corresponda.

En adición y hasta por una cantidad igual al límite máximo de Responsabilidad Civil por Daños a Ocupantes, esta cobertura se extiende a cubrir los gastos y costas a que fuere condenado el Asegurado o cualquier persona que, con su consentimiento expreso o tácito, use el vehículo, en caso de juicio civil seguido en su contra con motivo de su Responsabilidad Civil.

Aplica exclusivamente para automóviles de uso particular.

El límite máximo de responsabilidad

El límite de responsabilidad de Zurich en esta cobertura se establece en la carátula de la Póliza.

Las lesiones cubiertas operarán como suma asegurada única en exceso de la suma asegurada contratada para la cobertura de Gastos Médicos Ocupantes, bajo las mismas bases y condiciones estipuladas en esta última.

Esta cobertura no cubre la responsabilidad en que incurra el Asegurado por los daños en bienes aun cuando éstos pertenezcan a ocupantes del vehículo asegurado.

En caso de que el número de ocupantes al momento del siniestro exceda lo permitido en la tarjeta de circulación del vehículo asegurado, el límite máximo de esta cobertura se dividirá entre el número de ocupantes al momento del siniestro.

Deducible

Esta cobertura opera sin la aplicación de un deducible.

Exclusiones de la cobertura Responsabilidad Civil por Daños a Ocupantes

Además de las exclusiones señaladas en las coberturas de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros y Gastos Médicos Ocupantes L.U.C., esta cobertura en ningún caso ampara:

- a) Los daños ocasionados al vehículo conducido por el Asegurado.
- b) Esta extensión de cobertura no operará cuando los daños se originen al conducir vehículos de renta diaria, pickup, camiones de más de 3.5 toneladas, autobuses o algún otro vehículo de transporte de pasajeros o carga diferente a un vehículo de uso particular.

RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS OCASIONADOS POR LA CARGA

Cobertura

En caso de la contratación de esta cobertura y que aparezca como amparada en la carátula de la Póliza, se ampara la Responsabilidad Civil en que incurra el Asegurado o cualquier persona que, con su consentimiento expreso o tácito use el vehículo asegurado y que, a consecuencia de dicho uso, cause Daños Materiales a terceros en sus bienes y/o cause lesiones corporales o la muerte a terceros con la carga que el vehículo asegurado transporta, siempre que dicha carga se encuentre a bordo del vehículo asegurado o cuando el remolque y/o semirremolque que la contenga sea arrastrado por el vehículo asegurado.

La clasificación de la carga se establece mediante el siguiente esquema, el cual es ejemplificativo más no limitativo:

- a) **Carga tipo A.** Mercancías con reducido grado de peligrosidad en su transporte, tales como: prendas de vestir, juguetes, plantas, productos farmacéuticos, preparaciones alimenticias.
- b) **Carga tipo B.** Mercancías peligrosas en su transporte, tales como: maquinaria pesada, vehículos, troncos o trozos de madera, rollos de papel, postes, varillas, viguetas de acero, ganado en pie, refresqueros, muebles y/o artículos de oficina y hogar.
- c) **Carga tipo C.** Mercancías altamente peligrosas en su transporte, tales como: sustancias y/o productos tóxicos y/o corrosivos y/o inflamables y/o explosivos.

La carga tipo A se encuentra amparada en todo momento para los vehículos tipo pickup.

El límite máximo de responsabilidad

El límite de responsabilidad de Zurich en esta cobertura se establece en la carátula de Póliza y es la misma que se contrata para la cobertura Responsabilidad Civil.

Deducible

Esta cobertura opera sin la aplicación de deducible.

Exclusiones de la cobertura Responsabilidad Civil por Daños por la Carga

Además de las exclusiones de la cobertura Responsabilidad Civil L.U.C., esta cobertura en ningún caso ampara:

- a) Cuando al momento del siniestro, la carga que transporte el vehículo asegurado corresponda a un tipo de carga con mayor tipo de peligrosidad a la amparada en la carátula de la Póliza.
- b) Los daños causados por la carga cuando el vehículo se encuentre efectuando maniobras de carga y descarga, o el remolque y/o semirremolque se encuentre desenganchado del vehículo asegurado.
- c) Los daños que ocasione la carga transportada por el vehículo asegurado, cuando el medio de transporte de la misma no cumpla con los límites y especificaciones establecidos por el fabricante o por la normatividad vigente y aplicable.
- d) Cualquier daño que sufra o cause la carga transportada y/o a sus contenedores, cisternas, tanques o medio de transporte.
- e) La Responsabilidad Civil en que incurra el Asegurado o cualquier persona que, con su consentimiento expreso o tácito use el vehículo asegurado y que, a consecuencia de dicho uso, cause Daños Materiales a terceros en sus bienes y/o cause lesiones corporales o la muerte a terceros, incluyendo la indemnización por Daño Moral que en su caso legalmente corresponda.

RESPONSABILIDAD CIVIL POR CONTAMINACIÓN

Cobertura

En caso de la contratación de esta cobertura y que aparezca como amparada en la carátula de la Póliza, se ampara la Responsabilidad Civil por los daños súbitos e imprevistos causados al medio ambiente por la volcadura y/o colisión del vehículo asegurado, cuando el accidente ocurra dentro de la República Mexicana y la unidad cumpla con las especificaciones propias para el transporte de materiales y residuos peligrosos de acuerdo a las normas establecidas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

El límite máximo de responsabilidad

El límite de responsabilidad de Zurich en esta cobertura se establece en la carátula de Póliza.

Deducible

Esta cobertura opera sin la aplicación de deducible.

Exclusiones de la cobertura Responsabilidad Civil por Contaminación

Además de las exclusiones de la cobertura Responsabilidad Civil L.U.C, esta cobertura en ningún caso ampara:

- a) **Daños ocasionados cuando el Asegurado no cuente con el permiso otorgado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para transportar mercancía y/o residuos peligrosos.**
- b) **Daños ocasionados por embalajes o envases utilizados para el transporte de sustancias peligrosas que no cumplan lo señalado en la normatividad vigente y aplicable.**
- c) **Daños ocasionados por unidades de arrastre que tuvieran daños estructurales preexistentes a la vigencia de la Póliza y que originen derrames o fugas.**
- d) **Daños ocasionados por unidades de arrastre reparadas, cuando no cuenten con la debida certificación y verificación de conformidad con las normas vigentes y aplicables.**
- e) **Cualquier daño que sufra o cause la carga transportada y/o a sus contenedores, cisternas, tanques o medio de transporte.**
- f) **Los daños que sufra o cause la carga cuando sea transportada en un grupo de envase o embalaje que no cumplan con lo establecido en la normatividad vigente y aplicable.**
- g) **Los daños que sufra o cause la carga cuando sea transportada en cantidades mayores a las indicadas en la normatividad vigente y aplicable.**
- h) **Unidades de uso particular**

RESPONSABILIDAD CIVIL VIAJERO

Cobertura

En caso de la contratación de esta cobertura y que aparezca como amparada en la carátula de la Póliza, Zurich se obliga a indemnizar a los pasajeros, por las lesiones corporales, la pérdida o daño del equipaje o la muerte por las que fuere imputable la responsabilidad del Asegurado y/o Conductor del vehículo asegurado, mientras se encuentren a bordo del vehículo al momento del siniestro, con motivo de los servicios de transporte público prestados en el transporte de personas concesionado por autoridad competente, en cualquiera de las vías de comunicación terrestre, durante la vigencia de la Póliza.

El derecho a percibir las indemnizaciones y la fijación del monto se sujetará a las disposiciones legales aplicables al lugar donde haya ocurrido el siniestro.

La responsabilidad de Zurich inicia en el momento que el pasajero aborde la unidad de transporte y hasta que descienda de ella.

La capacidad de la unidad de transporte de pasajeros será la que se indique en la tarjeta de circulación y/o manual de operación de la misma y corresponderá al límite máximo que pueda transportar.

Riesgos amparados

Los riesgos cubiertos bajo esta cobertura son los siguientes, aplicándose los sublímites para la indemnización como límite máximo establecido:

a) Muerte.

Zurich se obliga a pagar hasta por la cantidad indicada para este riesgo en la carátula de la Póliza a la sucesión legal de la persona que fallezca a bordo del vehículo asegurado o dentro de los 90 días posteriores a la fecha del accidente de tránsito, siempre y cuando el deceso sea a consecuencia de las lesiones causadas por el mismo accidente.

b) Incapacidad Total y Permanente.

Otorga al pasajero lesionado el derecho a recibir la indemnización hasta por la cantidad indicada para este riesgo en la carátula de la Póliza, en los términos que establece la legislación vigente del lugar donde ocurrió el siniestro, al momento de declararse incapacidad total y permanente declarada por una institución de Seguridad Social o basada por la Ley Federal del Trabajo y dictaminada por un médico que esté legalmente facultado para ejercer la profesión, a consecuencia de un accidente automovilístico, desapareciendo toda obligación de Zurich después de efectuarse la indemnización.

c) Gastos Funerarios.

Zurich se compromete a reembolsar, hasta por la cantidad indicada para este riesgo en la carátula de la póliza, a la persona que acredite, con recibos o facturas que reúnan los requisitos fiscales correspondientes, haber realizado el pago de los gastos funerarios, por causa del fallecimiento del pasajero del vehículo asegurado.

Esta cobertura únicamente cubre los servicios funerarios básicos.

d) Gastos Médicos.

Zurich se compromete a otorgar la atención médica, o en su caso, a solventar vía reembolso en caso de utilizar los servicios de un hospital o médico distinto al asignado por Zurich, los gastos de servicios médicos hasta por la cantidad que se indica para este riesgo en la carátula de la Póliza, cuando el pasajero lesionado se vea precisado a requerir atención médica a consecuencia de un accidente automovilístico y/o por el servicio prestado de acuerdo al alcance de esta cobertura, en el cual se encuentre involucrado el vehículo asegurado, siempre y cuando ésta lesión se presente dentro de los 90 días posteriores a la fecha del accidente automovilístico.

Para que proceda el reembolso de gastos médicos, será indispensable que el Asegurado haya dado aviso del siniestro a Zurich, por sí mismo o por interpósita persona, de inmediato y a más tardar en un plazo no mayor a 5 (cinco) días, salvo caso fortuito o fuerza mayor, debiendo proporcionarlo tan pronto desaparezca el impedimento.

Asimismo, deberá entregar a Zurich los recibos de honorarios, facturas que acrediten el pago y los informes médicos correspondientes de cada uno de los médicos tratantes. En la presentación de facturas para su reembolso éstas deberán cumplir con todos los requisitos fiscales con los siguientes datos:

ZURICH COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.
R.F.C.: ZSE950306M48
Dirección: Torea Parque Central, Torre B, Piso 20
Boulevard Manuel Ávila Camacho No. 5
Col. Lomas De Sotelo
Naucalpan De Juárez, Estado De México C.P. 53390

Los gastos médicos cubiertos son los siguientes:

1. Intervención quirúrgica
2. Hospitalización
3. Consulta médica
4. Aparatos ortopédicos o prótesis
5. Medicamentos
6. Rehabilitaciones y/o terapias

e) Pérdida o daño al equipaje.

Zurich se obliga a indemnizar hasta por la cantidad indicada para este riesgo en la carátula de la Póliza, por todas las piezas de equipaje registrado en caso de pérdida o daños que sufra este mismo y exigiendo el comprobante relativo.

Límites Máximos de Responsabilidad

La Suma Asegurada será la contratada y definida en la carátula de la Póliza por Ocupante, según el sublímite especificado para cada uno de los riesgos cubiertos.

Esta cobertura operará con reinstalación automática de Suma Asegurada.

La responsabilidad de Zurich termina al efectuarse el alta médica o hasta agotarse el límite de suma asegurada y/o sublímite que por pasajero contempla la cobertura.

Proporción Indemnizable

En caso de que al ocurrir el accidente automovilístico el número de pasajeros exceda el límite máximo de personas autorizadas en la tarjeta de circulación del vehículo asegurado o ficha técnica del vehículo, conforme a la capacidad y descripción del vehículo asegurado, el límite de responsabilidad por pasajero se reducirá en forma proporcional, excluyendo al Conductor lesionado.

Deducible

Esta cobertura se otorga sin la aplicación de un deducible.

Exclusiones de la cobertura Responsabilidad Civil Viajero

Esta cobertura en ningún caso ampara:

- a) **Muerte, Incapacidad Total y Permanente, Gastos Funerarios y Gastos Médicos pérdida como consecuencia de que el vehículo circule con las puertas abiertas, sin observar las medidas de seguridad.**

- b) Muerte, Incapacidad Total y Permanente, Gastos Funerarios y Gastos Médicos causados directamente, en todo o en parte, por enfermedades corporales o mentales, ni tampoco cubrirá el suicidio o cualquier conato del mismo, bien sea que se cometa en estado de enajenación mental o no.**
- c) Cualquier lesión fatal o no, causada directamente por cualquier acto de guerra o rebelión, por actos de bandidos o asociaciones delictuosas, de sedición u otros desórdenes públicos.**
- d) Muerte, Incapacidad Total y Permanente, Gastos Funerarios y Gastos Médicos causados por tratamiento médico quirúrgico, con excepción del que resulte directamente de operaciones quirúrgicas que se hagan necesarias y tratamientos de lesiones cubiertas por el seguro, siempre que sean a consecuencia directa del siniestro y se presenten dentro de los siguientes 90 días de ocurrido el siniestro.**
- e) Muerte, Incapacidad Total y Permanente, Gastos Funerarios y Gastos Médicos que no sea causada directamente por el siniestro automovilístico amparado por este seguro.**
- f) Accidentes que sufran los pasajeros al ascender o descender del medio de transporte de que se trate, ya sea que se encuentre estático o en movimiento cuando dichos accidentes se deban a notoria imprudencia o temeridad del conductor y/o pasajero.**
- g) Muerte, Incapacidad Total y Permanente, Gastos Funerarios y Gastos Médicos que sufra el conductor del vehículo asegurado.**
- h) Accidentes que sufra el cónyuge o personas que tengan parentesco en línea recta ascendente o descendente o línea colateral hasta el primer grado con el Asegurado o conductor del vehículo asegurado.**
- i) Los gastos originados por demandas judiciales o extrajudiciales promovidas en contra del Asegurado por los pasajeros, herederos legales o personas que se ostenten como tales.**
- j) Accidentes ocasionados cuando el conductor del vehículo asegurado se encuentre bajo la influencia del alcohol o cualquier otra droga que produzca efectos desinhibitorios, inhibitorios, alucinógenos o somníferos.**
- k) Los gastos que haga el Asegurado y/o Conductor para poner a los pasajeros accidentados en condiciones de ser atendidos debidamente.**
- l) Accidentes ocasionados cuando el vehículo asegurado no tenga los permisos respectivos para circular, expedidos por la autoridad competente.**

- m) **Los gastos originados por demandas judiciales o extrajudiciales realizadas fuera del territorio de la República Mexicana.**
- n) **Reclamaciones por concepto de perjuicio y daño moral.**
- o) **Accidentes que sufra la tripulación del vehículo y todo trabajador del Asegurado, de la línea o empresa prestataria del servicio, que viaje con motivo de relación de trabajo.**
- p) **La indemnización de cualquier enfermedad o lesión preexistente, crónica o recurrente o estados patológicos, que no se deriven del accidente automovilístico.**
- q) **Muerte, Incapacidad Total y Permanente, Gastos Funerarios y Gastos Médicos causados por actos de terrorismo o sabotaje.**
- r) **Cuando el Conductor no cuente con la licencia respectiva expedida por la autoridad competente.**

ROBO PARCIAL

Cobertura

En caso de la contratación de esta cobertura y que aparezca como amparada en la carátula de la Póliza, se ampara el robo de partes o accesorios instalados por el fabricante como equipo original, que se encuentren en el interior o exterior del vehículo asegurado, siempre y cuando la pérdida no sea a consecuencia del Robo Total del propio vehículo y existan muestras de violencia del exterior al interior de la unidad para realizar el Robo Parcial de partes interiores y existan muestras de violencia para realizar el robo parcial de partes exteriores.

El Asegurado deberá entregar la denuncia ante la autoridad correspondiente y la documentación del robo a Zurich.

Esta cobertura aplica exclusivamente para unidades de uso particular

El límite máximo de responsabilidad

El límite de responsabilidad de Zurich se establece en la carátula de la Póliza.

Toda indemnización que sea pagada por Zurich, reducirá en igual cantidad la suma asegurada contratada. A solicitud del Asegurado y previa aceptación de Zurich, la suma asegurada podrá ser reinstalada, mediante el pago de la prima que corresponda.

Llantas y rines:

En adición, se ampara el robo de llantas y/o rines instalados por el fabricante como parte del equipo original, siempre y cuando la pérdida no sea consecuencia del robo total del propio vehículo.

Sólo aplicará un evento de robo de llantas y rines durante la vigencia de la póliza.

Condiciones y restricciones para llantas y rines.

Adicionalmente a las condiciones para la reclamación y al pago del deducible que más adelante se refieren, aplican las siguientes condiciones para el caso de robo de llantas y rines montados o de refacción, incluyendo llantas y rines repuestos como consecuencia de un evento de robo anterior:

La reposición se sujeta a las siguientes condiciones:

1. De contar con disponibilidad de la versión y especificaciones correspondientes al equipamiento original del vehículo asegurado en establecimientos legalmente constituidos y que cumplan con todos los requisitos fiscales, se procederá a reponerlos.
2. De no existir llantas y rines en el mercado con las especificaciones técnicas según el equipamiento original del vehículo, se realizará la reposición con aquellas piezas que cubran las especificaciones vigentes al momento de la reclamación para su uso en el vehículo asegurado. Lo anterior no implica que las llantas y rines repuestos tengan que ser de la misma marca y dibujo, por lo que no será exigible el cambio de las llantas y rines no robados con fines de uniformidad.

En caso de no existir llantas y rines con las características técnicas o con las especificaciones de origen en el mercado, la aseguradora optará por pagar la indemnización de las mismas.

La garantía de las piezas repuestas está cubierta directamente por los fabricantes de las mismas y está sujeta a los ajustes que ellos determinen.

Deducible

Esta cobertura se contrata con la aplicación invariable de un deducible, mismo que se especifica en la carátula de la Póliza, el cual opera sobre el monto de la suma asegurada de la cobertura.

Exclusiones de la cobertura Robo Parcial

Esta cobertura en ningún caso ampara:

- a) El robo tapones de rin, birlos, birlo de seguridad, válvulas con sensor de presión de aire, capuchones de birlos, reflejantes, herramientas, gato, llanta de refacción, extintores, llaves de encendido y/o sus respectivos controles remotos.**
- b) La reparación o daños causados al vehículo y/o a cualquiera de sus componentes como consecuencia del robo de alguna autoparte.**
- c) La reposición de autopartes que hayan sido dañadas por intento de robo de la misma o por el intento o robo de alguna otra autoparte no cubierta por la presente cobertura.**
- d) La instalación de autopartes cuando sea indispensable una reparación de algún componente del vehículo para la adecuada instalación de la autoparte.**
- e) El robo de autopartes a consecuencia de un desvalijamiento posterior al Robo Total del vehículo.**
- f) Adaptaciones o equipo especial diferentes a la versión original del vehículo.**
- g) El reembolso en efectivo de autopartes repuestas por el Asegurado.**
- h) No está cubierto ningún robo de autopartes si el robo ocurre:**

- 1) Cuando el vehículo asegurado sea abandonado.
- 2) Dentro de un centro de reparación.
- 3) Dentro de un corralón, pensión, resguardo o cualquier otro depósito de vehículos designado por las autoridades competentes.
- 4) Cuando el robo ocurra bajo los servicios del valet parking o estacionamiento y no se entregue a la Aseguradora el comprobante original del servicio.

ZERO TOTAL PLUZ

Cobertura

En caso de la contratación de esta cobertura y que aparezca como amparada en la carátula de la Póliza, y que Zurich declare la Pérdida Total por daños materiales o robo total del vehículo asegurado, la indemnización correspondiente se efectuará sin aplicar el deducible contratado y adicionalmente se realizará la devolución del monto pagado por concepto de prima neta de las coberturas que se mencionan a continuación, siempre y cuando no hubieran sido afectadas por ningún siniestro durante la vigencia de la Póliza:

- a) Daños Materiales
- b) Daños Materiales Pérdida Total
- c) Robo Total
- d) Responsabilidad Civil por Daños a Terceros L.U.C.
- e) Gastos Médicos Ocupantes

Para Pólizas con vigencia mayor a un año, la devolución señalada se efectuará exclusivamente sobre el importe de la anualidad en curso al momento del siniestro, así como las anualidades que estén pendientes por devengar, **excepto el costo de adquisición correspondiente.**

Deducible

Esta cobertura opera sin la aplicación de un deducible.

Esta cobertura se limita a un sólo evento durante la vigencia de la Póliza.

Exclusiones de la cobertura Zero Total Pluz

Además de las exclusiones señaladas en las coberturas de Daños Materiales, Daños Materiales Pérdida Total y Robo Total, esta cobertura en ningún caso ampara:

- a) Las primas de las anualidades totalmente devengadas a la fecha de siniestro no serán objeto de devolución alguna.
- b) Las pérdidas parciales por Daños Materiales o Robo Total recuperado.

COBERTURAS DE CONTRATACIÓN ESPECIAL

El Contratante podrá optar por contratar las siguientes coberturas en sustitución de la cobertura de Daños Materiales, y en tal caso, deberán aparecer como amparadas en la Carátula de la Póliza

DAÑOS MATERIALES PÉRDIDAS PARCIALES

Cobertura

En caso de la contratación de esta cobertura y que aparezca como amparada en la carátula de la Póliza, se amparan solo las pérdidas parciales por los Daños Materiales que sufra el vehículo asegurado y que se generen a consecuencia de los siguientes riesgos:

- h) Colisiones y vuelcos.
- i) Rotura, desprendimiento y robo de cristales: parabrisas, laterales, aletas, medallón y quemacocos.
- j) Incendio, rayo o explosión.
- k) Ciclón, huracán, granizo, terremoto, erupción volcánica, alud, derrumbe de tierra o piedras, caída o derrumbe de construcciones, edificaciones, estructuras u otros objetos, caída de árboles o sus ramas e inundación.
- l) Actos de personas que tomen parte en paros, mítines, huelgas, disturbios de carácter obrero, o de personas mal intencionadas y/o vandalismo, u ocasionados por las medidas de represión tomadas por las autoridades legalmente reconocidas con motivo de sus funciones que intervengan en dichos actos.
- m) Daños por la transportación del vehículo asegurado: varadura, hundimiento, incendio, explosión, colisión o vuelco, descarrilamiento o caída del medio de transporte en que el vehículo asegurado sea transportado, así como la caída del mismo durante las maniobras de carga, transbordo o descarga, y la contribución por avería gruesa o por cargos de salvamento.
- n) El desbielamiento del vehículo asegurado, siempre y cuando ocurra por causas ajenas a la voluntad del Asegurado, Conductor o cualquier persona mal intencionada.

La protección de esta cobertura operará aun cuando los hechos que den lugar a la reclamación constituyan el delito de abuso de confianza, **excepto cuando dicho delito sea cometido por familiares del Asegurado.**

Deducible

Aplicación

En todo siniestro que afecte esta cobertura se aplicará invariablemente el deducible contratado mismo que se especifica en la carátula de la Póliza. El deducible se calculará aplicando el porcentaje indicado en la carátula de la Póliza por el límite máximo de responsabilidad contratado.

El deducible contratado se duplicará en los siguientes casos:

- Por desbielamiento a consecuencia de colisiones y vuelcos, siempre y cuando ocurra por actos del Asegurado, Conductor o cualquier persona mal intencionada.

Deducible de Rotura, Desprendimiento y Robo de Cristales

En las reclamaciones exclusivamente por rotura, desprendimiento y robo de cristales, quedará a cargo del Asegurado el monto que corresponda al 20% del valor total de la reparación para restituir y recolocar los cristales afectados.

El proveedor o la Aseguradora podrán ofrecer al Asegurado la opción de reparación (**no sustitución**) del cristal en caso de que se considere viable conforme a la inspección técnica que se realice, si el Asegurado opta por esta opción estará exento del pago de deducible del cristal.

Reembolso de deducible

Zurich exentará del pago del deducible al Asegurado o Conductor del vehículo únicamente en caso de que el siniestro afecte la cobertura de Daños Materiales Pérdidas Parciales, siempre y cuando exista un tercero responsable plenamente identificado, quien deberá estar presente al momento de la atención del siniestro y que ratifique su responsabilidad cuando la autoridad competente determine la responsabilidad del tercero responsable.

Una vez que se cuente con dictamen a favor Zurich exentará o reembolsará, según sea el caso, el monto del deducible.

El Asegurado y/o Conductor del vehículo asegurado quedan obligados a colaborar con Zurich en el proceso de recuperación de Daños Materiales correspondiente, por lo que deberán:

- Dar aviso a Zurich y esperar al Ajustador en el lugar del accidente.
- Presentar formal querrela o denuncia ante el ministerio, juez cívico o autoridad administrativa correspondiente.
- Comparecer ante la autoridad competente las veces que sean requeridos por la misma.
- A petición de Zurich otorgar el perdón legal al tercero responsable aun cuando se le haya exentado del pago de deducible de Daños Materiales Pérdidas Parciales y a ingresar a Zurich la cantidad recibida por concepto de pago de daños, extender poder notarial por parte del Asegurado a costa de Zurich para el seguimiento, y en su caso efectuar la recuperación de los daños.

Para los casos en los que el tercero acepte su responsabilidad en el lugar del siniestro, y/o la recuperación de los daños se realice en el mismo, no será necesario acudir al Ministerio Público y/o instancia legal para la eliminación del deducible.

Exclusiones de la cobertura Daños Materiales Pérdidas Parciales

Esta cobertura en ningún caso ampara:

- a) Pérdida Total por Daños Materiales.**
- b) Reconocimiento de adeudos, transacciones o cualesquiera otros actos jurídicos de naturaleza semejante celebrados o concertados sin consentimiento de Zurich. La confesión de la materialidad de un hecho no podrá ser asimilada al reconocimiento de una responsabilidad.**
- c) La rotura, descompostura mecánica, desgaste o fatiga de cualquier pieza del vehículo asegurado como consecuencia de su uso, a menos que fueren causados por alguno de los riesgos amparados.**
- d) Las pérdidas o daños debidos al desgaste natural del vehículo asegurado o de sus partes, y la depreciación que sufra el mismo.**

- e) **Los Daños Materiales que sufra el vehículo asegurado, ocasionados directamente por su propia carga, sin que hubiere ocurrido alguno de los eventos amparados en esta sección.**
- f) **Las pérdidas o daños causados por la acción normal de la marea, aún cuando provoque inundación.**
- g) **Daños ocasionados al vehículo asegurado por actos intencionales del Conductor, Asegurado o Propietario del mismo.**
- h) **Los daños que sufra el vehículo asegurado por sobrecargarlo o someterlo a tracción excesiva con relación a su resistencia o capacidad.**
- i) **Las pérdidas o daños causados al vehículo asegurado al transitar fuera de caminos, en caminos cerrados al tránsito, o en caminos que se encuentren en tan malas condiciones, que resulte riesgoso el paso de vehículos sobre los mismos.**
- j) **El pago de multas, pensiones, sanciones, perjuicios o cualesquiera otras obligaciones distintas de la reparación del daño material del vehículo asegurado.**
- k) **Los daños cuyo costo sea menor al monto del deducible estipulado, según valuación realizada por Zurich.**
- l) **El blindaje, equipo de seguridad o adaptación estética en los cristales que no se haya contratado en la Póliza.**
- m) **Adicionalmente, tratándose de vehículos destinados al transporte de uso comercial, se excluyen además:**
 - 1. **Los daños que sufra el vehículo asegurado a consecuencia de colisiones y/o vuelcos, cuando el Conductor carezca de licencia del tipo apropiado para conducir el vehículo asegurado expedida por la autoridad competente; sí el Asegurado no es responsable de acuerdo al reglamento de tránsito local aplicable en la realización del siniestro, no será exigida la licencia.**
 - 2. **Los daños que sufra el vehículo asegurado cuando sea conducido por la persona que en el momento en que ocurra el siniestro se encuentre en estado de ebriedad determinado por la autoridad competente, o bajo la influencia de drogas no prescritas por un médico, excepto si el Asegurado no es responsable de acuerdo al reglamento de tránsito local aplicable en la realización del siniestro.**
 - 3. **Los daños que sufra el vehículo asegurado a consecuencia de maniobras de carga o descarga.**
- n) **En rotura, desprendimiento y robo de cristales, quedan excluidos los espejos.**

o) Llantas y rines.

Exclusiones del reembolso de deducible aplicable para autos y pickups:

- a) Este reembolso en ningún caso aplica cuando el tercero no esté identificado.**
- b) Cuando no se logre obtener un dictamen pericial favorable al Asegurado o bien la autoridad determine responsabilidad compartida.**
- c) Para este reembolso serán aplicables las exclusiones especificadas en la cobertura de Daños Materiales.**
- d) Camiones de más de 3.5 toneladas.**
- e) Exención de deducible del Equipo Especial y Adaptaciones y/o Conversiones.**
- f) Cualquier uso y servicio diferente al particular.**
- g) Pérdida Total del vehículo asegurado.**

DAÑOS MATERIALES PÉRDIDA TOTAL

Cobertura

En caso de la contratación de esta cobertura y que aparezca como amparada en la carátula de la Póliza, se ampara solo la pérdida total por los Daños Materiales que sufra el vehículo asegurado y que se generen a consecuencia de los siguientes riesgos:

- a) Colisiones y vuelcos.
- b) Incendio, rayo o explosión.
- c) Ciclón, huracán, granizo, terremoto, erupción volcánica, alud, derrumbe de tierra o piedras, caída o derrumbe de construcciones, edificaciones, estructuras u otros objetos, caída de árboles o sus ramas e inundación.
- d) Actos de personas que tomen parte en paros, mítines, huelgas, disturbios de carácter obrero, o de personas mal intencionadas y/o vandalismo, u ocasionados por las medidas de represión tomadas por las autoridades legalmente reconocidas con motivo de sus funciones que intervengan en dichos actos.
- e) Daños por la transportación del vehículo asegurado: varadura, hundimiento, incendio, explosión, colisión o vuelco, descarrilamiento o caída del medio de transporte en que el vehículo asegurado sea transportado, así como la caída del mismo durante las maniobras de carga, transbordo o descarga, y la contribución por avería gruesa o por cargos de salvamento.
- f) El desbielamiento del vehículo asegurado, siempre y cuando ocurra por causas ajenas a la voluntad del Asegurado, Conductor o cualquier persona mal intencionada.

La protección de esta cobertura operará aun cuando los hechos que den lugar a la reclamación constituyan el delito de abuso de confianza, **excepto cuando dicho delito sea cometido por familiares del Asegurado.**

La documentación necesaria para la indemnización por Pérdida Total deberá ser la que establezca Zurich y comunique al Asegurado y/o contratante al momento de la determinación de Pérdida Total.

Deducible

Aplicación

En todo siniestro que afecte esta cobertura se aplicará invariablemente el deducible contratado mismo que se especifica en la carátula de la Póliza. El deducible se calculará aplicando el porcentaje indicado en la carátula de la Póliza por el límite máximo de responsabilidad contratado.

El deducible contratado se duplicará en los siguientes casos:

1. Por desbielamiento a consecuencia de colisiones y vuelcos, siempre y cuando ocurra por actos del Asegurado, Conductor o cualquier persona mal intencionada.

Reembolso de deducible

Zurich exentará del pago del deducible al Asegurado o Conductor del vehículo únicamente en caso de que el siniestro afecte la cobertura de Daños Materiales Pérdida Total, siempre y cuando exista un tercero responsable plenamente identificado, quien deberá estar presente al momento de la atención del siniestro y que ratifique su responsabilidad cuando la autoridad competente determine la responsabilidad del tercero responsable.

Una vez que se cuente con dictamen a favor Zurich exentará o reembolsará, según sea el caso, el monto del deducible.

El Asegurado y/o Conductor del vehículo asegurado quedan obligados a colaborar con Zurich en el proceso de recuperación de Daños Materiales correspondiente, por lo que deberán:

- Dar aviso a Zurich y esperar al Ajustador en el lugar del accidente.
- Presentar formal querrela o denuncia ante el ministerio, juez cívico o autoridad administrativa correspondiente.
- Comparecer ante la autoridad competente las veces que sean requeridos por la misma.
- A petición de Zurich otorgar el perdón legal al tercero responsable aun cuando se le haya exentado del pago de deducible de Daños Materiales Pérdida Total y a ingresar a Zurich la cantidad recibida por concepto de pago de daños, extender poder notarial por parte del Asegurado a costa de Zurich para el seguimiento, y en su caso efectuar la recuperación de los daños.

Para los casos en los que el tercero acepte su responsabilidad en el lugar del siniestro, y/o la recuperación de los daños se realice en el mismo, no será necesario acudir al Ministerio Público y/o instancia legal para la eliminación del deducible.

Exclusiones de la cobertura Daños Materiales Pérdida Total

Esta cobertura en ningún caso ampara:

- a) **Pérdidas Parciales por Daños Materiales.**
- b) **Reconocimiento de adeudos, transacciones o cualesquiera otros actos jurídicos de naturaleza semejante celebrados o concertados sin consentimiento de Zurich. La confesión de la materialidad de un hecho no podrá ser asimilada al reconocimiento de una responsabilidad.**

- c) **La rotura, descompostura mecánica, desgaste o fatiga de cualquier pieza del vehículo asegurado como consecuencia de su uso, a menos que fueren causados por alguno de los riesgos amparados.**
- d) **Las pérdidas o daños debidos al desgaste natural del vehículo asegurado o de sus partes, y la depreciación que sufra el mismo.**
- e) **La Pérdida Total del vehículo asegurado por los Daños Materiales que sufra el vehículo asegurado, ocasionados directamente por su propia carga, sin que hubiere ocurrido alguno de los eventos amparados en esta sección.**
- f) **La Pérdida Total del vehículo asegurado como consecuencia de los daños causados por la acción normal de la marea, aún cuando provoque inundación.**
- g) **La Pérdida Total del vehículo asegurado como consecuencia de los daños ocasionados al por actos intencionales del Conductor, Asegurado o Propietario del mismo.**
- h) **La Pérdida Total del vehículo asegurado como consecuencia de los daños que sufra el vehículo asegurado por sobrecargarlo o someterlo a tracción excesiva con relación a su resistencia o capacidad.**
- i) **La pérdida Total del vehículo asegurado al transitar fuera de caminos, en caminos cerrados al tránsito, o en caminos que se encuentren en tan malas condiciones, que resulte riesgoso el paso de vehículos sobre los mismos.**
- j) **El pago de multas, pensiones, sanciones, perjuicios o cualesquiera otras obligaciones distintas de la reparación del daño material del vehículo asegurado.**
- k) **Adicionalmente, tratándose de vehículos destinados al transporte de uso comercial, se excluyen, además:**
 - 1. **Los daños que sufra el vehículo asegurado a consecuencia de colisiones y/o vuelcos, cuando el Conductor carezca de licencia del tipo apropiado para conducir el vehículo asegurado expedida por la autoridad competente; sí el Asegurado no es responsable de acuerdo al reglamento de tránsito local aplicable en la realización del siniestro, no será exigida la licencia.**
 - 2. **Los daños que sufra el vehículo asegurado cuando sea conducido por la persona que en el momento en que ocurra el siniestro se encuentre en estado de ebriedad determinado por la autoridad competente, o bajo la influencia de drogas no prescritas por un médico, excepto si el Asegurado no es responsable de acuerdo al reglamento de tránsito local aplicable en la realización del siniestro.**

- 3. Los daños que sufra el vehículo asegurado a consecuencia de maniobras de carga o descarga.**

Exclusiones del reembolso:

- a) Este reembolso en ningún caso aplica cuando el tercero no esté identificado.**
- b) Cuando no se logre obtener un dictamen pericial favorable al Asegurado o bien la autoridad determine responsabilidad compartida.**
- c) Para este reembolso serán aplicables las exclusiones especificadas en la cobertura de Daños Materiales.**
- d) Camiones de más de 3.5 toneladas.**
- e) Exención de deducible del Equipo Especial de Adaptaciones y/o Conversiones.**
- f) Cualquier uso y servicio diferente al particular.**
- g) Pérdida Parcial del vehículo asegurado.**

CLÁUSULA 2ª RIESGOS NO AMPARADOS POR EL CONTRATO, PERO QUE PUEDEN SER CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO

Zurich no será responsable de ninguna pérdida o daño cuando se presente cualquiera de las circunstancias que se describen a continuación, salvo pacto en contrario que se haga constar en la carátula de esta Póliza o mediante endoso agregado a la misma y el pago de la prima correspondiente de parte del Contratante.

- a) Destinar el vehículo asegurado a un uso o servicio diferente al indicado en esta Póliza que implique una mayor agravación del riesgo.**
- b) Arrastrar un remolque por cualquier vehículo diferente de un tractocamión.**
- c) Arrastrar dos semirremolques por un tractocamión o por cualquier otro vehículo.**
- d) Participar con el vehículo asegurado en carreras o pruebas de seguridad, resistencia o velocidad.**
- e) Utilizar el vehículo asegurado para cualquier tipo de enseñanza.**
- f) Robo de llantas y rines.**

CLÁUSULA 3ª EXCLUSIONES GENERALES

Además de las exclusiones específicas de cada cobertura, este seguro en ningún caso ampara:

- a) Las pérdidas o daños que sufra o cause el vehículo asegurado como consecuencia de operaciones bélicas originadas por guerra extranjera, guerra civil, insurrección, subversión, rebelión, expropiación, requisición, decomiso, incautación o detención por parte de las autoridades legalmente reconocidas con motivo de sus funciones que intervengan en dichos actos.
- b) Pérdidas o daños que sufra o cause el vehículo asegurado cuando sea usado para cualquier servicio militar, con o sin consentimiento del Asegurado.
- c) Cualquier perjuicio, gasto, pérdida o daño que sufra el Asegurado, comprendiendo la privación del uso del vehículo asegurado.
- d) El daño que sufra o cause el vehículo asegurado a consecuencia de hechos diferentes a los amparados específicamente en cada cobertura.
- e) Los daños que sufra o cause el vehículo asegurado a consecuencia de actos de terrorismo.
- f) Los daños que cause el vehículo asegurado a consecuencia de la privación ilegal de la libertad (secuestro en todas sus modalidades).
- g) Todo daño distinto al alcance de las coberturas contratadas.
- h) Cualquier uso y/o servicio que se dé al vehículo asegurado, distinto al que se muestre en la carátula de la Póliza, que no haya sido declarado antes de la ocurrencia del siniestro.
- i) Cualquier uso de transporte de pasajeros que se dé al vehículo asegurado, estando en servicio o no, que no haya sido declarado antes de la ocurrencia del siniestro.

CLÁUSULA 4ª PRIMA Y OBLIGACIONES DE PAGO

PRIMA

La prima vence y deberá ser pagada en el momento de la celebración del contrato.

Se entenderán recibidas por Zurich las primas pagadas contra recibo oficial expedido por ésta.

PAGO FRACCIONADO

El Asegurado y Zurich podrán convenir el pago fraccionado de la prima, en cuyo caso las fracciones deberán cubrir períodos de igual duración no inferiores a un mes y vencerán y deberán ser pagadas al inicio de cada período. En este caso se aplicará a la prima la tasa de financiamiento por pago fraccionado pactada.

En caso de siniestro que implique Pérdida Total o Robo Total del vehículo asegurado, Zurich deducirá de la indemnización el total de la prima pendiente de pago de los riesgos afectados, hasta completar la prima correspondiente al período de seguro en curso. En el caso de pólizas con vigencia mayor a un año, se deducirá la prima relativa a la anualidad en curso al momento del siniestro de los riesgos afectados.

ANULACIÓN DEL CONTRATO POR FALTA DE PAGO

Pago único

Si no hubiera sido pagada la prima dentro de los primeros 30 días naturales después de la emisión de la póliza (Artículo 40 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro¹), los efectos del contrato cesarán automáticamente a las 12:00 horas del último día de este plazo.

Pago fraccionado

Si no hubiera sido pagada la fracción de la prima, dentro de los primeros 30 días naturales después de la emisión del recibo (Artículo 40 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro¹), los efectos del contrato cesarán automáticamente a las 12:00 horas del último día de este periodo.

LUGAR DE PAGO

Las primas convenidas deberán ser pagadas en las Oficinas de Zurich, quien expedirá el recibo correspondiente. Sin perjuicio de esta obligación, Zurich podrá convenir con el Contratante que el pago se realice mediante cargo en su cuenta de cheques u otros instrumentos financieros, obligándose el Contratante a mantener los saldos suficientes para realizar el cargo por el importe completo de la prima. El estado de cuenta en donde aparezca el cargo será prueba suficiente de dicho pago. En caso de que por causa imputable al contratante no pueda efectuarse el cargo correspondiente, se estará a lo dispuesto en la presente Cláusula.

En caso de siniestro, Zurich podrá deducir de la indemnización, el total de las primas pendientes, hasta completar la totalidad de la prima vencida no pagada.

CLÁUSULA 5ª LÍMITES MÁXIMOS DE RESPONSABILIDAD

El límite máximo de responsabilidad para Zurich en cada cobertura se especifica en la carátula de la póliza. Dicho límite representa el importe o responsabilidad máxima que Zurich está obligada a pagar o restituir como consecuencia de la ocurrencia de un siniestro.

El límite máximo de responsabilidad está sujeto a los siguientes Artículos de la Ley Sobre el Contrato de Seguro:

¹ Condiciones Generales, Cláusula 24a Marco Legal.

Artículo 92. Salvo convenio en contrario, si la suma asegurada es inferior al interés asegurado, la empresa aseguradora responderá de manera proporcional al daño causado.

Artículo 95. Cuando se celebre un contrato de seguro por una suma superior al valor real de la cosa asegurada y ha existido dolo o mala fe de una de las partes, la otra tendrá derecho para demandar u oponer la nulidad y exigir la indemnización que corresponda por daños y perjuicios.

Si no hubo dolo o mala fe, el contrato será válido; pero únicamente hasta la concurrencia del valor real de la cosa asegurada, teniendo ambas partes la facultad de pedir la reducción de la suma asegurada. La empresa aseguradora no tendrá derecho a las primas por el excedente; pero le pertenecerán las primas vencidas y la prima por el período en curso, en el momento del aviso del asegurado.

Para las coberturas de Daños Materiales y Robo Total, en caso de que Zurich declare la Pérdida Total del vehículo asegurado se indemnizará de acuerdo a la modalidad contratada, conforme a lo siguiente:

VALOR COMERCIAL

- A. Para vehículos residentes, de acuerdo a la marca, tipo y modelo del vehículo asegurado, se entenderá como valor comercial el valor de venta consignado en la guía automovilística denominada "Guía EBC", que se encuentre vigente a la fecha del siniestro.

Cuando por tratarse de un vehículo último modelo al momento del siniestro, el único valor publicado en la guía señalada sea el Precio de Lista, se considerará como valor comercial el 93% de dicho valor.

En caso de que dicho instrumento no contemple al vehículo asegurado, las partes podrán recurrir a otras guías especializadas de valores de vehículos que se hubieren publicado a la fecha del siniestro para llegar a un acuerdo mutuo. Dicho acuerdo no debe superar el 10% de la "Guía EBC" de un vehículo de características similares.

- B. Tratándose de vehículos residentes en donde exista una factura por venta de salvamento del vehículo asegurado y el Asegurado lo declare, se entenderá como valor comercial a la suma de la factura del salvamento más el costo de las facturas que cumplan con los requisitos fiscales de las reparaciones de la unidad hasta con un límite máximo del 75% del valor de compra consignado en la guía automovilística denominada "Guía EBC", que se encuentre vigente a la fecha del siniestro.

VALOR FACTURA

Se entenderá por Valor Factura el precio de facturación del vehículo incluyendo el impuesto al valor agregado (I.V.A.), establecido por agencias distribuidoras reconocidas por las plantas nacionales armadoras del vehículo. Dicho valor en ningún caso incluirá los gastos de financiamiento, de traslado o de cualquier erogación no propia del costo real del vehículo.

El valor factura podrá asignarse únicamente a vehículos último modelo y/o hasta con 12 meses de uso contados a partir de la fecha de la factura de origen, para automóviles con 0 kms (cero kilómetros). El valor factura persistirá durante los primeros 12 meses tomando como base la fecha de la expedición de la factura.

En caso de que el vehículo no cumpla con lo descrito en el párrafo anterior, la indemnización se realizará a valor comercial.

VALOR CONVENIDO

Es el valor del vehículo que el Asegurado y Zurich acuerdan previo a la contratación del seguro, mismo que aparecerá en la carátula de la Póliza.

Tratándose de vehículos que cuenten con factura de salvamento expedida por una Compañía Aseguradora autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con motivo de una Pérdida Total previa, si el Contratante y/o Asegurado ha(n) asentado este hecho de forma clara en la solicitud, para conocimiento de la Compañía, el valor convenido será tal como

se definió en el párrafo anterior. En caso contrario, el Valor Convenido será el monto calculado de acuerdo con la definición de Valor Comercial para este tipo de vehículos.

Tratándose de vehículo último modelo el valor convenido será el mismo que aparezca en la factura del vehículo asegurado.

AUTO NUEVO

La indemnización consistirá en reponer la unidad, por otra nueva de la misma marca, tipo, año-modelo y características estipuladas en la carátula de la Póliza siempre y cuando la Pérdida Total se presente dentro de los primeros doce meses de uso del vehículo, contados desde la fecha en que el vehículo asegurado fue facturado como unidad nueva por una agencia autorizada y la fecha de ocurrencia del siniestro.

En caso de que el Asegurado no desee la reposición de la unidad, la indemnización se efectuará a valor factura.

Si no hubiera en el mercado nacional una unidad nueva del mismo año-modelo que la unidad afectada, la reposición se efectuará considerando un vehículo último modelo de la misma marca, tipo y características, cuyo valor no rebase en 5% el límite máximo de responsabilidad especificado en la carátula de la Póliza. Cualquier diferencia superior correrá a cargo del Asegurado.

Si al momento del siniestro no existiera en el mercado nacional un vehículo de las mismas características a las del vehículo asegurado, se indemnizará con base en el valor consignado en la factura original.

Si el siniestro se presenta después de los primeros doce meses contados desde la fecha en que el vehículo asegurado fue facturado como unidad nueva vendida por una agencia autorizada, se indemnizará el valor comercial del vehículo a la fecha del siniestro.

CLÁUSULA 6ª REINSTALACIÓN AUTOMÁTICA DE SUMA ASEGURADA

Las sumas aseguradas de las coberturas Daños Materiales, Daños Materiales Pérdidas Parciales, Daños Materiales Pérdida Total, Robo Total, Responsabilidad Civil por Daños a Terceros en sus Bienes y/o Personas, Responsabilidad Civil por Daños a Terceros L.U.C., Gastos Médicos Ocupantes, Responsabilidad Civil por Muerte de Terceros, Protección MaZ, Responsabilidad Civil Adaptaciones y/o Conversiones, Responsabilidad Civil Daños por la Carga, Responsabilidad Civil por Contaminación, Responsabilidad Civil Viajero y Responsabilidad Civil por Daños a Ocupantes; que se hubieren contratado en la póliza, se reinstalarán automáticamente cuando hayan sido reducidas por el pago de cualquier indemnización parcial efectuada por Zurich durante la vigencia de la póliza.

En el caso de las coberturas de Adaptaciones y Conversiones, Robo Parcial y Equipo Especial toda indemnización que Zurich pague, reducirá en igual cantidad el límite de responsabilidad pactado originalmente, pudiendo ser reinstalado a solicitud del Asegurado, previa aceptación de Zurich, en cuyo caso el Asegurado deberá pagar la prima que corresponda, en caso contrario, las coberturas antes mencionadas quedan sin efecto.

CLÁUSULA 7ª OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

En caso de siniestro, el Asegurado se obliga a:

1. PRECAUCIONES

Ejecutar todas las medidas que tiendan a evitar o disminuir el daño. Si no hay peligro en la demora, pedirá instrucciones a Zurich, debiendo atenderse a las que ella les indique, los gastos hechos por el Asegurado, por causa justificada, se reembolsarán por Zurich y si ésta da instrucciones, anticipará dichos gastos.

2. AVISO DE SINIESTRO

Dar aviso a Zurich tan pronto como tenga conocimiento de la ocurrencia del siniestro y dentro de un plazo no mayor de cinco días, salvo casos de fuerza mayor o fortuito, debiendo darlo tan pronto como cese uno u otro.

Si el Asegurado no cumple con la obligación que le impone el párrafo anterior, Zurich tendrá derecho de limitar o reducir la indemnización hasta el valor a que hubiese ascendido, si el Asegurado hubiere cumplido con dicha obligación.

Zurich quedará desligada de todas las obligaciones del contrato si el Asegurado o Beneficiario omite dar el aviso dentro de ese plazo, con la intención de impedir que se comprueben oportunamente las circunstancias del siniestro.

3. AVISO A LAS AUTORIDADES

Presentar formal querrela o denuncia ante las autoridades competentes, cuando se trate de daño en propiedad ajena ocasionado por terceros, robo u otro acto delictuoso que pueda ser motivo de reclamación al amparo de esta póliza y cooperar con Zurich para conseguir la recuperación del importe del daño sufrido.

En caso de reclamaciones que se presenten en contra del Asegurado, Conductor o Propietario del vehículo asegurado con motivo de siniestro, éstos se obligan a:

- a) Comunicar a Zurich, a más tardar el día hábil siguiente al del emplazamiento, las reclamaciones o demandas recibidas por ellos o por sus representantes, a cuyo efecto le remitirán los documentos o copias de los mismos que con este motivo se le hubieren entregado.
- b) En todo procedimiento civil que se inicie en su contra, con motivo de la responsabilidad cubierta por el seguro y a costa de Zurich a:
 - Proporcionar los datos y pruebas necesarios que le hayan sido requeridos por Zurich para su defensa, cuando ésta opte por asumir su legal representación en el juicio.
 - Ejercitar y hacer valer las acciones y defensas que le correspondan en derecho.
 - Comparecer en todas las diligencias o actuaciones en que sea requerido.
 - Otorgar poderes en favor de los abogados que Zurich, en su caso, designe para que los representen en los citados procedimientos.

La falta de cumplimiento de las obligaciones consignadas en los incisos a y b anteriores, liberará a Zurich de cubrir la indemnización que corresponda a las coberturas de Responsabilidad Civil contratadas en su Póliza.

4. OBLIGACIÓN DE COMUNICAR LA EXISTENCIA DE OTROS SEGUROS

El Asegurado, Conductor o Propietario tendrá la obligación de poner inmediatamente en conocimiento de Zurich por escrito la existencia de todo seguro que contraten o hubieren contratado con otra Institución, sobre el mismo riesgo y por el mismo interés, indicando el nombre del Asegurador y las Coberturas.

5. OBLIGACIONES Y OMISIONES DEL CONDUCTOR

Queda entendido que las obligaciones y omisiones del Conductor le serán imputables al Contratante.

CLÁUSULA 8ª BASES DE VALUACIÓN E INDEMNIZACIÓN DE DAÑOS

- a) Si el Asegurado ha cumplido con la obligación que le impone la Cláusula Obligaciones del Asegurado, Sección Aviso de Siniestro y el vehículo asegurado se encuentra libre de cualquier detención, incautación, decomiso u otra situación semejante producida por orden de las autoridades legalmente reconocidas con motivo de sus funciones, Zurich tendrá la obligación de iniciar sin demora la valuación de los daños, una vez conocida la ubicación física del vehículo asegurado en un centro de reparación.
- b) Zurich deberá realizar la valuación de los daños sufridos por el vehículo asegurado dentro de los 3 días hábiles siguientes a partir del momento del ingreso del vehículo al centro de reparación, siempre y cuando se haya cumplido lo señalado en el punto anterior, de lo contrario el Asegurado queda facultado para proceder a la reparación de los mismos y exigir su importe a Zurich en los términos de esta Póliza, salvo que Zurich por causas imputables al Asegurado no se pueda llevar a cabo la valuación y/o que Zurich determine improcedencia del siniestro. Si el vehículo presenta daños superiores al 40% del límite máximo de responsabilidad, el tiempo para realizar la valuación se extenderá 3 días hábiles adicionales.

Zurich no quedará obligada a reparar ni a indemnizar el daño sufrido por el vehículo si el Asegurado ha procedido a su reparación o desarmado antes de que Zurich realice la valuación y declare procedente la reclamación.

Cuando se declare Pérdida Total por parte de Zurich, ésta se obliga a respetar el valor del automóvil que corresponda a la fecha del siniestro, de acuerdo a lo señalado para tal efecto en la Cláusula Límites Máximos de Responsabilidad.

- c) Terminada la valuación y reconocida su responsabilidad y sin perjuicio de lo previsto en el Artículo 71 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro¹ el cual establece que los créditos resultantes de un Contrato de Seguro, vencen 30 días después de la fecha en que Zurich haya recibido los documentos e informaciones que le permitan conocer el fundamento de la reclamación, Zurich podrá, a su elección, indemnizar de acuerdo al importe de la valuación de los daños sufridos, reparar o reponer el bien afectado por otro de características similares al Asegurado.

Condiciones aplicables en reparación

- d) Cuando por tratarse de un vehículo año-modelo con antigüedad máxima de tres años (año corriente y dos anteriores) la reparación del vehículo asegurado se referenciará a una agencia autorizada. En caso contrario, la unidad será canalizada a un taller autorizado por Zurich para su reparación.

El tiempo de la reparación dependerá de la dimensión de los daños, la existencia y suministro de autopartes y refacciones, así como a las labores propias y necesarias en su mano de obra.

Tratándose de daños que involucren autopartes reparables de hojalatería y pintura el plazo de reparación será de 20 días para automóviles y camiones de hasta 3.5 toneladas de capacidad de carga. Para los vehículos de más de 3.5 toneladas, el plazo será de 40 días.

Cuando la reparación del daño requiera, además, acceder a cualquier componente mecánico como es, motor, suspensión, caja de velocidades, sistema electrónico o eléctrico y demás componentes mecánicos, el plazo de reparación se incrementará en 20 días. Para los vehículos de más de 3.5 toneladas el plazo incrementará en 30 días.

Los plazos establecidos en esta cláusula se contarán en días hábiles a partir de la fecha en que se haya concluido el proceso de valuación de los daños al vehículo asegurado y en el caso de sustitución de autopartes o componentes, a partir de que éstas sean suministradas por el proveedor de dichas piezas.

¹ Condiciones Generales, Cláusula 24a Marco Legal.

La disponibilidad de las partes está sujeta a las existencias por parte del fabricante, importador y/o distribuidor, por lo que no es materia de este contrato la exigibilidad a Zurich de su localización en los casos de desabasto.

En caso de que no hubiesen partes o refacciones disponibles, debido a un desabasto o que el Asegurado no aceptase el proceso de reparación estimado por Zurich, ésta podrá optar por indemnizar conforme al importe valuado considerando lo previsto por las condiciones aplicables en la indemnización, quedando sin efecto los plazos antes mencionados.

e) Cuando por tratarse de un vehículo con antigüedad de más de 10 años (año corriente más nueve) Zurich podrá optar por la reparación en un centro de reparación autorizado, o bien por la indemnización de los daños valuados.

f) Criterios para la sustitución o reparación de partes dañadas.

Las piezas o componentes serán sustituidos sólo en los casos que:

- Su reparación no sea garantizada
- El costo de su reparación sea mayor al 70% de su valor
- El daño sea mayor al 50% de su superficie
- El daño afecte la estética del vehículo después de haber sido reparado

g) La disponibilidad de las piezas o componentes para su reparación.

La disponibilidad de las piezas o componentes está sujeta a las existencias por parte del fabricante, importador y/o distribuidor, por lo que no es materia de este contrato la exigibilidad a Zurich de la localización de partes y/o refacciones.

Cuando exista dificultad para conseguir la refacción que se haya decidido sustituir, Zurich podrá optar por reparar y utilizar las mismas piezas o componentes.

El tiempo que conlleve la reparación dependerá de la existencia de partes o refacciones, así como a las labores propias y necesarias en su mano de obra y pintura, debiendo Zurich informar al Asegurado sobre el proceso y avances de la reparación a través de los centros de reparación o de su representante.

h) Garantía de reparaciones.

- I. Todas las reparaciones que haga Zurich en alguno de sus centros de reparación contarán con una garantía de un año a partir del día en que se entregue el vehículo asegurado al Cliente.

Para los vehículos que continúen asegurados por más años en Zurich, la garantía se podrá extender de acuerdo a la antigüedad del vehículo al momento de la entrega al Cliente:

1. De cero a tres años de antigüedad del vehículo, la garantía tendrá un periodo de vigencia hasta 5 años.
2. De cuatro a siete años de antigüedad del vehículo, la garantía tendrá un periodo de vigencia hasta 2 años.
3. Más de siete años de antigüedad del vehículo, la garantía tendrá un periodo de vigencia hasta 1 año.

- II. Los daños y/o reparaciones que sufra el vehículo durante el traslado y/o estancia en el centro de reparación hasta la entrega del vehículo, siempre y cuando este daño no sea preexistente a la recepción del vehículo por parte de Zurich y/o el centro de reparación.

- III. Si Zurich determinara que el proceso de reparación superará los 90 días naturales, podrá optar por la indemnización de los daños o determinar pérdida total del vehículo asegurado.

- IV. Una vez que Zurich autorice la reparación de los daños del vehículo, se notificará al Asegurado y/o Beneficiario la fecha promesa de entrega del vehículo la cual debe de encontrarse dentro de los plazos establecidos en el inciso d) anterior, en caso de no cumplir con la fecha acordada y se requiera de mayor tiempo de reparación, se notificará el cambio al Asegurado y/o Beneficiario hasta 3 días hábiles antes del vencimiento de la fecha de entrega original. Zurich contará con 3 días hábiles adicionales a la fecha promesa de entrega original para culminar la reparación. Si Zurich agota la prórroga y aún no se tiene concluida la reparación, el Asegurado y/o Beneficiario podrá exigir la garantía de fecha promesa de entrega, la cual establece la indemnización de \$1,000 por cada día de atraso, por un máximo 10 días naturales, siempre y cuando este retraso no se deba a la falta de existencia de refacciones.

Las garantías antes mencionadas no aplican por uso y desgaste natural de cualquier componente contemplado en la reparación del vehículo:

- **Uso inadecuado.**
- **Daño(s) adicional(es) sobre la pieza.**
- **Reparación, manipulación o cambio de la pieza, posterior a la fecha de entrega.**

Para vehículos provenientes de salvamentos no aplica este beneficio.

- i) Responsabilidades sobre reparaciones.

La responsabilidad de Zurich sobre las reparaciones consiste en:

- I. Verificar que el centro de reparación instale y/o repare las autopartes que le hayan sido requeridas.
 - II. Verificar que el proceso de reparación sea el apropiado.
 - III. Informar al Asegurado sobre los tiempos estimados para el proceso de reparación y/o entrega de vehículo.
 - IV. Que el vehículo asegurado mientras se encuentre en el centro de reparación este custodiado y/o resguardado de manera adecuada.
 - V. Que el vehículo asegurado sea entregado en óptimas condiciones de limpieza.
- j) Cuando Zurich opte por indemnizar lo hará del conocimiento expreso del Asegurado o Beneficiario, quien podrá elegir alguna de las siguientes modalidades:
- Recibir la indemnización en efectivo de los daños sufridos e incluidos en la reclamación del siniestro de acuerdo a la valuación realizada por Zurich. En el caso de pérdidas parciales la indemnización comprenderá el valor de refacciones y mano de obra más los impuestos que en su caso generen los mismos.
 - Zurich efectuará el pago, conforme la valuación autorizada, siempre y cuando el vehículo no sea determinado Pérdida Total, de manera directa al proveedor de servicio que el Asegurado y/o Beneficiario haya seleccionado, dentro de los centros de reparación con los que Zurich tenga convenios para tal efecto y que se encuentre disponible en la plaza más cercana al lugar del accidente; previendo los plazos y criterios sobre la entrega. Estos plazos podrán ampliarse cuando existan circunstancias desfavorables en el abastecimiento comprobable de partes y componentes dañados. En este caso, Zurich hará del conocimiento del Asegurado y/o Beneficiario las bases sobre las que puede realizar la selección del proveedor del servicio, los términos de la responsabilidad y garantía que otorgará sobre la reparación, quedando bajo la responsabilidad de Zurich dar el seguimiento que corresponda a la reparación en el centro de reparación por el Asegurado y/o Beneficiario y siendo responsabilidad del centro de reparación cumplir con las garantías de calidad y servicios, por la reparación del vehículo.

Para efectuar el pago directo a proveedor de servicio que el Asegurado o Beneficiario seleccione, se deberán considerar los siguientes criterios para elegir el taller o agencia:

- Identificar por tipo de vehículo si para la reparación le corresponde un centro de reparación o una agencia.
- Identificar condiciones por Programa comercial.
- El centro de reparación debe formar parte de nuestra red de proveedores.
- El centro de reparación a elegir deberá ser el más cercano al lugar del accidente o cualquier otro que Zurich determine.

Lo anterior de acuerdo a las Condiciones Generales.

- No obstante lo estipulado en los puntos anteriores, en la eventualidad de un daño no detectado al momento de la valuación, el Asegurado y/o Beneficiario deberá dar aviso a Zurich y presentará el vehículo para su evaluación y en su caso para obtener la indemnización correspondiente.
 - Por lo que se refiere a pérdidas totales, se indemnizará el límite máximo de responsabilidad de Zurich, de acuerdo con la Cláusula Límites Máximos de Responsabilidad.
- k) En caso de siniestro, que afecte las coberturas de Equipo Especial, Adaptaciones y/o Conversiones, si Zurich no optó por reponer el o los bienes afectados, deberá indemnizar en efectivo de acuerdo a la suma asegurada contratada del Equipo Especial o Adaptación y/o Conversión con base en los lineamientos que correspondan de la Cláusula Límites Máximos de Responsabilidad.
- l) La intervención de Zurich en la valuación o cualquier ayuda que ésta o sus representantes presten al Asegurado o a terceros, no implica aceptación de responsabilidad alguna respecto del siniestro.
- m) Zurich tendrá derecho a exigir al Asegurado toda clase de información sobre los hechos relacionados con el siniestro con la cual puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo (Artículo 69 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro¹).
- n) Para el eficaz cumplimiento del Artículo 71 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro¹, se entenderá que el Asegurado ha cumplido con su obligación, entregando a Zurich la documentación que para cada caso solicite la misma.
- o) En caso de siniestro que amerite indemnización en los términos de esta Póliza, Zurich se hará cargo de las maniobras y gastos correspondientes para poner el vehículo asegurado en condiciones de traslado, así como de los costos que implique el mismo.
- p) Si el Asegurado opta por trasladarlo a un lugar distinto del elegido por Zurich, ésta sólo responderá por este concepto, hasta por la cantidad equivalente a 30.4 UMA.
- q) Condiciones aplicables para la depreciación de refacciones y partes. En el caso de pérdidas parciales, cuando se requiera el cambio total del motor, batería o llantas, se aplicará la depreciación correspondiente conforme a los siguientes criterios:

¹ Condiciones Generales, Cláusula 24a Marco Legal.

Motor y/o transmisión

La depreciación del motor y/o transmisión se obtendrá de acuerdo a:

- 1) Cuando se conozca el kilometraje de uso, se aplicará la siguiente tabla:
- | | |
|-----------------------------------|-----|
| - De 0 a 20,000 kilómetros | 0% |
| - De 21,000 a 40,000 kilómetros | 10% |
| - De 41,000 a 80,000 kilómetros | 20% |
| - De 81,000 a 120,000 kilómetros | 35% |
| - De 121,000 a 160,000 kilómetros | 50% |
| - Más de 160,000 | 60% |

En caso de no poder determinar el kilometraje total se considerará una depreciación de 20,000 kilómetros por año de antigüedad a partir de la fecha de facturación del vehículo, expedida por el distribuidor o planta armadora reconocida.

- 2) Si el Asegurado acepta la rectificación del motor y/o transmisión, no se aplicará depreciación.

Batería

Depreciación aplicable a partir de la fecha en que inicio su utilización:

- | | |
|--------------------|-----|
| - De 0 a 12 meses | 0% |
| - De 13 a 24 meses | 20% |
| - De 25 a 36 meses | 50% |
| - Más de 36 | 60% |

La depreciación de batería no aplica para automóviles y vehículos de hasta 3.5 toneladas.

En caso de no contar con factura que compruebe el inicio de utilización de la batería se aplicará la depreciación que corresponda a la antigüedad del vehículo de acuerdo a la tabla.

Llantas

La depreciación de las llantas se obtendrá de acuerdo a la antigüedad de la factura del vehículo o de la compra de las llantas:

- | | |
|--------------------|-----|
| - De 0 a 12 meses | 30% |
| - Mayor a 12 meses | 50% |

En caso de no contar con factura que compruebe el inicio de utilización de las llantas, se aplicará una depreciación del 50%.

Esta depreciación no aplica para automóviles y vehículos de hasta 3.5 toneladas.

Los puntos anteriores no aplican en caso de que se indemnice o declare la Pérdida Total a consecuencia de un siniestro de Daños Materiales, Daños Materiales Pérdida Total o Robo Total del vehículo asegurado.

r) Interés Moratorio

Si Zurich no cumple con las obligaciones asumidas en el contrato de seguro al hacerse exigibles legalmente, deberá pagar al acreedor una indemnización por mora de acuerdo al Artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, mismo que se transcribe a continuación:

“ARTÍCULO 276.- Si una Institución de Seguros no cumple con las obligaciones asumidas en el contrato de seguro dentro de los plazos con que cuente legalmente para su cumplimiento, deberá pagar al acreedor una indemnización por mora de acuerdo con lo siguiente:

- I. Las obligaciones en moneda nacional se denominarán en Unidades de Inversión, al valor de éstas en la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y su pago se hará en moneda nacional, al valor que las Unidades de Inversión tengan a la fecha en que se efectúe el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo.

Además, la Institución de Seguros pagará un interés moratorio sobre la obligación denominada en Unidades de Inversión conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, el cual se capitalizará mensualmente y cuya tasa será igual al resultado de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en Unidades de Inversión de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;

- II. Cuando la obligación principal se denomine en moneda extranjera, adicionalmente al pago de esa obligación, la Institución de Seguros estará obligada a pagar un interés moratorio el cual se capitalizará mensualmente y se calculará aplicando al monto de la propia obligación, el porcentaje que resulte de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en dólares de los Estados Unidos de América, de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;
- III. En caso de que a la fecha en que se realice el cálculo no se hayan publicado las tasas de referencia para el cálculo del interés moratorio a que aluden las fracciones I y II de este artículo, se aplicará la del mes inmediato anterior y, para el caso de que no se publiquen dichas tasas, el interés moratorio se computará multiplicando por 1.25 la tasa que las sustituya, conforme a las disposiciones aplicables;
- IV. Los intereses moratorios a que se refiere este artículo se generarán por día, a partir de la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y hasta el día en que se efectúe el pago previsto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo. Para su cálculo, las tasas de referencia a que se refiere este artículo deberán dividirse entre trescientos sesenta y cinco y multiplicar el resultado por el número de días correspondientes a los meses en que persista el incumplimiento;
- V. En caso de reparación o reposición del objeto siniestrado, la indemnización por mora consistirá únicamente en el pago del interés correspondiente a la moneda en que se haya denominado la obligación principal conforme a las fracciones I y II de este artículo y se calculará sobre el importe del costo de la reparación o reposición;
- VI. Son irrenunciables los derechos del acreedor a las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo. El pacto que pretenda extinguirlos o reducirlos no surtirá efecto legal alguno. Estos derechos surgirán por el solo transcurso del plazo establecido por la Ley para el pago de la obligación principal, aunque ésta no sea líquida en ese momento.

Una vez fijado el monto de la obligación principal conforme a lo pactado por las partes o en la resolución definitiva dictada en juicio ante el juez o árbitro, las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo deberán ser cubiertas por la Institución de Seguros sobre el monto de la obligación principal así

determinado;

- VII. Si en el juicio respectivo resulta procedente la reclamación, aun cuando no se hubiere demandado el pago de la indemnización por mora establecida en este artículo, el juez o árbitro, además de la obligación principal, deberá condenar al deudor a que también cubra esas prestaciones conforme a las fracciones precedentes;
- VIII. La indemnización por mora consistente en el sistema de actualización e intereses a que se refieren las fracciones I, II, III y IV del presente artículo será aplicable en todo tipo de seguros, salvo tratándose de seguros de caución que garanticen indemnizaciones relacionadas con el impago de créditos fiscales, en cuyo caso se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación.

El pago que realice la Institución de Seguros se hará en una sola exhibición que comprenda el saldo total por los siguientes conceptos:

- a) Los intereses moratorios;
- b) La actualización a que se refiere el primer párrafo de la fracción I de este artículo, y
- c) La obligación principal.

En caso de que la Institución de Seguros no pague en una sola exhibición la totalidad de los importes de las obligaciones asumidas en el contrato de seguros y la indemnización por mora, los pagos que realice se aplicarán a los conceptos señalados en el orden establecido en el párrafo anterior, por lo que la indemnización por mora se continuará generando en términos del presente artículo, sobre el monto de la obligación principal no pagada, hasta en tanto se cubra en su totalidad.

Cuando la Institución interponga un medio de defensa que suspenda el procedimiento de ejecución previsto en esta ley, y se dicte sentencia firme por la que queden subsistentes los actos impugnados, el pago o cobro correspondientes deberán incluir la indemnización por mora que hasta ese momento hubiere generado la obligación principal, y

- IX. Si la Institución de Seguros, dentro de los plazos y términos legales, no efectúa el pago de las indemnizaciones por mora, el juez o la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, según corresponda, le impondrán una multa de 1000 a 15000 Días de Salario.

En el caso del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el artículo 278 de esta Ley, si la institución de seguros, dentro de los plazos o términos legales, no efectúan el pago de las indemnizaciones por mora, la Comisión le impondrá la multa señalada en esta fracción, a petición de la autoridad ejecutora que corresponda conforme a la fracción II de dicho artículo”.

CLÁUSULA 9ª TERRITORIALIDAD

Las coberturas amparadas por esta póliza se aplicarán en caso de siniestros ocurridos dentro de los Estados Unidos Mexicanos.

La aplicación de las coberturas referidas en estas condiciones generales se extiende a los Estados Unidos de América y Canadá con excepción de las coberturas de Responsabilidad Civil.

CLÁUSULA 10ª SALVAMENTOS

En caso de que Zurich indemnice el límite máximo de responsabilidad, ésta tendrá derecho a disponer del salvamento y de cualquier recuperación, con excepción del equipo especial que no estuviere asegurado, siempre y cuando se haga la reposición del equipo original.

CLÁUSULA 11ª PÉRDIDA DEL DERECHO A SER INDEMNIZADO

Las obligaciones de Zurich quedarán extinguidas:

- a) Si se demuestra que el Asegurado, Conductor, Propietario, Beneficiario o cualquiera de los representantes de éstos, con el fin de hacerla incurrir en error, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluyan o puedan restringir las obligaciones de Zurich de acuerdo a lo establecido en los Artículos 8, 9, 10, 47 y 48 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro¹.
- b) Si hubiere en el siniestro o en la reclamación dolo o mala fe del Asegurado, Conductor, Propietario, Beneficiario o cualquiera de los representantes de éstos.
- c) Si se demuestra que el Asegurado, Conductor, Propietario, Beneficiario o cualquiera de los representantes de éstos con el fin de hacerla incurrir en error, no proporcionan oportunamente la información que Zurich solicite sobre hechos relacionados con el siniestro y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo.
- d) La utilización del vehículo asegurado para cualquier uso y servicio diferentes a los especificados en la carátula de la póliza que implique una agravación del riesgo, de conformidad con los Artículos 52 y 53, fracción I de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

"Artículo 52. El Asegurado deberá comunicar a la empresa aseguradora las agravaciones esenciales que tenga el riesgo durante el curso del seguro, dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que las conozca. Si el Asegurado omitiere el aviso o si él provoca una agravación esencial del riesgo, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la empresa en lo sucesivo."

"Artículo 53. Para los efectos del Artículo anterior se presumirá siempre:

I. Que la agravación es esencial, cuando se refiera a un hecho importante para la apreciación de un riesgo, de tal suerte que la empresa habría contratado en condiciones diversas si al celebrar el contrato hubiera conocido una agravación análoga;

¹ Condiciones Generales, Cláusula 24a Marco Legal.

II. Que el Asegurado conoce o debe conocer toda agravación que emane de actos u omisiones de sus inquilinos, cónyuge, descendientes o cualquiera otra persona que, con el consentimiento del Asegurado, habite el edificio o tenga en su poder el mueble que fuere materia del seguro."

CLÁUSULA 12ª TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

Las partes convienen expresamente que este contrato podrá darse por terminado en los siguientes casos:

1. SOLICITUD DE CANCELACIÓN POR PARTE DEL ASEGURADO

El contrato se considerará terminado anticipadamente a partir de la fecha en que Zurich sea enterada por escrito de la solicitud de cancelación.

- a) Zurich tendrá derecho a la prima neta que corresponda al periodo transcurrido y deberá devolver al Asegurado la prima de tarifa no devengada.**
- b) En caso de siniestro durante la vigencia del seguro Zurich no devolverá prima alguna de las coberturas que hubieran sido afectadas.**
- c) Beneficiario Preferente o Beneficiario Único e Irrevocable. El Asegurado no podrá dar por terminado anticipadamente el contrato sin el consentimiento expreso y por escrito del Beneficiario Preferente o Beneficiario Único e Irrevocable que, en su caso, se hubiera designado en esta póliza.**

Aplicándose las consideraciones de los incisos a) y b) antes mencionadas.

2. TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DE ZURICH

Zurich notificará al Contratante la terminación anticipada del contrato de seguro, y ésta surtirá efecto después de 15 días de practicada dicha notificación en el último domicilio del Contratante conocido por Zurich o bien por cualquier otro medio acordado entre el Contratante y Zurich.

En este caso, el Asegurado tendrá derecho a la devolución de la prima no devengada correspondiente al riesgo no transcurrido a la fecha en que surtirá efectos la cancelación del contrato de seguro, calculada sobre las bases registradas por Zurich ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, Zurich hará la devolución de la prima correspondiente conforme al párrafo anterior, a más tardar al hacer la notificación al Contratante, sin cuyo requisito ésta se tendrá por no hecha.

3. PÉRDIDA TOTAL DEL VEHÍCULO ASEGURADO

Cuando hayan sido contratadas dos o más coberturas y antes del fin del período de vigencia pactado ocurriera la pérdida total, el presente contrato se considerará terminado anticipadamente a partir de la fecha del siniestro y Zurich deberá devolver la parte proporcional de las primas netas de las coberturas no afectadas por siniestro, correspondiente al tiempo en que el vehículo ya no estará a riesgo, bajo las consideraciones del numeral 1 de esta cláusula.

4. EL BIEN OBJETO DEL SEGURO DESAPAREZCA

Cuando se contraten una o más coberturas y el bien objeto del seguro desaparezca a consecuencia de riesgos no amparados, el presente contrato se considerará terminado anticipadamente a partir de la fecha en que Zurich sea enterada de la desaparición, y la devolución de las primas netas se efectuará conforme a lo dispuesto en el numeral 3 de esta Cláusula.

CLÁUSULA 13ª CONSENTIMIENTO DEL BENEFICIARIO PREFERENTE PARA CANCELACIÓN ANTICIPADA

En el supuesto de que en la póliza hubiere designado un beneficiario preferente, o beneficiario único irrevocable, el asegurado no podrá dar por terminado este contrato, sin el consentimiento expreso y por escrito de dicho Beneficiario.

CLÁUSULA 14ª PRESCRIPCIÓN

Todas las acciones que se deriven de este contrato de Seguro prescribirán en dos años, contados en los términos del **Artículo 81** de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, salvo los casos de excepción consignados en el **Artículo 82**¹ de la misma Ley;

A la letra se cita el texto íntegro del **Artículo 81** vigente de la Ley Sobre el Contrato de Seguro:

Artículo 81. Todas las acciones que se deriven de un contrato de seguro prescribirán:

- I. En cinco años, tratándose de la cobertura de fallecimiento en los seguros de vida.
- II. En dos años, en los demás casos.

En todos los casos, los plazos serán contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen.

La prescripción se interrumpirá no sólo por las causas ordinarias, sino también por aquellas a se refiere la Ley de Protección y Defensa de los Usuarios de los Servicios Financieros (CONDUSEF).

¹ Condiciones Generales, Cláusula 24a Marco Legal.

CLÁUSULA 15ª COMPETENCIA

En caso de controversia, el reclamante podrá hacer valer sus derechos ante la Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones de la propia Institución de Seguros o en la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF). En todo caso, queda a elección del reclamante acudir ante las referidas instancias o directamente ante el juez. Lo anterior dentro del término de dos años contado a partir de que se suscite el hecho que le dio origen, o en su caso a partir de la negativa de la Institución financiera, a satisfacer las pretensiones del usuario.

De no someterse las partes al arbitraje de la CONDUSEF, o de quien ésta proponga, se dejarán a salvo los derechos del reclamante para que los haga valer ante el juez, en caso de que el reclamante opte por demandar, podrá a su elección, determinar la competencia por territorio, en razón del domicilio de cualquiera de las Delegaciones de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de los Servicios Financieros (CONDUSEF).

CLÁUSULA 16ª SUBROGACIÓN

En los términos de lo dispuesto en el **Artículo 111** de la Ley Sobre el Contrato de Seguro¹, una vez pagada la indemnización correspondiente, Zurich se subrogará hasta por la cantidad pagada en los derechos del Asegurado, así como en sus correspondientes acciones, contra los autores o responsables del siniestro. Si Zurich lo solicita, a costa de ella, el Asegurado hará constar la subrogación en escritura pública.

Si por hechos u omisiones el Asegurado se impide la subrogación, Zurich quedará liberada en todo o en parte de sus obligaciones.

Si el daño fue indemnizado sólo en parte, el Asegurado y Zurich concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

El derecho de subrogación, no procederá en el caso de que el Asegurado tenga relación conyugal, o parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado civil, con la persona que le haya causado el daño o bien si es civilmente responsable de la misma.

CLÁUSULA 17ª COMISIÓN O COMPENSACIÓN DIRECTA

Durante la vigencia de la póliza, el Contratante podrá solicitar por escrito a Zurich le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario o persona moral por su intervención en la celebración de este contrato. Zurich proporcionará dicha información por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de la recepción de la solicitud.

CLÁUSULA 18ª ACEPTACIÓN DEL CONTRATO. (ART. 25 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO)

Artículo 25. Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la Póliza o de sus modificaciones.

CLÁUSULA 19ª ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL

No obstante que el contrato de seguro se celebre a través de un prestador de servicios distinto a un Agente de Seguros, Zurich se obliga a entregar al Contratante la Póliza, y el resto de la documentación contractual de forma impresa al momento de la contratación del seguro.

Cuando el pago de la prima se efectúe con cargo a una tarjeta o cuenta bancaria, la Póliza que se emita junto con el cargo efectuado a la tarjeta de crédito o cuenta bancaria del Contratante, podrán ser utilizados como medios de prueba para hacer constar la celebración o renovación del contrato de seguro.

CLÁUSULA 20ª ENTREGA ELECTRÓNICA DE DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL

Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula de "ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL", cuando el Contratante/Asegurado así lo consienta de forma expresa y por escrito, la entrega de la documentación contractual podrá efectuarse dentro de los primeros 30 días naturales siguientes a la celebración del contrato a través de correo electrónico en la dirección electrónica proporcionada por el Contratante para tal efecto. En caso de que el último día para la entrega de la documentación sea inhábil, se entenderá que la misma deberá entregarse al siguiente día hábil.

Cuando el contrato de seguro se celebre con la intervención de un intermediario, la entrega de la documentación contractual deberá efectuarse siempre a través de dicho intermediario, sin perjuicio del derecho del Contratante/Asegurado de solicitarla directamente a Zurich en el caso de que ésta no le sea entregada, toda vez que se reputa que el intermediario está facultado para realizar todos los actos que por costumbre constituyan las funciones de un intermediario.

Si el Contratante/Asegurado no recibe la documentación contractual en la forma prevista anteriormente, podrá acudir a cualquiera de las oficinas de Zurich cuyos datos y domicilios se encuentran a su disposición en la página www.zurich.com.mx o bien, deberá solicitarlo a través su Agente de seguros.

CLÁUSULA 21ª AVISO DE PRIVACIDAD

ZURICH COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A. con domicilio en Toreo Parque Central, Torre B, Piso 20, Boulevard Manuel Ávila Camacho No. 5 Col. Lomas De Sotelo Naucalpan De Juárez, Estado De México C.P. 53390 (I) hace de su conocimiento que sus datos personales, incluso los sensibles y los patrimoniales o financieros, recabados con motivo de la relación jurídica que tengamos celebrada, o que en su caso, se celebre, se tratarán para todos los fines vinculados con dicha relación, tales como: identificación, operación, administración, análisis, ofrecimiento y promoción de bienes, productos y servicios y/o prospección comercial, así como para cumplir las obligaciones derivadas de tal relación y otros fines compatibles o análogos (11), quedando convenido que usted acepta la transferencia que pudiera realizarse (V) en su caso: a las entidades que formen parte directa o indirectamente del Grupo Zurich, sus subsidiarias y afiliadas y a terceros, nacionales o extranjeros (36).

Para limitar el uso y divulgación de sus datos, mantendremos políticas y procedimientos de seguridad y confidencialidad (111).

El ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición (IV) – a partir del 6 de enero de 2012 - (Cuarto Transitorio) y la revocación del consentimiento (8) deberá realizarse por escrito en la dirección citada, o a través de la página: www.zurich.com.mx

El presente Aviso, así como sus modificaciones, estarán a su disposición en la página www.zurich.com.mx a través de comunicados colocados en nuestras oficinas (y sucursales) o informados mediante cualquier medio de comunicación que tengamos con usted (VI)

NOTA: Las referencias en números romanos se refieren a las fracciones del Artículo 16 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares y los números arábigos indican los Artículos en referencia de la misma Ley.

CLÁUSULA 22ª VIGENCIA

La presente póliza entrará en vigor a las 12:00 horas del día de inicio de vigencia indicado en la carátula de la Póliza y continuará su vigor hasta las 12:00 horas del día señalado como fin de vigencia en el mismo documento.

CLÁUSULA 23ª MONEDA

Todos los pagos e indemnizaciones que se deriven del presente contrato se realizarán en Moneda Nacional conforme a la Ley Monetaria vigente a la fecha en que se efectúen.

CLÁUSULA 24ª MARCO LEGAL

Los siguientes Artículos son pertenecientes a la Ley Sobre el Contrato de Seguro vigente, por tanto son aplicables para efectos de estas Condiciones Generales:

Artículo 8. El proponente estará obligado a declarar por escrito a la empresa aseguradora, de acuerdo con el cuestionario relativo, todos los hechos importantes para la apreciación del riesgo que puedan influir en las condiciones convenidas, tales como los conozca o deba conocer en el momento de la celebración del contrato.

Artículo 9. Si el contrato se celebra por un representante del asegurado, deberán declararse todos los hechos importantes que sean o deban ser conocidos del representante y del representado.

Artículo 10. Cuando se proponga un seguro por cuenta de otro, el proponente deberá declarar todos los hechos importantes que sean o deban ser conocidos del tercero asegurado o de su intermediario.

Artículo 40.

Si no hubiese sido pagada la prima o la fracción correspondiente, en los casos de pago en parcialidades, dentro del término convenido, los efectos del contrato cesarán automáticamente a las doce horas del último día de ese plazo. En caso de que no se haya convenido el término, se aplicará un plazo de treinta días naturales siguientes a la fecha de su vencimiento.

Salvo pacto en contrario, el término previsto en el párrafo anterior no será aplicable a los seguros obligatorios a que hace referencia el artículo 150 Bis de esta Ley.

Artículo 47. Cualquiera omisión o inexacta declaración de los hechos a que se refieren los **Artículos 8, 9 y 10** de la presente ley, facultará a la empresa aseguradora para considerar rescindido de pleno derecho el contrato, aunque no haya influido en la realización del siniestro.

Artículo 48. La empresa aseguradora comunicará en forma auténtica al Asegurado o a sus Beneficiarios, la rescisión del contrato dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que la propia empresa conozca la omisión o inexacta declaración.

Artículo 51. En caso de rescisión unilateral del contrato por las causas a que se refiere el artículo 47 de esta ley, la empresa aseguradora conservará su derecho a la prima por el período del seguro en curso en el momento de la rescisión; pero si ésta tiene lugar antes de que el riesgo haya comenzado a correr para la empresa, el derecho se reducirá al reembolso de los gastos efectuados.

Si la prima se hubiere pagado anticipadamente por varios períodos del seguro, la empresa restituirá las tres cuartas partes de las primas correspondientes a los períodos futuros del seguro.

Artículo 52. El Asegurado deberá comunicar a la empresa aseguradora las agravaciones esenciales que tenga el riesgo durante el curso del seguro, dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que las conozca. Si el asegurado omitiere el aviso o si él provoca una agravación esencial del riesgo, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la empresa en lo sucesivo.

Artículo 53. Para los efectos del Artículo anterior se presumirá siempre:

I. Que la agravación es esencial, cuando se refiera a un hecho importante para la apreciación de un riesgo, de tal suerte que la empresa habría contratado en condiciones diversas si al celebrar el contrato hubiera conocido una agravación análoga;

II. Que el asegurado conoce o debe conocer toda agravación que emane de actos u omisiones de sus inquilinos, cónyuges, descendientes o cualquier otra persona, que con el consentimiento del asegurado, habite el edificio o tenga en su poder el mueble que fuere materia del seguro.

Artículo 69. La empresa aseguradora tendrá el derecho de exigir del Asegurado o Beneficiario toda clase de informaciones sobre los hechos relacionados con el siniestro y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo.

Artículo 71. El crédito que resulte del contrato de seguro vencerá treinta días después de la fecha en que la empresa haya recibido los documentos e informaciones que le permitan conocer el fundamento de la reclamación.

Será nula la cláusula en que se pacte que el crédito no podrá exigirse sino después de haber sido reconocido por la empresa o comprobado en juicio.

Artículo 82. El plazo de que trata el Artículo anterior no correrá en caso de omisión, falsas o inexactas declaraciones sobre el riesgo corrido, sino desde el día en que la empresa haya tenido conocimiento de él, y si se trata de la realización del siniestro, desde el día en que haya llegado a conocimiento de los interesados, quienes deberán demostrar que hasta entonces ignoraban dicha realización.

Tratándose de terceros beneficiarios se necesitará, además, que éstos tengan conocimiento del derecho constituido a su favor.

Artículo 100. Cuando se contrate con varias empresas un seguro contra el mismo riesgo y por el mismo interés, el Asegurado tendrá la obligación de poner en conocimiento de cada uno de los aseguradores, la existencia de los otros seguros.

El aviso deberá darse por escrito e indicar el nombre de los aseguradores, así como las sumas aseguradas.

Artículo 101. Si el asegurado omite intencionalmente el aviso de que trata el artículo anterior, o si contrata los diversos seguros para obtener un provecho ilícito, los aseguradores quedarán liberados de sus obligaciones.

Artículo 102. Los contratos de seguros de que trata el artículo 100, celebrados de buena fe, en la misma o en diferentes fechas, por una suma total superior al valor del interés asegurado, serán válidos y obligarán a cada una de las empresas aseguradoras hasta el valor íntegro del daño sufrido, dentro de los límites de la suma que hubieren asegurado.

También operará la concurrencia de seguros en el caso de los seguros contra la responsabilidad en los que el valor del interés asegurado sea indeterminado.

Artículo 103.- La empresa que pague en el caso del artículo anterior, podrá repetir contra todas las demás en proporción de las sumas respectivamente aseguradas.

Tratándose de la concurrencia de seguros contra la responsabilidad, las empresas de seguros participarán en cantidades iguales en el pago del siniestro. Si se agota el límite o suma asegurada de cualquiera de las pólizas, el monto excedente será indemnizado en cantidades iguales por las empresas con límites o sumas aseguradas mayores, hasta el límite máximo de responsabilidad de cada una de ellas.

Artículo 111. La empresa aseguradora que pague la indemnización se subrogará hasta la cantidad pagada, en todos los derechos y acciones contra terceros que por causa del daño sufrido correspondan al Asegurado. La empresa podrá liberarse en todo o en parte de sus obligaciones, si la subrogación es impedida por hechos u omisiones que provengan del Asegurado.

Si el daño fue indemnizado sólo en parte, el Asegurado y la empresa aseguradora concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

El derecho a la subrogación no procederá en el caso de que el Asegurado tenga relación conyugal o de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado o civil, con la persona que le haya causado el daño, o bien si es civilmente responsable de la misma.

El siguiente Artículo es perteneciente al Código Penal Federal vigente, el cual es aplicable para efectos de estas Condiciones Generales:

Artículo 386.- Comete el delito de fraude el que engañando a uno o aprovechándose del error en que éste se halla se hace ilícitamente de alguna cosa o alcanza un lucro indebido. El delito de fraude se castigará con las penas siguientes:

- I. Con prisión de 3 días a 6 meses o de 30 a 180 días multa, cuando el valor de lo defraudado no exceda de diez veces el salario;
- II. Con prisión de 6 meses a 3 años y multa de 10 a 100 veces el salario, cuando el valor de lo defraudado excediera de 10, pero no de 500 veces el salario;
- III. Con prisión de tres a doce años y multa hasta de ciento veinte veces el salario, si el valor de lo defraudado fuere mayor de quinientas veces el salario.

CLÁUSULA 25ª CONCURRENCIA

Cuando existan dos o más pólizas que concurren, en los términos de los **Artículos 100, 101, 102 y 103** de la Ley Sobre el Contrato de Seguro¹, con otros seguros contra el mismo riesgo y por el mismo interés, celebrados de buena fe, en la misma o en diferentes fechas, serán válidos y obligarán a las empresas que tengan estos seguros. En este sentido, las empresas de seguros participarán en cantidades iguales en el pago del siniestro. Si se agota el límite o suma asegurada de cualquiera de las pólizas, el monto excedente será indemnizado en cantidades iguales por las empresas con límites o sumas aseguradas mayores, con sujeción al límite máximo de responsabilidad de cada una de ellas. En el entendido que primero concurrirán los seguros obligatorios y posteriormente, en exceso, los voluntarios.

¹ Condiciones Generales, Cláusula 24a Marco Legal.

CLÁUSULA 26ª PERITAJE

Al existir desacuerdo entre Zurich y el Asegurado o Beneficiario del Seguro acerca del monto de cualquier pérdida o Daño, la cuestión será sometida a dictamen de un perito nombrado de común acuerdo, por escrito y por ambas partes; pero, si no existe acuerdo en el nombramiento de un perito único, se designarán dos, uno por cada parte, lo cual se hará en un plazo de diez días contados a partir de la fecha en que una de ellas sea requerida por la otra por escrito para que lo designe. Antes de empezar sus labores, los dos peritos nombrarán a un perito tercero en discordia para el caso de contradicción.

Si una de las partes se niega a nombrar a su perito, o simplemente no lo hace cuando se lo requiere la otra, o si los peritos no se ponen de acuerdo en el nombramiento del tercero, será la autoridad judicial la que, a petición de cualquiera de las partes, hará el nombramiento del perito de la parte que no lo haya designado, del perito tercero en discordia o de ambos en su caso.

CLÁUSULA 27ª INSPECCIÓN VEHICULAR

Zurich podrá en cualquier momento inspeccionar o verificar la existencia y estado físico del vehículo asegurado, a cualquier hora hábil (convenido previamente con el Asegurado) y por medio de personas debidamente autorizadas por Zurich; si el Contratante o Titular de la Póliza impide u obstaculiza la inspección referida, Zurich se reserva el derecho de dar por terminado el contrato.

CLÁUSULA 28ª AGRAVACIÓN DE RIESGO

Las obligaciones de Zurich cesarán de pleno derecho por las agravaciones esenciales que tenga el riesgo durante el curso del seguro de conformidad con lo previsto en el Artículo 52 y 53 fracción I de la Ley Sobre el Contrato del Seguro¹.

“El Asegurado deberá comunicar a Zurich las agravaciones esenciales que tenga el riesgo durante el curso del seguro, dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que las conozca. Si el Asegurado omitiere el aviso o si él provoca una agravación esencial del riesgo, cesarán de pleno derecho las obligaciones de Zurich en lo sucesivo.” (Artículo 52 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro).

“Para los efectos del artículo anterior se presumirá siempre:

- I.- Que la agravación es esencial, cuando se refiera a un hecho importante para la apreciación de un riesgo de tal suerte que la empresa habría contratado en condiciones diversas si al celebrar el contrato hubiera conocido una agravación análoga;
- II.- Que el Asegurado conoce o debe conocer toda agravación que emane de actos u omisiones de sus inquilinos, cónyuge, descendientes o cualquier otra persona que, con el consentimiento del Asegurado, habite el edificio o tenga en su poder el mueble que fuere materia del seguro.” (Artículo 53 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro).

“En los casos de dolo o mala fe en la agravación del riesgo, el Asegurado perderá las primas anticipadas.” (Artículo 60 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro).

Las obligaciones de Zurich quedarán extinguidas si demuestra que el Asegurado, el beneficiario o los representantes de ambos, con el fin de hacerla incurrir en error, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirían o podrían

restringir dichas obligaciones. Lo mismo se observará en caso de que, con igual propósito, no le remitan en tiempo la documentación sobre los hechos relacionados con el siniestro.” **(Artículo 70 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro).**

En caso de que, en el presente o en el futuro, el (los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s) realice(n) o se relacione(n) con actividades ilícitas, será considerado como una agravación esencial del riesgo en términos de ley.

Por lo anterior, cesarán de pleno derecho las obligaciones de Zurich, si el(los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s), en los términos del Artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y sus disposiciones generales, fuere(n) condenado(s) mediante sentencia definitiva que haya causado estado, por cualquier delito vinculado o derivado de lo establecido en los Artículos 139 a 139 Quinquies, 193 a 199, 400 y 400 Bis del Código Penal Federal y/o cualquier artículo relativo a la delincuencia organizada en territorio nacional; dicha sentencia podrá ser emitida por cualquier autoridad competente del fuero local o federal, o legalmente reconocida por el Gobierno Mexicano; o, si el nombre del(los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s) sus actividades, los bienes cubiertos por la Póliza o sus nacionalidades son publicados en alguna lista oficial relativa a los delitos vinculados con lo establecido en los artículos antes citados, sea de carácter nacional o extranjera proveniente de un gobierno con el cual el Gobierno Mexicano tenga celebrado alguno de los tratado internacional en la materia antes mencionada, ello en términos de la fracción X disposición Vigésima Novena, fracción V disposición Trigésima Cuarta o Disposición Quincuagésima Sexta de la Resolución por la que se expiden las Disposiciones de Carácter General a que se refiere el artículo 140 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

En su caso, las obligaciones del contrato serán restauradas una vez que Zurich tenga conocimiento de que el nombre del(los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s) deje(n) de encontrarse en las listas antes mencionadas.

Zurich consignará ante la autoridad jurisdiccional competente, cualquier cantidad que derivada de este Contrato de Seguro pudiera quedar a favor de la persona o personas a las que se refiere el párrafo anterior, con la finalidad de que dicha autoridad determine el destino de los recursos. Toda cantidad pagada no devengada que sea pagada con posterioridad a la realización de las condiciones previamente señaladas, será consignada a favor de la autoridad correspondiente.

CLÁUSULA 29ª RENOVACIÓN

Las partes convienen en que a la terminación de la vigencia del contrato de seguro, éste podrá renovarse por periodos sucesivos de igual duración, siempre y cuando el contratante manifieste su conformidad con dicha renovación con treinta días de anticipación a la fecha en que concluya la vigencia del contrato y no exista adeudo alguno a su cargo derivado de la Póliza.

CLÁUSULA 30ª ATAQUE CIBERNÉTICO

Queda estipulado entre las Partes que respecto a los riesgos asegurados quedan excluidos:

- 1. Daños materiales y/o cualquier tipo de pérdida consecencial derivado del borrado, distorsión o corrupción de información electrónica de sistemas de computación del vehículo asegurado.**
- 2. Tampoco se proporcionará cobertura ni se realizará ningún pago, ni se brindará ningún servicio o beneficio por pérdida, daño, gasto, costo, falla, distorsión, corrupción, eliminación, copia, degradación, desaparición o mal funcionamiento de los activos digitales del Asegurado por cualquier causa:**

- a. **Mientras está siendo cargada o resida en una máquina o aparato de procesamiento de datos;**
- b. **Debido a la acción de virus o cualquier distorsión de datos electrónicos;**
- c. **Debido a la presencia de flujos magnéticos, a menos que cause un daño material directo a la máquina o aparato en donde esté cargada la información;**
- d. **Debido a una falsa programación, etiquetado, inserción incorrecta de líneas en el código o eliminación o borrado inadvertido de códigos o programas;**
- e. **Ataque de denegación de servicio;**
- f. **Pérdida de información personal;**
- g. **Pérdidas físicas y de información y programas/software relacionadas con cualquier ataque cibernético;**
- h. **Extorsión cibernética independientemente de cualquier otra causa o evento que contribuya concurrentemente o en cualquier otra serie de acontecimientos derivados de la pérdida;**
- i. **Incendio, fuga o descarga de sistemas automáticos de protección contra incendios, o explosión.**

Definiciones aplicables a esta exclusión.

Las siguientes definiciones serán aplicables a las exclusiones de la presente Cláusula.

Activos digitales

Datos electrónicos, programas, software, archivos de audio e imágenes. En la medida en que existen como datos electrónicos y sólo en esa forma, los activos digitales incluyen lo siguiente: cuentas, facturas, evidencias de deudas, dinero, documentos valiosos, registros, resúmenes, escrituras, manuscritos, información personal u otros documentos.

Ataque cibernético

Pérdida, destrucción, manipulación o corrupción de datos electrónicos y programas/software cometido con alguna intención maliciosa.

Ataque de denegación de servicio

Un ataque malicioso de una parte autorizada o no autorizada que está diseñado para ralentizar o interrumpir por completo a una parte autorizada para que no tenga acceso a los sistemas informáticos o al sitio web del Asegurado.

Datos electrónicos o información electrónica

Datos, información, programas, códigos o instrucciones de cualquier tipo que se registran o transmiten de forma utilizable en equipos electrónicos o controlados electrónicamente, sistemas informáticos, redes, circuitos integrados o dispositivos similares en equipos no informáticos.

Extorsión cibernética

Una amenaza o una serie de amenazas para introducir un virus informático que causa una pérdida en los activos digitales.

Información personal

Toda información de la cual un individuo puede identificarse o contactarse de forma única y confiable, incluyendo el nombre, número de teléfono, correo electrónico, número de cuenta, número de tarjeta de crédito, número de tarjeta de débito, código de acceso o contraseña que permitiría el acceso a la cuenta financiera del individuo u otra información personal no pública o de ser el caso, número de seguro social, datos médicos o de atención médica u otra información de salud protegida, número de licencia de conducir o número de identificación estatal.

Sistema(s) de computación

Hardware, dispositivos de entrada y salida asociados, dispositivos de almacenamiento de datos, equipos de red, componentes, servidores de archivos, equipos de procesamiento de datos, memoria de la computadora, microchip, microprocesador (circuito integrado), circuito integrado o dispositivo similar en equipos informáticos, programa, software de computadora o sistema operativo.

Virus

Cualquier instrucción, código o dato de programación maliciosa que incluya, entre otros, cualquier programa destructivo, código informático, gusano, bomba lógica, ataque smurf, vandalismo, troyano o cualquier otro dato introducido en cualquier sistema electrónico que afecte a la operación o la funcionalidad de los sistemas informáticos.

DESCRIPCIÓN DE ABREVIATURAS

| Abreviatura | Descripción | Abreviatura | Descripción |
|-----------------|--------------------------|--------------|-------------------------|
| AA | Aire acondicionado | CAJ | Carrocería caja |
| ABS | Frenos de antibloqueo | CAM | Camión van |
| ANIV. | Aniversario | CAM. TRAS | Cámara trasera |
| AUST. | Equipamiento Austero | CAM / ALARMA | Cámara trasera y alarma |
| AUT. | Transmisión automática | CAR | Carro tanque |
| AWD / 4WD / 4X4 | Tracción en las 4 ruedas | CD | Disco compacto |
| BA | Bolsas de aire | CHAS | Chasis cabina |
| BAL / BL | Bolsas de aire tipo | CIL | Número de cilindros |
| BC | Banca corrida | CM | Custom |
| BT | Bluetooth | CONV / CV | Convertible |
| BTU | Biturbo | CREW CAB | Doble cabina |
| CAB. EXT. | Cabina extendida | DEE | Distancia entre ejes |
| CAB. REG. | Cabina regular | DH | Dirección hidráulica |

| Abreviatura | Descripción | Abreviatura | Descripción |
|----------------|--|----------------|----------------------------|
| EBD | Electrónico de distribución de fuerzas | R18 | Rines de 18 pulgadas |
| ED | Edición | R19 | Rines de 19 pulgadas |
| ED. ESP. | Edición especial | R20 | Rines de 20 pulgadas |
| ED. LIM. | Edición limitada | R22 | Rines de 22 pulgadas |
| EE / CE | Elevadores eléctricos | RA | Rines de aluminio |
| ENTRET. | Entretenimiento | RD | Rodada doble |
| EQ / CEQ | Equipado | RS | Rodada sencilla |
| ES/E | Espejos eléctricos | S. VID/ALMACEN | Sistema de video y almacén |
| EST | Carrocería estaquitas | S/ASIENTOS | Sin asientos |
| F.I. | Inyección de gasolina | SC | Súper cargado |
| F1 | Fórmula 1 | SD | Carrocería sedán |
| FBX | Faros Bixenón | SEMI | Carrocería semirremolque |
| FM | Radio | SEMI EQ. / SQ | Semi equipado |
| FN | Faros antiniebla-Faros niebla | SIS.NAV | Sistema de navegación |
| FWD /2WD / 4X2 | Tracción en 2 ruedas | SIST. ALMACEN | Sistema de almacenamiento |
| FX | Faros Xenón | SIST. EST | Sistema estabilidad |
| HB | Hatchback | SIST. VIDEO | Sistema de video |
| HP | Caballos de fuerza | SL | Súper lujo 1 |
| HT | Techo duro | SL2 | Súper lujo 2 |
| JAU | Carrocería jaula | SLJ | Súper lujo |
| L | Número de litros | STD | Transmisión estándar |
| L1 | Lujo 1 | SUPER CREW | Súper cabina |
| L2 | Lujo 2 | SW | Station Wagon |
| L3 | Lujo 3 | T&C | Town and Country |

| Abreviatura | Descripción | Abreviatura | Descripción |
|--------------|-------------------------------|-------------|-------------------------------------|
| L4 | 4 cilindros en posición línea | T.CORREDIZO | Techo corredizo |
| L5 | 5 cilindros en posición línea | TC | Techo corredizo |
| L6 | 6 cilindros en posición línea | T.P. / TP | Techo panorámico |
| LIM. TRAS. | Limpiador trasero | T.S. / TS | Techo solar |
| L.J | Lujo | T4 | 4 cilindros en posición transversal |
| LTD | Versión Limited | T5 | 5 cilindros en posición transversal |
| OCUP | Número de ocupantes | T6 | 6 cilindros en posición transversal |
| P. CUSTOM | Pintura customizada | TA | Toldo alto / Techo alto |
| P.ESP | Pintura especial | TB | Toldo bajo / Techo bajo |
| P.MET | Pintura metálica | TDI | Turbo Diesel |
| PAQ. | Paquete | TON | Toneladas |
| PAQ. INTROD | Paquete introducción | TP | Típico |
| PAQ. SEG | Paquete seguridad | TUR / TB. | Turbo |
| PICK | Carrocería Pickup | V10 | 10 cilindros en posición V |
| PLAT | Carrocería plataforma | V12 | 12 cilindros en posición V |
| PROG. ESTAB. | Programa de estabilidad | V6 | 6 cilindros en posición V |
| QC | Quemacocos | V8 | 8 cilindros en posición V |
| E EJE | Relación de eje | VAG / VG | Carrocería vagoneta, guayín |
| R15 | Rines de 15 pulgadas | VOL | Carrocería volteo |
| R16 | Rines de 16 pulgadas | VP | Vestiduras de piel |
| R17 | Rines de 17 pulgadas | W8 | 8 cilindros en posición W |
| CAB. EXT. | Cabina extendida | DEE | Distancia entre ejes |

ABREVIATURAS DE LA PÓLIZA

| Abreviatura | Descripción | Abreviatura | Descripción |
|-------------|--|--------------|------------------------------------|
| Av. | Avenida | No. de Motor | Número de motor del vehículo |
| C.P. | Código Postal | No. Ext. | Número exterior del domicilio |
| CNSF | Comisión Nacional de Seguros y Fianzas | No. Int. | Número interior del domicilio |
| Col. | Colonia | No. Serie | Número de serie del vehículo |
| CONDUSEF | Comisión Nacional para la Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros | R.C. | Responsabilidad Civil |
| D.F. | Distrito Federal | R.F.C. | Registro Federal de Contribuyentes |
| UMA | Unidad de Medida y Actualización | S.A. | Sociedad Anónima |
| Hrs. | Horas | Serv. | Servicios |
| I.V.A. | Impuesto sobre el Valor Agregado | Tel. | Teléfono |
| L.U.C | Límite Único Combinado | | |

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 1 de marzo de 2021, con el número PPAQ-S0025-0061-2020/CONDUSEF-004819-01.

Consultas y reclamaciones, contactar a la **Unidad Especializada** Toreo Parque Central, Torre B, Piso 20, Boulevard Manuel Ávila Camacho No. 5 Col. Lomas De Sotelo Naucalpan De Juárez, Estado de México C.P. 53390. Teléfono 55 5284 0984 o al correo electrónico: unidad.especializada@mx.zurich.com horario de atención lunes a jueves de 8:00 a 14:00 y 15:00 a 17:45 horas y viernes 8:00 a 15:30 horas

CONDUSEF: Avenida Insurgentes Sur N°762, Colonia del Valle, Ciudad de México, C.P. 03100. Teléfonos: (55) 5340 0999 y (800) 999 8080. Página de internet: www.condusef.gob.mx, correo electrónico: asesoria@condusef.gob.mx



ASISTENCIAS

ASISTENCIA LEGAL
ASISTENCIA VIAL

Febrero 2021

Índice

| | |
|--|-----------|
| DEFINICIONES | 89 |
| 1. ASISTENCIA LEGAL | 91 |
| 1.1 DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS CUBIERTOS | 91 |
| 1.1.1 <i>Asistencia y defensa legal penal</i> | 91 |
| 1.1.2 <i>Garantías</i> | 92 |
| 1.1.3 <i>Asistencia legal en caso de robo del vehículo</i> | 92 |
| 1.1.4 <i>Asistencia legal en caso de fallecimiento del titular</i> | 92 |
| 1.2 OBLIGACIONES DEL ASEGURADO | 93 |
| 1.2.1 <i>Solicitud de asistencia Legal</i> | 93 |
| 1.2.2 <i>Normas generales</i> | 93 |
| 1.3 EXCLUSIONES | 94 |
| 2. ASISTENCIA VIAL | 95 |
| 2.1 SERVICIOS DE ASISTENCIA | 95 |
| 2.1.1 <i>Asistencia Automovilística local</i> | 96 |
| 2.1.2 <i>Asistencia Automovilística en viajes</i> | 97 |
| 2.1.3 <i>Asistencia médica</i> | 100 |
| 2.2 OBLIGACIONES DEL ASEGURADO | 102 |
| 2.2.1 <i>Solicitud de asistencia</i> | 102 |
| 2.2.2 <i>Imposibilidad de notificación a Zurich</i> | 102 |
| 2.2.3 <i>Traslado médico</i> | 103 |
| 2.2.4 <i>Remolque y reparaciones del vehículo</i> | 103 |
| 2.2.5 <i>Normas generales</i> | 103 |
| 2.3 EXCLUSIONES | 104 |

Definiciones

Los términos definidos en esta sección, tendrán el significado que se les atribuye a continuación:

Accidente

Todo acontecimiento que provoque daños corporales a una persona, producido única y directamente por una causa externa, violenta, fortuita y súbita, y que suceda durante la vigencia de la Póliza de seguro de automóviles residentes.

Accidente Automovilístico

Todo acontecimiento que provoque daños físicos a un automóvil, causado única y directamente por una causa externa, violenta, fortuita y súbita que ocurra a un automóvil durante la vigencia de la Póliza de seguro de automóviles residentes.

Avería y/o falla mecánica

Todo daño, rotura y/o deterioro fortuito, que impida la circulación autónoma del automóvil durante la vigencia de este contrato.

Beneficiario(s)

Para fines de estas Asistencias se definirá quién es el Beneficiario en cada uno de los servicios de asistencia.

Conductor

Cualquier persona física que conduzca el automóvil asegurado.

Conductor calificado

Toda aquella persona que cuenta con una licencia apta, autorizada por la autoridad competente para el manejo de la unidad asegurada.

Equipo Médico de Zurich

El personal médico y asistencial apropiado que esté gestionando los servicios de Zurich.

Equipo Técnico de Zurich

El personal técnico y asistencial apropiado que esté gestionando los servicios de Zurich.

Enfermedad

Cualquier alteración en la salud de un Beneficiario, que suceda, se origine, o se manifieste por primera vez.

Kilómetro "0" (Cero)

Se entenderá por kilómetro "0" (cero) desde el centro de la Ciudad o la cabecera municipal del lugar de Residencia Permanente del Beneficiario hasta el "km. 50", **excepto para los residentes permanentes en el Ciudad de México, que se proporcionarán a partir del Zócalo hasta el "km. 80"**.

Ocupantes

Toda persona física que se encuentre dentro del compartimiento, caseta o cabina destinados al transporte de personas del vehículo asegurado al momento de producirse una situación de asistencia. El número máximo de ocupantes será el estipulado en la tarjeta de circulación, excepto las personas que viajen de "Aventón o Autostop" quienes no tendrán derecho a los servicios de asistencia.

Póliza

Regula las relaciones contractuales convenidas entre Zurich y el Contratante. Son parte integrante de la Póliza la Solicitud de Seguro, la Carátula y las Condiciones Generales; así como las condiciones particulares o Endosos que se anexas para modificar o especificar las bases del contrato.

Prestador de Servicios

La empresa o empresas contratadas por Zurich para prestar los servicios de asistencia legal y de asistencia automovilística amparados mediante esta cobertura.

Representante

Cualquier persona, sea o no acompañante del Beneficiario que realice gestión alguna para posibilitar la prestación de los servicios de asistencia.

Residencia Permanente

El domicilio habitual en los Estados Unidos Mexicanos de los Beneficiarios, tal como aparece en la carátula de la Póliza de seguro de automóviles residentes o cualquier otro medio de comprobación.

Servicios de Asistencia

Los servicios de Asistencia Legal y Automovilística previstos en la presente cobertura.

Situación de Asistencia

Toda enfermedad, accidente o accidente automovilístico ocurrido a los Beneficiarios y al automóvil en los términos y con las limitaciones establecidas en la presente cobertura, así como las demás situaciones descritas en el mismo que dan derecho a la prestación de los servicios de asistencia.

Titular de la Póliza o Asegurado

Persona física o moral, titular del interés expuesto al riesgo a quien corresponden, en su caso, los derechos y obligaciones derivados del contrato de seguro.

UMA (Unidad de Medida y Actualización)

Unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de pago de una obligación dada a conocer por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. El valor actualizado se puede consultar www.inegi.gob.mx

Unidad de Carga

Unidad considerada para el transporte de carga mayor a 3.5 toneladas.

1. Asistencia Legal

Introducción

Zurich Compañía de Seguros S. A., a quien para los efectos de la presente cobertura se denominará Zurich, brindará las coberturas de Asistencia Legal que a continuación se indican, a través de un Prestador de Servicios especializado y con apego a las presentes condiciones.

No obstante lo anterior, Zurich será responsable en todo momento frente al Asegurado por los servicios brindados a través de esta asistencia.

El programa de Asistencia Legal protege al Conductor de la unidad asegurada (beneficiario de esta cobertura), cuando se vea involucrado en la comisión de delitos imprudenciales derivados de hechos de tránsito las 24 horas del día y los 365 días del año.

Con sólo una llamada, Zurich pondrá a disposición del Conductor del vehículo asegurado los recursos materiales y humanos necesarios para la atención del siniestro con base en las presentes Condiciones Generales de las Asistencias.

Territorialidad

Los servicios de Asistencia Legal se proporcionan únicamente dentro del territorio nacional (Estados Unidos Mexicanos).

1.1 Descripción de los servicios cubiertos

De acuerdo a la especificación en cada cobertura los servicios objeto de esta Asistencia se prestarán a:

Vehículo asegurado especificado en la carátula de la Póliza, siempre y cuando haya adquirido las coberturas de Asistencia Legal y que se encuentren vigentes al momento en que solicite el servicio.

1.1.1 Asistencia y defensa legal penal

En accidentes automovilísticos a solicitud del Asegurado y/o Conductor del vehículo asegurado, Zurich le brindará, a cualquier hora del día, cualquier día del año, los servicios profesionales de los abogados que designe para su asistencia y defensa legal en los que se vea involucrado en la comisión imprudencial de delitos de lesiones, homicidio, daños en propiedad ajena, ataques a las vías generales de comunicación o cualquier combinación de ellos, desde el lugar de los hechos o al momento en que el Asegurado y/o Conductor del vehículo asegurado quede detenido o a disposición de alguna autoridad y hasta la conclusión del asunto.

Para aquellas entidades Federativas que contemplen trámites administrativos ante juzgados cívicos o su similar como autoridad administrativa derivado de un accidente automovilístico, también se brindará el servicio de asistencia legal en los trámites jurídicos a realizar.

Para la aplicación de esta cobertura es necesario que el Asegurado haya dado el aviso de siniestro de forma inmediata a Zurich.

Quedan contemplados, a cargo de Zurich, los gastos procesales que sean necesarios erogar para la defensa legal.

1.1.2 **Garantías**

Como parte de los beneficios de este servicio, Zurich se obliga a:

- a) Gestionar los trámites administrativos ante la autoridad competente para la libertad del Asegurado y/o Conductor del vehículo asegurado de acuerdo con la legislación aplicable y dentro de los términos establecidos por la propia legislación y/o autoridad competente.
- b) Realizar los trámites necesarios para la devolución del vehículo asegurado, quedando a cargo del Asegurado y/o Conductor el trámite de la devolución física de su unidad.

1.1.2.1 **Garantías penales**

Cuando la Autoridad requiera una garantía para conceder la libertad del Asegurado y/o Conductor calificado, comprometida a consecuencia de algún delito por tránsito vehicular, ésta será depositada, hasta por el límite máximo de la cobertura de Responsabilidad Civil por Zurich estipulada en la Póliza, ya sea en efectivo o en Póliza de fianza. **Todos los gastos relacionados con la reparación del daño, multas, corralones, pensiones, gratificaciones, costos de copias, y demás conceptos corren por cuenta del propio Asegurado.**

En caso de que la autoridad correspondiente haga efectiva la caución o fianza por causas imputables al Asegurado, Zurich no presentará nuevamente la(s) garantía(s) a que se refiere este inciso. El Asegurado tendrá la obligación de reintegrar a Zurich el importe de la fianza o caución depositado por ésta.

1.1.2.2 **Peritajes de defensa**

En los casos a los que se refiere el numeral 1, y siempre que fuera necesario, Zurich podrá gestionar los servicios de Peritos especializados en tránsito terrestre para que emitan el dictamen correspondiente.

1.1.2.3 **Amparos**

En los casos a los que se refiere el numeral 1, el abogado designado por Zurich, tramitará conforme a derecho, el o los amparos necesarios para garantizar la libertad provisional del Asegurado.

1.1.3 **Asistencia legal en caso de robo del vehículo**

Si el Asegurado sufriera el robo total de su automóvil, el asesor designado por Zurich formulará en compañía de éste o de su representante legal todas las denuncias que fueran necesarias ante la Autoridad respectiva (Ministerio Público, Policía Judicial, Policía Federal Preventiva y otras de acuerdo con el lugar donde haya ocurrido el delito). Adicional se gestionarán las copias certificadas respectivas que requiera Zurich, el costo de estas copias es a cargo del Asegurado.

1.1.4 **Asistencia legal en caso de fallecimiento del titular**

En caso de fallecimiento del Asegurado y/o Conductor calificado, a consecuencia del accidente automovilístico, el abogado designado por Zurich realizará los trámites necesarios para la integración de la investigación, entrega del cuerpo a sus familiares, devolución del automóvil y resolución del Ministerio Público. Para el otorgamiento de todos los servicios descritos en esta cláusula, será necesario que el Asegurado nombre como su abogado al designado por Zurich.

1.2 Obligaciones del Asegurado

1.2.1 Solicitud de asistencia Legal

El Asegurado deberá solicitar el servicio de Asistencia Legal por medio del Centro de Atención Zurich, facilitando los siguientes datos:

- a) El lugar donde se encuentra y el número de teléfono donde Zurich podrá contactarse con el Asegurado o su Representante, así como todos los datos adicionales faciliten su localización.
- b) El nombre del Asegurado y número de su Póliza.
- c) Describir el problema y el tipo de ayuda que precisa.

El Asegurado deberá:

- a) Nombrar como su abogado al designado por Zurich.
- b) Proporcionar los elementos necesarios para la ubicación y localización del tercero, así como cooperar en el debido seguimiento del asunto, acudiendo ante las Autoridades respectivas.
- c) Abstenerse de realizar acuerdos, arreglos y/o gastos sin consultar antes a Zurich.
- d) Dar aviso oportuno a Zurich y a la Autoridad Respectiva del cambio de domicilio, notificaciones, reclamaciones y requerimientos con relación al delito de que se trate.
- e) Presentarse ante la Autoridad correspondiente cuantas veces sea requerido y/o citado.
- f) En caso de que por causas imputables al Asegurado, la Autoridad haga exigible la garantía penal depositada en su favor para su libertad, éste se obliga a reembolsar dichas cantidades a Zurich.

1.2.2 Normas generales

a) Mitigación.

El Asegurado está obligado a tratar de mitigar y/o limitar los efectos de las situaciones de asistencia.

b) Cooperación con Zurich.

El Asegurado deberá cooperar con Zurich para facilitar la recuperación de los pagos aportando los documentos requeridos por Zurich para el cumplimiento de formalidades necesarias.

c) Prescripción de las reclamaciones.

Cualquier reclamación relativa a una Situación de Asistencia deberá ser presentada dentro de los 90 días de la fecha en que se produzca, prescribiendo cualquier derecho derivado de esta asistencia en el plazo previsto por la Cláusula 14ª Prescripción de las Condiciones Generales del Seguro.

d) Subrogación.

Zurich quedará subrogada hasta el límite de los gastos realizados y de las cantidades pagadas al Asegurado contra cualquier responsable de un accidente, que haya dado lugar a la prestación de los Servicios de Asistencia Legal.

1.3 Exclusiones

En ningún caso se cubrirán los Servicios de Asistencia Legal:

- 1. Cuando el automóvil haya sido introducido ilegalmente al país.**
- 2. Cuando resulte el delito por una acción intencional del Asegurado o surja un delito diferente a los motivados por el tránsito de vehículos y/o el Conductor cause alguno reconocido por la autoridad como doloso y/o intencional.**
- 3. Cuando el Asegurado no proporcione información veraz y oportuna que, por su naturaleza, no permita atender debidamente el asunto.**
- 4. Cuando el Conductor del vehículo no se identifique como Asegurado de Zurich.**
- 5. Cuando por culpa o negligencia del Asegurado se haga efectiva la garantía depositada en cuyo caso, Zurich quedará exenta de otorgar por segunda vez alguna garantía.**
- 6. Cuando el Asegurado incumpla cualesquiera de las obligaciones indicadas en este contrato.**
- 7. Cualquier solicitud de reembolso de honorarios y gastos erogados por el Asegurado, sin notificación, consentimiento o aceptación de Zurich.**
- 8. Todas las demás exclusiones contempladas en estos términos y condiciones.**
- 9. También quedan excluidas las situaciones de Asistencia que sean consecuencia de:**
 - a) Huelgas, guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades (se haya declarado la guerra o no), rebelión, guerra civil, insurrección, terrorismo, pronunciamientos, manifestaciones, movimientos populares, radiactividad o cualquier otra causa de fuerza mayor.**
 - b) Autolesiones o participación del Asegurado en actos delictuosos intencionales.**
 - c) La participación del Asegurado en combates, salvo en caso de defensa propia.**
 - d) La práctica de deportes como profesional y la participación en competiciones oficiales y exhibiciones.**

- e) **La participación del Asegurado y/o del automóvil en cualquier clase de carreras, competiciones o exhibiciones.**
- f) **Los automóviles que tengan cualquier modificación, de cualquier tipo, diferente a las especificaciones del fabricante, siempre y cuando originen o influyan en el accidente automovilístico.**
- g) **Golpes o choques intencionados, así como la participación del automóvil en actos criminales.**
- h) **Cuando el procedimiento o proceso legal se siga sólo por lesiones u homicidio del o los Ocupantes del vehículo asegurado y no se tenga contratada cobertura para este tipo de eventos.**
- i) **Toda garantía adicional que se haga efectiva por causas imputables al Asegurado y/o Conductor calificado.**

2. Asistencia Vial

Introducción

Zurich Compañía de Seguros S. A., a quien para los efectos de la presente cobertura se denominará Zurich, brindará las coberturas de Asistencia Automovilística que a continuación se indican, a través de un Prestador de Servicios especializado y con arreglo a las presentes condiciones.

No obstante lo anterior, Zurich será responsable en todo momento frente al Asegurado por los servicios brindados a través de esta asistencia.

Territorialidad

Los servicios tendrán el siguiente ámbito territorial:

- a) Los referidos al vehículo se proporcionarán sólo en los Estados Unidos Mexicanos, desde el centro de la Ciudad o la cabecera municipal del lugar de Residencia Permanente del Beneficiario “km. 0”, hasta el “km. 50”, **excepto para los residentes permanentes en el Ciudad de México, que se proporcionarán a partir del Zócalo, “km. 0” hasta el “km. 80”.**
- b) Los referidos a las personas, así como a sus equipajes y efectos personales, dentro de la República Mexicana y para este apartado se extenderán a todo el mundo, siempre y cuando las personas se encuentren a mayor distancia del kilómetro “0” (cero), quedando cubiertos los primeros 60 días en que tales personas permanezcan fuera de su residencia habitual con motivo del viaje.

2.1 Servicios de Asistencia

De acuerdo a la especificación en cada cobertura los servicios objeto de esta Asistencia se prestarán a:

- a) Vehículo asegurado especificado en la carátula de la Póliza, siempre y cuando haya adquirido las coberturas de Asistencia Vial y que se encuentren vigentes al momento en que solicite el servicio.

Los servicios no se prestarán a vehículos:

- **Destinados al Transporte Público de mercancías o personas;**
- **De alquiler, con o sin Conductor;**
- **De peso superior a 3,500 kilogramos;**
- **Con carga.**

- b) Los ocupantes del vehículo, siempre y cuando no excedan al máximo número de pasajeros señalados en la tarjeta de circulación del vehículo asegurado.

2.1.1 Asistencia Automovilística local

Los servicios de asistencia serán proporcionados cuando el evento ocurra dentro de la República Mexicana, dentro del kilómetro "0" (cero).

2.1.1.1. Envío y pago de remolque

En caso de avería, falla mecánica y/o accidente automovilístico que no permita la circulación autónoma del automóvil, Zurich gestionará los servicios de remolque hasta el taller autorizado más cercano, con un límite máximo de 20 UMA.

El costo que exceda de 20 UMA, así como el costo de casetas será pagado por el Beneficiario directamente a quien preste el servicio, en el momento que el prestador del servicio así se lo solicite al Beneficiario.

El Beneficiario deberá acompañar a la grúa en todos los casos hasta el traslado.

Beneficiarios: el Conductor del automóvil y a falta de éste el Representante.

2.1.1.2. Pago y envío de personal calificado

En caso de pérdida de la circulación autónoma del automóvil a consecuencia de falta de gasolina, acumulador descargado o ponchadura de llantas, Zurich gestionará el envío de personal calificado y/o grúa para corregir dichos problemas en el lugar en que sucedan, de tal forma que el automóvil pueda movilizarse por sus propios medios y/o sea trasladado en la grúa a su domicilio o al lugar más cercano para su reparación, conforme a los límites establecido en el punto 2.1.1.

El costo del personal calificado estará limitado hasta 10 UMA por evento.

Zurich no suministrará ni pagará en ningún caso el costo de gasolina, aceites, acumuladores, ni la reparación y/o reposición de las llantas. Dichos servicios y/o costos podrán ser pactados y pagados por el Beneficiario directamente a quien le preste el servicio según las tarifas vigentes de éste.

En todos los casos el Beneficiario deberá estar presente con el automóvil al momento que se presta el servicio.

Beneficiarios: El Conductor del automóvil y a falta de este el Representante.

2.1.1.3. Envío de cerrajero

En caso de inmovilización del vehículo por extravío de llaves, o porque se hayan quedado dentro del mismo, Zurich coordinará el envío de un cerrajero hasta el lugar donde se encuentre el vehículo asegurado, únicamente para la apertura del vehículo. **Limitado a 1 evento durante la vigencia de la Póliza.**

En ningún caso Zurich pagará costos adicionales tales como: reparación de chapas, duplicados y/o programación de chip.

Beneficiarios: El Conductor del automóvil y a falta de éste el Representante.

2.1.1.4. Referencia de talleres mecánicos

A solicitud del Beneficiario, Zurich le proporcionará información actualizada sobre los talleres de servicio automotriz autorizados cercanos al lugar de la avería.

Beneficiarios: El Conductor del automóvil y a falta de éste el Representante.

2.1.1.5. Traslado médico terrestre

Si el Beneficiario sufre un accidente automovilístico que le provoque lesiones o traumatismos, que requieran su hospitalización, Zurich gestionará el traslado del Beneficiario al centro hospitalario más cercano. Si fuera necesario (por razones médicas) se realizará el traslado bajo supervisión médica, por los medios más adecuados (incluyéndose sin limitación, ambulancia terrestre), al centro hospitalario más apropiado de acuerdo a las heridas o lesiones que el Beneficiario presente.

Este servicio **no incluye la utilización de transporte aéreo de ningún tipo.**

Beneficiarios: El Conductor del automóvil y los ocupantes siempre y cuando no excedan el cupo autorizado por el fabricante del mismo.

Asistencia en viaje

Los siguientes Servicios de Asistencia serán proporcionados sólo en la República Mexicana,

2.1.2 Asistencia Automovilística en viajes

Los servicios de asistencia serán proporcionados cuando el evento ocurra dentro de la República Mexicana, a una distancia mayor del kilómetro "0" (cero), es decir en el caso de la Ciudad de México los Servicios de Asistencia en Viaje se proporcionarán a más de 80 kilómetros del centro del mismo (Zócalo), y en el resto del país a más de 50 kilómetros del centro de la población de residencia permanente del Beneficiario.

2.1.2.1. Envío y pago de remolque

En caso de avería y/o accidente automovilístico que no permita la circulación autónoma del automóvil, Zurich gestionará los servicios de remolque hasta el taller autorizado más cercano, **con un límite de 65 UMA por evento.**

El costo que exceda de 65 UMA, así como el costo de casetas será pagado por el Beneficiario directamente a quien preste el servicio, en el momento que el prestador del servicio así se lo solicite al Beneficiario.

En todos los casos el Beneficiario deberá acompañar a la grúa durante el traslado.

Beneficiarios: El Conductor del automóvil y a falta de éste el Representante.

2.1.2.2. Pago y envío de personal calificado

En caso de pérdida de la circulación autónoma del automóvil a consecuencia de falta de gasolina, acumulador descargado o ponchadura de llantas, Zurich gestionará el envío de personal calificado y/o grúa para corregir dichos problemas en el lugar mismo en que sucedan, de tal forma que el automóvil pueda movilizarse por sus propios medios y/o sea trasladado en la grúa al lugar más cercano para su reparación, conforme a los límites establecidos en el punto 2.1.2.

El costo del personal calificado estará limitado hasta 30 UMA por evento.

Zurich no suministrará ni pagará en ningún caso el costo de gasolina, aceites, acumulador, ni la reparación y/o reposición de llanta. Dichos servicios y/o costos podrán ser pactados y pagados por el Beneficiario directamente a quien preste el servicio según las tarifas vigentes de éste.

En todos los casos el Beneficiario deberá estar presente con el automóvil al momento que se presta el servicio.

Beneficiarios: El Conductor del automóvil y a falta de éste el Representante.

2.1.2.3. Referencia de talleres mecánicos

A solicitud del Beneficiario, Zurich le proporcionará información actualizada sobre los talleres de servicio automotriz autorizados cercanos al lugar de la avería.

Beneficiarios: El Conductor del automóvil y a falta de éste el Representante.

2.1.2.4. Estancia y desplazamiento de los beneficiarios por la inmovilización del automóvil

En caso de avería y/o falla mecánica, Zurich gestionará una de las siguientes opciones:

- a) Cuando la reparación del automóvil no pueda ser efectuada el mismo día de su inmovilización, según el criterio del Equipo Técnico de Zurich y del responsable del taller elegido por el Beneficiario, la estancia en un hotel a razón de hasta con un máximo de 30 UMA por noche de hospedaje limitada a 2 (dos) noches.
- b) Cuando la reparación del automóvil no pueda ser efectuada en las 72 horas siguientes a la inmovilización, según el criterio del Equipo Técnico de Zurich y/o del responsable del taller elegido por el Beneficiario, podrá optar continuar el traslado hasta el lugar de destino contratando el servicio de transporte hasta con un máximo de 60 UMA totales, pero si en el viaje van 3 o más beneficiarios podrán optar por el alquiler de un automóvil hasta con un máximo de 80 UMA totales. **El costo de cualquier excedente de opción correrá a cuenta del Beneficiario.**

Este servicio opera como reembolso, contra la presentación de la documentación requerida por Zurich.

Beneficiarios: El Conductor del automóvil y los ocupantes, siempre y cuando no exceden el cupo autorizado por el fabricante del mismo.

2.1.2.5. Chofer para recoger automóvil reparado

Si después de gestionar el remolque del automóvil por Zurich, y si la reparación del automóvil va a ser mayor a 36 horas y el Beneficiario no puede recogerlo, Zurich gestionará un chofer o una grúa para recoger el automóvil y regresarlo a la ciudad de residencia permanente del Beneficiario o en el lugar donde éste lo solicite, este beneficio está **limitado a 2 (dos) eventos durante la vigencia de la Póliza.**

Beneficiarios: El Conductor del automóvil y a falta de éste el Representante.

2.1.2.6. Gastos de hotel por robo total del automóvil

Después de levantar el acta de robo total ante las autoridades competentes, Zurich gestionará la estancia en un hotel escogido por el Beneficiario, este servicio está **limitado a un máximo de 30 UMA por evento.**

Este apartado aplicará vía reembolso en caso de que Zurich no cuente con convenio de pago directo con el proveedor seleccionado hasta el monto máximo establecido.

Beneficiarios: el Conductor y los ocupantes, siempre y cuando no exceden el cupo autorizado por el fabricante del mismo.

2.1.2.7. Gastos de transporte por robo total del automóvil

Después de levantar el acta de robo total ante las autoridades competentes, Zurich gestionará la renta de un automóvil para continuar su viaje o regresar a su lugar de residencia permanente, este beneficio está limitado hasta un máximo de 80 UMA. Dicho automóvil rentado podrá en este caso entregarse en la ciudad de residencia permanente del Beneficiario o en el lugar donde éste lo solicite.

En caso de imposibilidad para rentar un automóvil, Zurich gestionará con base en el tipo de automóvil y número de días estipulado en el inciso anterior, un monto para gastos de taxi, autobús, tren o cualquier otro medio autorizado de transporte, para la continuación del viaje del Beneficiario y/o para regresar a su lugar de residencia permanente. Este beneficio está limitado a 20 UMA.

Este apartado aplicará vía reembolso en caso de que Zurich no cuente con convenio de pago directo con el proveedor seleccionado hasta el monto máximo establecido.

Beneficiarios: el Conductor y los ocupantes, siempre y cuando no exceden el cupo autorizado por el fabricante del mismo.

2.1.2.8. Custodia del automóvil

Si la reparación del automóvil requiere más de 96 horas, o si el automóvil ha sido recuperado, Zurich gestionará el depósito y/o custodia del automóvil hasta por un máximo de 30 UMA por evento.

Este apartado aplicará vía reembolso en caso de que Zurich no cuente con convenio de pago directo con el proveedor seleccionado hasta el monto máximo establecido.

En cualquier caso se excluye todo tipo de carga.

Beneficiarios: El Conductor del automóvil y los ocupantes, siempre y cuando no exceden el cupo autorizado por el fabricante del mismo.

2.1.2.9. Envío de cerrajero

En caso de inmovilización del vehículo por extravío de llaves, o porque se hayan quedado dentro del mismo, Zurich coordinará el envío de un cerrajero hasta el lugar donde se encuentre el vehículo asegurado, únicamente para la apertura del vehículo. **Limitado a 1 evento durante la vigencia de la Póliza.**

En ningún caso Zurich pagará costos adicionales tales como: reparación de chapas, duplicados y/o programación de chip.

Beneficiarios: El Conductor del automóvil y a falta de éste el Representante.

2.1.3 Asistencia médica**2.1.3.1. Gastos de hotel por convalecencia**

Zurich gestionará los gastos necesarios para la prolongación de la estancia en un hotel escogido por el Beneficiario, inmediatamente después de haber sido dado de alta del hospital, a causa de un accidente automovilístico, si ésta prolongación ha sido prescrita por el médico local y el Equipo Médico de Zurich. Este beneficio está limitado a 25 UMA por día, con un máximo de 5 (cinco) días naturales consecutivos.

Este apartado aplicará vía reembolso en caso de que Zurich no cuente con convenio de pago directo con el proveedor seleccionado hasta el monto máximo establecido.

Beneficiarios: El Conductor y los ocupantes, siempre y cuando no exceden el cupo autorizado por el fabricante del mismo.

2.1.3.2. Boleto redondo para un familiar y gastos de hospedaje

En caso de hospitalización del Beneficiario y de que su hospitalización se prevea de una duración superior a 5 (cinco) días naturales, Zurich pondrá a disposición de una persona designada por el Beneficiario, un boleto ida y vuelta (clase económica con origen en la ciudad de residencia permanente del Beneficiario) a fin de acudir a su lado y la estancia en un hotel escogido por el Beneficiario, este beneficio está limitado a 25 UMA por día con un máximo de 5 (cinco) días naturales consecutivos.

Este apartado aplicará vía reembolso en caso de que Zurich no cuente con convenio de pago directo con el proveedor seleccionado hasta el monto máximo establecido.

Beneficiarios: El Conductor del automóvil.

2.1.3.3. Traslado médico

Si el Beneficiario en caso de enfermedad o accidente, sufre lesiones o traumatismos tales que el Equipo Médico de Zurich, en contacto con el médico que lo atiende, recomienden su hospitalización, Zurich organizará y gestionará:

- El traslado del Beneficiario al centro hospitalario más cercano.
- Si fuera necesario por razones médicas:
 - a) El traslado, bajo supervisión médica, por los medios más adecuados (incluyéndose sin limitación, ambulancia aérea, avión de línea comercial o ambulancia terrestre) al centro hospitalario más apropiado de acuerdo a las heridas o lesiones que presente.

- b) Si las condiciones médicas permiten su traslado, el Equipo Médico de Zurich organizará el traslado, bajo supervisión médica y en avión de línea comercial, al hospital o centro médico más cercano a su residencia permanente. El Equipo Médico de Zurich y el médico tratante tomarán las medidas necesarias para este traslado.

Beneficiarios: El Conductor y los ocupantes, siempre y cuando no exceden el cupo autorizado por el fabricante del mismo.

2.1.3.4. Traslado en caso de fallecimiento / Entierro local

En caso de fallecimiento del Beneficiario a causa de un accidente automovilístico, Zurich realizará todas las formalidades necesarias (incluyendo cualquier trámite legal) y se hará cargo de:

- a) El traslado del cadáver o cenizas hasta el lugar de inhumación en la ciudad de residencia permanente del Beneficiario;
- b) A petición de los herederos o representantes del Beneficiario, inhumación en el lugar donde se haya producido el deceso, Zurich se hará cargo de estos gastos sólo hasta el límite de la equivalencia del costo de traslado del cuerpo prevista en el apartado anterior.

Beneficiarios: El Conductor y los ocupantes, siempre y cuando no exceden el cupo autorizado por el fabricante del mismo.

2.1.3.5. Referencia médica

Cuando un Beneficiario necesite asistencia médica, el Equipo Médico de Zurich, aconsejará al Beneficiario sobre cuáles son las medidas que en cada caso se deban tomar.

El Equipo Médico de Zurich no emitirá un diagnóstico, pero a solicitud del Beneficiario y a cargo del mismo, pondrá los medios necesarios para la obtención de un diagnóstico, ya sea:

- a) Por una visita personal de un médico, o
- b) Concertando una cita con un médico, o en un centro hospitalario que será pagado por el Beneficiario.

Beneficiarios: El Conductor y los ocupantes, siempre y cuando no exceden el cupo autorizado por el fabricante del mismo.

2.1.3.6. Transmisión de mensajes

Zurich se encargará de transmitir a petición del Beneficiario los mensajes urgentes que le soliciten derivados de una situación de asistencia.

Beneficiarios: El Conductor y los ocupantes, siempre y cuando no exceden el cupo autorizado por el fabricante del mismo.

2.1.3.7. Servicios relativos a los equipajes pertenecientes a los beneficiarios

Son los que a continuación se indican y se prestarán con arreglo a las condiciones siguientes:

- a) Localización y transporte de los equipajes. Zurich asesorará al beneficiario en la denuncia del robo o extravío de su equipaje, y colaborará en las gestiones para su localización.

- b) En caso de recuperación de dichos equipajes, Zurich sufragará los gastos de expedición hasta el lugar de destino del viaje previsto o hasta su domicilio habitual, a elección del beneficiario.

Este apartado aplicará vía reembolso en caso de que Zurich no cuente con convenio de pago directo con el proveedor seleccionado hasta el monto máximo establecido.

2.2 Obligaciones del Asegurado

2.2.1 Solicitud de asistencia

En caso de una Situación de Asistencia y antes de iniciar cualquier acción, el Beneficiario llamará por cobrar a la central de alarma de Zurich, facilitando los datos siguientes:

- a) Indicará el lugar donde se encuentra y número de teléfono donde Zurich podrá contactar con el Beneficiario o su Representante, así como todos los datos que el gestor de asistencia le solicite para localizarlo.
- b) Su nombre y su número de Póliza de seguro de automóviles residentes.
- c) Describirá el problema y el tipo de ayuda que precise. Los equipos médicos y técnicos de Zurich, tendrán libre acceso al automóvil, a los Beneficiarios y a sus historias clínicas para conocer su situación y **si tal acceso le es negado Zurich no tendrá obligación de prestar ninguno de los servicios de asistencia.**

2.2.2 Imposibilidad de notificación a Zurich

Los servicios a que se refiere esta cobertura, configuran la única obligación a cargo de Zurich, y sólo en casos de absoluta y comprobada urgencia o imposibilidad del Beneficiario para solicitarlos, dicho Beneficiario podrá acudir directamente a terceros en solicitud de los servicios; en tal supuesto, Zurich y de acuerdo a las cláusulas 2 (b) y 2 (c), podrá reembolsar al Beneficiario las sumas que hubiera erogado, pero exclusivamente cuando se trate de utilización urgente de ambulancia terrestre y/o utilización de grúas hasta un tope máximo de 15 UMA en asistencia local y 50 UMA en asistencia en viajes. En ningún otro supuesto habrá lugar a reembolso.

a) **En caso de peligro de la vida**

En situaciones de peligro de muerte, el Beneficiario o su Representante deberán actuar siempre con la máxima celeridad para organizar el traslado del herido o enfermo al hospital más cercano del lugar donde se haya producido el accidente o enfermedad con los medios más inmediatos y apropiados o tomar las medidas más oportunas, y tan pronto como les sea posible contactarán con la central de alarma de Zurich para notificar la situación.

b) **Uso de ambulancia terrestre sin previa notificación a Zurich**

En caso de accidente automovilístico que requiera la utilización urgente de una ambulancia terrestre sin previa notificación a Zurich, el Beneficiario o su Representante deberán contactar con la central de alarma de Zurich a más tardar dentro de los 5 días siguientes al accidente automovilístico. Salvo caso fortuito o fuerza mayor, en los que estará obligado a dar aviso cuando cese el impedimento.

A falta de dicha notificación, Zurich considerará al Beneficiario como responsable de los costos y gastos ocurridos, por lo cual Zurich podrá reducir la indemnización a la cantidad que hubiera importado el siniestro, si Zurich hubiera tenido pronto aviso del hecho.

c) Remolque sin previa notificación a Zurich.

En caso de accidente automovilístico y/o avería que requiera la utilización urgente de una grúa, sin previa notificación a Zurich, el Beneficiario o su Representante, deberán contactar a Zurich a más tardar dentro de los 5 días siguientes del accidente automovilístico o avería.

Salvo caso fortuito o fuerza mayor, en los que estará obligado a dar aviso cuando cese el impedimento.

Este apartado aplicará vía reembolso en caso de que Zurich no cuente con convenio de pago directo con el proveedor seleccionado hasta el monto máximo establecido.

A falta de dicha notificación, Zurich considerará al Beneficiario como responsable de los costos y gastos ocurridos, por lo cual Zurich podrá reducir la indemnización a la cantidad que hubiera importado el siniestro que si Zurich hubiera tenido pronto aviso del hecho.

2.2.3 Traslado médico

En los casos de traslado médico y a fin de facilitar una mejor intervención de Zurich, el Beneficiario o su Representante deberán facilitar:

- a) El nombre, dirección y número de teléfono del lugar donde el Beneficiario se encuentre.
- b) El nombre, dirección y número de teléfono del médico que atienda al paciente, y de ser necesario, los datos del médico de cabecera que habitualmente atiende al Beneficiario.

El Equipo Médico de Zurich o sus Representantes deberán tener libre acceso al expediente médico y al Beneficiario para valorar las condiciones en las que se encuentra, si se negara dicho acceso, el Beneficiario perderá el derecho a los servicios de asistencia.

En cada caso, el Equipo Médico de Zurich decidirá cuándo es el momento más apropiado para el traslado y determinar las fechas y los medios más adecuados para el mismo.

2.2.4 Remolque y reparaciones del vehículo

Preferentemente el beneficiario acompañará al vehículo durante el trayecto del traslado.

También es necesario que el Beneficiario o su Representante estén presentes al momento de efectuar cualquier tipo de reparación, especialmente si ésta se realiza en el lugar de la avería.

2.2.5 Normas generales**a) Precauciones**

El Beneficiario está obligado a ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir las situaciones de asistencia.

b) Cooperación con Zurich

El Beneficiario deberá cooperar con Zurich para facilitar la recuperación de los pagos efectuados en las diferentes intervenciones, proporcionando los documentos necesarios y ayudar a Zurich para completar las formalidades necesarias.

c) Subrogación

Zurich se subrogará, hasta por el límite de los gastos realizados y de las cantidades pagadas al Beneficiario, en los derechos y acciones que correspondan al Beneficiario contra cualquier responsable de un accidente automovilístico, accidente o enfermedad que hayan dado lugar a la prestación de los servicios de asistencia.

d) Prescripción de las reclamaciones

Cualquier reclamación relativa a una situación de asistencia deberá ser presentada dentro de los 90 días de la fecha en que se produzca, prescribiendo cualquier acción legal en el plazo previsto por la Cláusula 14ª Prescripción de las Condiciones Generales del seguro.

2.3 Exclusiones

Los servicios de asistencia automovilística no serán cubiertos en los siguientes casos:

- 1. Las situaciones de asistencia ocurridas durante viajes o vacaciones después de haber transcurrido los primeros sesenta (60) días naturales de haber iniciado el viaje.**
- 2. Con excepción de lo dispuesto en la sección 2(b) y 2(c) de la Póliza, los Beneficiarios no tendrán derecho a ser reembolsados por Zurich.**
- 3. Cuando el vehículo sea de peso superior a 3.5 toneladas.**
- 4. Zurich no reconocerá en ningún caso los gastos en que incurra el Beneficiario por concepto de:**
 - a) Gasolina consumida durante el periodo de renta de un automóvil.**
 - b) Multas de cualquier tipo que sean impuestas por las autoridades.**
 - c) Robo parcial o total del automóvil rentado.**
 - d) Cargos del deducible por siniestro del automóvil rentado.**
 - e) Cualquier daño, perjuicio o impuesto que sufra o cause el automóvil rentado.**
 - f) Seguros que el Asegurado adquiera por concepto de renta de auto.**
- 5. Cuando la utilización de la asistencia vial, sea a consecuencia de un accidente automovilístico o de un siniestro, salvo lo que haya sido indicado en el apartado de Asistencia Vial.**
- 6. También quedan excluidas las situaciones de asistencia que sean consecuencia de:**
 - a) Operaciones bélicas, ya fuere provenientes de guerra extranjera o de guerra civil declarada o no, insurrección, subversión, rebelión, expropiación, requisición, confiscación, incautación o detención por parte de las autoridades legalmente reconocidas que intervengan en dichos actos con motivo de sus funciones. Tampoco ampara pérdidas o daños que sufra o cause el automóvil cuando sea usado para cualquier servicio militar, con o**

sin consentimiento del Beneficiario. Acto de terrorismo de una o varias personas que actúen en forma anónima o a nombre y por encargo de o en conexión con cualquier organismo.

- b) Las situaciones de asistencia derivadas de que el automóvil sea utilizado en servicio militar de cualquier clase; actos de guerra, insurrección, rebelión, revolución, actos delictuosos intencionales en que participe directamente y riña provocada por parte del Conductor del automóvil.**
- c) Destinarlo a un uso o servicio diferente al indicado en esta Póliza que implique una agravación del riesgo.**
- d) Participar con el automóvil, en carreras o pruebas de seguridad, resistencia o velocidad.**
- e) Las irradiaciones procedentes de la transmutación o desintegración nuclear, de la radioactividad o de cualquier tipo de accidente causado por combustibles nucleares.**
- f) Enfermedades mentales o alienación.**
- g) Cualquier enfermedad preexistente, crónica o recurrente y la convalecencia se considerará como parte de la enfermedad.**
- h) El daño que sufra el automóvil, cuando sea conducido por una persona que en ese momento se encuentre en estado de ebriedad o bajo la influencia de drogas, si estas circunstancias influyeron en forma directa en el accidente causa del daño.**
- i) Enfermedades, estados patológicos, accidentes o accidentes automovilísticos producidos por la ingestión intencionada o administración de tóxicos (drogas), narcóticos o por la utilización de medicamentos sin prescripción médica o por ingestión de bebidas alcohólicas.**
- j) Lesiones que el Beneficiario sufra cuando el automóvil sea utilizado para suicidio o cualquier intento del mismo o mutilación voluntaria, aun cuando el Beneficiario se encuentre en estado de enajenación mental.**
- k) Los automóviles que tengan cualquier modificación de cualquier tipo, diferente a las especificaciones del fabricante, siempre y cuando originen o influyan en la avería o el accidente automovilístico.**
- l) Labores de mantenimiento, revisiones al automóvil, reparaciones mayores y la compostura o armado de partes previamente desarmadas por el Beneficiario o por un tercero.**

- m) La falta de gasolina y/o de aceites, acumuladores descargados o en mal estado y ponchadura o falta de aire en las llantas no dan derecho al servicio de remolque.
- n) El traspalear mercancía, así como remolque del automóvil con carga o con heridos.
- o) La no utilización de lentes cuando el Conductor los necesite, así como violar cualquier restricción que se señale en su licencia de conducir, cuando estas circunstancias incidan directamente en el accidente o percance vial.
- p) Los automóviles que se destinen a transporte de pasajeros o de carga y los de renta con o sin chofer.
- q) Cuando por culpa o negligencia del Asegurado se provoque algún daño al vehículo asegurado.
- r) Cualquier uso y/o servicio que se dé al vehículo asegurado, distinto al que se muestre en la carátula de la Póliza, que no haya sido declarado antes de la ocurrencia del siniestro.
- s) Cualquier uso de transporte de pasajeros que se dé al vehículo asegurado, estando en servicio o no, que no haya sido declarado antes de la ocurrencia del siniestro.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 1 de marzo de 2021, con el número PPAQ-S0025-0061-2020/CONDUSEF-004819-01.

Consultas y reclamaciones, contactar a la **Unidad Especializada** Toreo Parque Central, Torre B, Piso 20, Boulevard Manuel Ávila Camacho No. 5 Col. Lomas De Sotelo Naucalpan De Juárez, Estado de México C.P. 53390. Teléfono 55 5284 0984 o al correo electrónico: unidad.especializada@mx.zurich.com horario de atención lunes a jueves de 8:00 a 14:00 y 15:00 a 17:45 horas y viernes 8:00 a 15:30 horas

CONDUSEF: Avenida Insurgentes Sur N°762, Colonia del Valle, Ciudad de México, C.P. 03100. Teléfonos: (55) 5340 0999 y (800) 999 8080. Página de internet: www.condusef.gob.mx, correo electrónico: asesoria@condusef.gob.mx

Condiciones Generales

Saldo Deudor con Hospitalización Multianual

ÍNDICE

| | |
|--|------------|
| 1. DEFINICIONES..... | 110 |
| 1.1. COMPAÑÍA ASEGURADORA O ZURICH VIDA | 110 |
| 1.2. ACCIDENTE | 110 |
| 1.3. ASEGURADO | 110 |
| 1.4. BENEFICIARIOS..... | 110 |
| 1.5. CLÍNICA Y/O HOSPITAL | 110 |
| 1.6. CONTRATANTE | 110 |
| 1.7. CONVALECENCIA DOMICILIARIA | 110 |
| 1.8. DEDUCIBLE | 110 |
| 1.9. ENFERMEDAD Y/O PADECIMIENTO..... | 111 |
| 1.10. ENFERMEDAD Y/O PADECIMIENTO PREEXISTENTE | 111 |
| 1.11. FRANQUICIA | 111 |
| 1.12. HOSPITALIZACIÓN..... | 111 |
| 1.13. INDEMNIZACIÓN POR HOSPITALIZACIÓN | 111 |
| 1.14. UNIDAD DE TERAPIA INTENSIVA..... | 111 |
| 1.15. SUMA ASEGURADA POR HOSPITALIZACIÓN | 111 |
| 1.16. PERIODO DE ESPERA | 112 |
| 1.17. REGLAMENTO DEL SEGURO DE GRUPO..... | 112 |
| 1.18. GRUPO ASEGURABLE..... | 112 |
| 1.19. GRUPO ASEGURADO..... | 112 |
| 2. CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL PLAN | 112 |
| 2.1. VIGENCIA DE LA PÓLIZA | 112 |
| 2.2. MOVIMIENTOS EN EL GRUPO ASEGURADO..... | 114 |
| 2.3. REGISTRO DE ASEGURADOS..... | 115 |
| 2.4. CERTIFICADOS INDIVIDUALES | 115 |
| 2.5. PARTICIPACIÓN EN LAS UTILIDADES O DIVIDENDOS | 116 |
| 2.6. VALORES GARANTIZADOS..... | 117 |
| 3. DESCRIPCIÓN DE LAS COBERTURAS | 118 |
| 3.1. COBERTURA BÁSICA | 118 |
| 3.2. CRÉDITOS EXCLUIDOS | 118 |
| 3.3. BENEFICIOS ADICIONALES | 119 |
| 3.4. EDADES DE ELEGIBILIDAD | 120 |
| 3.5. EXCLUSIONES PARA LOS BENEFICIOS ADICIONALES POR HOSPITALIZACIÓN Y CONVALECENCIA | 120 |
| 4. INDEMNIZACIONES | 122 |
| 4.1. AVISO | 122 |
| 4.2. BENEFICIARIOS..... | 122 |
| 4.3. REQUISITOS PARA EL PAGO DE RECLAMACIONES | 122 |
| 4.4. PAGO DE RECLAMACIONES..... | 123 |
| 5. CLÁUSULAS GENERALES..... | 123 |
| 5.1. CONTRATO..... | 123 |
| 5.2. RECTIFICACIÓN DE LA PÓLIZA..... | 124 |
| 5.3. MODIFICACIONES AL CONTRATO..... | 124 |

| | |
|---|-----|
| 5.4. EDAD | 124 |
| 5.5. DISPUTABILIDAD | 124 |
| 5.6. PRESCRIPCIÓN | 124 |
| 5.7. CESIÓN DE DERECHOS | 125 |
| 5.8. MONEDA | 125 |
| 5.9. PRIMAS | 125 |
| 5.10. PERÍODO DE ESPERA PARA EL PAGO DE PRIMAS | 125 |
| 5.11. OMISIONES O INEXACTAS DECLARACIONES | 126 |
| 5.12. NOTIFICACIONES | 126 |
| 5.13. COMUNICACIONES | 126 |
| 5.14. CLÁUSULA DE COMISIONES Y COMPENSACIONES DIRECTAS | 126 |
| 5.15. COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN | 126 |
| 5.16. INTERÉS MORATORIO | 127 |
| 5.17. SUICIDIO | 129 |
| 5.18. DERECHOS ESPECIALES PARA LOS ASEGURADOS DEUDORES Y SUS BENEFICIARIOS | 129 |
| 5.19. CLÁUSULA DE PADECIMIENTO Y/O ENFERMEDAD PREEXISTENTE | 129 |
| 5.20. CLÁUSULA DE ARBITRAJE | 129 |
| 5.21. UNIDAD ESPECIALIZADA | 130 |
| 5.22. CLÁUSULA RESIDENCIA | 130 |
| 5.23. CLÁUSULA OBLIGACIÓN DE INTEGRAR Y CONSERVAR EL EXPEDIENTE DE IDENTIFICACIÓN DEL ASEGURADO | 130 |

1. Definiciones

Para efectos de este contrato se considerarán las siguientes definiciones:

1.1. Compañía Aseguradora o Zurich Vida

Zurich Vida Compañía de Seguros S.A., es la compañía de seguros legalmente constituida de conformidad con la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, responsable de administrar y pagar las indemnizaciones relativas a este contrato, denominada de aquí en adelante como Zurich Vida.

1.2. Accidente

Acontecimiento proveniente de una causa externa, fortuita, súbita y violenta, que produce lesiones que requieran atención médica o causen la muerte en la persona del Asegurado.

Los accidentes que se produzcan como consecuencia inmediata o directa de las señaladas en el párrafo anterior, de su tratamiento médico o quirúrgico, así como sus recurrencias o recaídas, complicaciones y secuelas, se considerarán como un mismo accidente. Todas las lesiones corporales sufridas por una persona en un accidente se consideran como un solo evento.

No se consideran accidentes aquellos casos donde la primera atención médica se realiza después de los primeros 90 días cubiertos siguientes a la fecha en que ocurrió el acontecimiento.

1.3. Asegurado

Cada uno de los miembros del Grupo asegurado, por los riesgos amparados por la Póliza respectiva.

1.4. Beneficiarios

Las personas que reciban el Beneficio amparado por las diferentes coberturas, en caso de realización del siniestro.

1.5. Clínica y/o hospital

Es una institución legalmente autorizada para la atención médica y quirúrgica de pacientes que cuente con salas de intervenciones quirúrgicas y con médicos y enfermeras titulados las 24 horas del día.

1.6. Contratante

Es aquella persona física o moral, cuya propuesta sirve de base para la expedición de esta Póliza y a cargo de la cual se estipula la obligación del pago de primas, en virtud de su relación con los miembros del grupo asegurado.

1.7. Convalecencia Domiciliaria

Es el período que sucede a la terminación de una enfermedad o un accidente cubierto y durante el cual el Asegurado se restablece progresivamente hasta retornar a sus actividades cotidianas.

1.8. Deducible

Plazo expresado en número de días que se especifican en la carátula de la Póliza y que se aplica al iniciar la hospitalización por cada evento, tal que si la estancia del asegurado en el hospital no supera dicho plazo, Zurich

Vida no indemnizará al asegurado por ninguna cantidad. En caso contrario, Zurich Vida comenzará a pagar la indemnización acordada a partir del momento en que se rebase dicho plazo.

1.9. Enfermedad y/o padecimiento

Toda alteración de la salud que resulte de la acción de agentes morbosos de origen interno o externo con relación al organismo, que amerite tratamiento médico o quirúrgico.

Las alteraciones o enfermedades que se produzcan como consecuencia inmediata o directa de las señaladas en el párrafo anterior, de su tratamiento médico o quirúrgico, así como sus recurrencias o recaídas, complicaciones y secuelas, se considerarán como una misma enfermedad.

1.10. Enfermedad y/o Padecimiento Preexistente

Entendiéndose como Padecimientos preexistentes aquellos que:

Previamente a la celebración del Contrato, se haya declarado la existencia de dicho padecimiento o Enfermedad o que se compruebe mediante la existencia de un resumen médico donde se haya elaborado un diagnóstico por un Médico legalmente autorizado, o bien, mediante pruebas de laboratorio o gabinete, o por cualquier otro medio reconocido de diagnóstico.

Previamente a la celebración del Contrato, el Asegurado haya hecho gastos, comprobables documentalmente, para recibir un tratamiento médico de la enfermedad o padecimiento de que se trate.

1.11. Franquicia

Plazo expresado en número de días que se especifica en la carátula de la Póliza y que se aplica al iniciar la hospitalización por cada evento, tal que si la estancia del Asegurado en el hospital no supera dicho plazo, Zurich Vida no indemnizará al asegurado por ninguna cantidad. En caso contrario, Zurich Vida comenzará a pagar la indemnización acordada incluyendo desde el primer día en que el asegurado ingresó al hospital.

1.12. Hospitalización

Estancia continua en un Hospital o Sanatorio, siempre y cuando ésta sea justificada y comprobable para la atención de una Enfermedad o Accidente, dicha estancia inicia a partir del momento en que el Asegurado ingrese como paciente interno y concluye con el alta que otorgue el Médico tratante.

1.13. Indemnización por hospitalización

Es el monto que se pagará de acuerdo al número de días cubiertos, al Asegurado que permanezca hospitalizado hasta un máximo de 180 días cubiertos, a consecuencia de un accidente o una enfermedad.

1.14. Unidad de terapia intensiva

Área designada dentro de un hospital para el cuidado de la salud del paciente que tenga algún padecimiento o lesiones que lo pongan en un riesgo elevado de muerte.

1.15. Suma asegurada por Hospitalización

Monto de responsabilidad de Zurich Vida ya sea como renta diaria por día de estancia hospitalaria o en pago único.

1.16. Periodo de espera

Es el plazo mínimo necesario que debe transcurrir ininterrumpidamente para cada Asegurado desde la fecha de inicio de vigencia del certificado o en su caso de la cobertura, a fin de que determinados padecimientos sean cubiertos por la Compañía.

1.17. Reglamento del Seguro de Grupo

Para efectos de este contrato significa el Reglamento del Seguro de Grupo para la Operación de Vida y del Seguro Colectivo para la Operación de Accidentes y Enfermedades.

1.18. Grupo asegurable

Los deudores titulares de cualquier tipo de crédito automotriz otorgado por el Contratante, que mantengan una deuda vigente con éste por tal concepto y deban efectuar el pago de cuotas mensuales, iguales y sucesivas.

En cualquier caso, este conjunto de personas es representada por el Contratante.

El número de integrantes de la colectividad no podrá ser inferior a 1,000 al inicio de la vigencia de la Póliza y deberá estar asegurado al menos el 100% de los miembros del grupo asegurable.

1.19. Grupo asegurado

Previo consentimiento por escrito, cada miembro del grupo asegurable, que llene los requisitos de elegibilidad establecidos en esta Póliza, quedará automáticamente asegurado a cambio de cumplir con la obligación de pagar las primas correspondientes por conducto del contratante.

2. Características Generales del Plan

2.1. Vigencia de la Póliza

2.1.1. Vigencia

Las partes convienen en que el período de seguro contratado inicialmente será el que se establezca en la carátula de la Póliza. Por su parte, la vigencia de la cobertura básica para cada Asegurado, coincidirá siempre con el plazo de la deuda del crédito otorgado y que se indicará en su respectivo certificado.

Respecto de cada Asegurado, las coberturas especificadas en la Póliza, surtirán plenamente sus efectos a partir de las 12 horas del día de la fecha inicial de vigencia de esta Póliza, si se trata de quienes forman parte del grupo asegurado en el momento de la celebración de este contrato.

En los demás casos, a partir de las 12 horas del día en que el Asegurado adquiera las características para formar parte del grupo asegurado.

En el caso de las coberturas adicionales éstas tendrán una vigencia de un año, entrando en vigor desde la fecha que se estipula en la carátula de la Póliza y en los respectivos certificados individuales.

2.1.2. Renovación

Si dentro de los últimos 30 días de vigencia de cada período de seguro alguna de las partes no da aviso a la otra por escrito de su voluntad de no renovar el Contrato, Zurich Vida podrá renovarlo mediante endoso a la Póliza en las mismas condiciones en que ésta haya sido contratada, siempre y cuando se reúnan los requisitos establecidos en el Reglamento del Seguro de Grupo a la fecha del vencimiento del Contrato. A la renovación se aplicarán las primas de tarifa obtenidas conforme a los procedimientos registrados ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, en la nota técnica respectiva.

El pago de la prima acreditada, mediante el recibo emitido en las formas usuales de Zurich Vida, se tendrá como prueba suficiente de la renovación.

La renovación no aplica para los beneficios adicionales.

2.1.3. Rehabilitación

En caso de que este Contrato hubiera cesado en sus efectos por falta de pago de primas, el Contratante podrá solicitar rehabilitarlo en cualquier momento, siempre y cuando se cumpla con lo siguiente:

El Contratante lo solicite por escrito a Zurich Vida.

Pagar el importe del ajuste de primas correspondiente al período comprendido desde la fecha de cancelación hasta la fecha de rehabilitación.

Este Contrato se considerará rehabilitado a partir del día en que Zurich Vida comunique por escrito al Contratante haber aceptado la propuesta de rehabilitación correspondiente.

2.1.4. Terminación

Cesarán los efectos de esta Póliza, respecto a todos los miembros del grupo asegurado, a partir de las 12 horas del último día del Período de Seguro contratado, sin perjuicio del derecho de renovación establecido en la cláusula de renovación.

Respecto de cada Asegurado, cesarán automáticamente los efectos de este contrato:

- a) Al fallecimiento de éste. En este caso se hará el pago del saldo insoluto al Contratante. Si hubiere remanente de la suma asegurada, será entregada a los beneficiarios designados por el Asegurado.
- b) Por el término del plazo estipulado, en el certificado correspondiente.
- c) Al extinguirse la obligación del asegurado por el adeudo antes del término del plazo estipulado, en el certificado correspondiente.
- d) Cuando la obligación del asegurado por el adeudo que dio origen a este contrato haya terminado antes del plazo estipulado, éste tendrá los siguientes derechos:
 1. Podrá mantener en vigor su Póliza hasta el término del plazo estipulado inicialmente.
 2. Tendrá derecho a solicitar por escrito la devolución de la reserva que se tenga constituida

- al momento de la cancelación de su seguro.
3. Podrá mantener en vigor sólo las coberturas adicionales hasta el término del plazo estipulado inicialmente.

2.1.5. Cancelación Anticipada del Seguro

Este seguro podrá ser cancelado por el Contratante cuando lo solicite por escrito a Zurich Vida.

La cancelación será efectiva en la fecha en que el aviso sea recibido por Zurich Vida o en la fecha de cancelación solicitada en dicho aviso, la que sea posterior.

En este caso Zurich Vida reembolsará únicamente, de la prima pagada por el Contratante y/o el Asegurado, la prima de riesgo no devengada más la parte no devengada de los gastos de administración de Zurich Vida a quien la haya cubierto por conducto siempre del Contratante.

Para efectos de esta cláusula la prima de riesgo será igual a la prima pagada por el Contratante y/o Asegurado menos los porcentajes de gastos y utilidad especificados en la nota técnica registrada ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas para este seguro, la cual deberá contener también el método para devengar la prima, los gastos y la utilidad aquí mencionados.

2.2. Movimientos en el Grupo asegurado

2.2.1 Obligación del Contratante

El Contratante deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- a) Notificar a Zurich Vida por escrito y dentro de los treinta días siguientes a que se verifique, el ingreso al Grupo asegurado, de nuevos integrantes, incluyendo los consentimientos respectivos, pagando la prima que corresponda.
- b) Notificar a Zurich Vida por escrito y dentro de los 30 días siguientes a que se verifique, la separación definitiva de integrantes del Grupo asegurado.
- c) Notificar a Zurich Vida por escrito y dentro de los 30 días siguientes a que se verifique, cualquier cambio que se opere en la situación de los Asegurados que afecte las condiciones del riesgo o la aplicación de las reglas para determinar las sumas aseguradas.
- d) Remitir a Zurich Vida, los nuevos consentimientos de los Asegurados cubiertos por el riesgo de fallecimiento, en caso de modificación de las reglas para la determinación de las sumas aseguradas, señalando la forma en que se administrarán.

Cualquier pago realizado indebidamente por parte de Zurich Vida a causa de omisión o negligencia en el cumplimiento de las obligaciones antes indicadas a cargo del Contratante, obliga a éste a reintegrar dicho pago a Zurich Vida.

2.2.2 Alta de Asegurados

“Las personas que ingresen al grupo asegurado con posterioridad a la celebración del Contrato y que hayan dado su consentimiento para ser Asegurados dentro de los 30 días naturales siguientes a su

ingreso, quedarán aseguradas con las mismas condiciones en que fue contratada la Póliza, desde el momento en que adquirieron las características para formar parte del grupo de que se trate.

Con independencia de lo previsto en el párrafo anterior, tratándose de personas que soliciten su ingreso al Grupo asegurado con posterioridad a la celebración del Contrato y que hayan dado su consentimiento después de los 30 días naturales siguientes a la fecha en que hubieran adquirido el derecho de formar parte del mismo, Zurich Vida, dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha en que se le haya comunicado esa situación, podrá exigir requisitos médicos u otros para asegurarlas, si no lo hace quedarán aseguradas con las mismas condiciones en que fue contratada la Póliza.

Cuando Zurich Vida exija requisitos médicos u otros para asegurar a las personas a que se refiere el párrafo anterior, contará con un plazo de 30 días naturales, contado a partir de la fecha en que se hayan cumplido dichos requisitos para resolver sobre la aceptación o no de asegurar a la persona, de no hacerlo se entenderá que la acepta con las mismas condiciones en que fue contratada la Póliza².”

2.2.3 Baja de Asegurados

“Las personas que se separen definitivamente del Grupo asegurado, dejarán de estar aseguradas desde el momento de su separación, quedando sin validez alguna el Certificado individual expedido. En este caso, Zurich Vida restituirá la parte de la prima neta no devengada de dichos integrantes calculada en días exactos, a quienes la hayan aportado, en la proporción correspondiente³.”

2.3. Registro de asegurados

Zurich Vida formará un registro de Asegurados en este seguro, el cual deberá contar con la siguiente información:

- a) Nombre, edad o fecha de nacimiento y sexo, de cada uno de los Integrantes del grupo asegurado;
- b) Suma asegurada o regla para determinarla;
- c) Fecha de entrada en vigor del seguro de cada uno de los Integrantes y fecha de terminación del mismo;
- d) Operación y plan de seguros de que se trate;
- e) Número de Certificado individual, y
- f) Coberturas amparadas.

A solicitud del Contratante, Zurich Vida deberá entregarle copia de este registro.

2.4. Certificados individuales

Zurich Vida deberá expedir y entregar al Contratante para que éste a su vez lo entregue a los Asegurados, un Certificado para cada uno de los Integrantes del grupo asegurado, el cual deberán contener la siguiente información:

- a) Nombre, teléfono y domicilio de Zurich Vida;
- b) Firma del funcionario autorizado de la Compañía Aseguradora;

² Artículo 8 del Reglamento del Seguro de Grupo

³ Artículo 18 del Reglamento del Seguro de Grupo

- c) Operación de seguro, número de la Póliza y del Certificado;
- d) Nombre del Contratante;
- e) Nombre y fecha de nacimiento o edad alcanzada del Asegurado;
- f) Fecha de vigencia de la Póliza y del Certificado;
- g) Suma asegurada o reglas para determinarla en cada beneficio;
- h) Nombre de los Beneficiarios y, en su caso, el carácter de irrevocable de la designación;
- i) Transcripción que corresponda, según el tipo de seguro de que se trate, del texto de los artículos 17 y 18 del Reglamento del Seguro de Grupo, y
- j) En el caso de que el seguro tenga por objeto el proporcionar una prestación laboral se deberá transcribir el artículo 19 del Reglamento del Seguro de Grupo.

No obstante lo anterior, previo convenio expreso y por escrito entre Zurich Vida y el Contratante, éste último se obliga a dar a conocer a los Asegurados la información previamente referida, en sustitución de la entrega de los certificados individuales.

El Asegurado tendrá en todo momento el derecho de solicitar a Zurich Vida el Certificado Individual cuando no lo hubiere recibido por parte del Contratante.

2.5. Participación en las utilidades o Dividendos

2.5.1 Definición

Para los efectos de este contrato se entenderá por Dividendo, al monto que corresponda al Contratante o al Asegurado, en este último caso cuando participen en el pago de la prima, por siniestralidad favorable de la Póliza en los casos en que así se haya convenido expresamente a la celebración del contrato.

2.5.2 Pago del Dividendo¹

Cuando se haya convenido, la determinación y Pago del Dividendo se realizará:

- a) Para Pólizas anuales:
Al finalizar la vigencia de la Póliza y se pagará también en ese momento.
- b) Para Pólizas multianuales:
Al aniversario de la Póliza y se pagará también en ese momento.

2.5.3 Condiciones para el otorgamiento de dividendo

El otorgamiento y Pago del Dividendo por siniestralidad favorable se sujetará a lo siguiente:

- a) El Pago del Dividendo deberá aparecer expresamente convenido en la carátula de la Póliza;
- b) En el caso de Pólizas cuya vigencia sea menor a un año, no se podrán otorgar Dividendo;
- c) El Pago del Dividendo no se podrá otorgar de manera anticipada ni garantizada, es decir, no podrá ser pagado antes de alcanzar los periodos establecidos en la cláusula anterior.

¹ Artículo 8 del Reglamento del Seguro de Grupo

- d) El Dividendo se calculará con base en la utilidad que resulte de la diferencia entre las primas netas de riesgo devengadas y los siniestros ocurridos;
- e) La prima neta de riesgo para efecto del cálculo del Dividendo, se determinará con base en el procedimiento que Zurich Vida establezca en la nota técnica que registre ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas;
- f) Para efectos del cálculo del Dividendo podrá considerarse hasta el monto de la prima correspondiente a la suma asegurada máxima que se establezca sin requisitos médicos, excluyendo del cálculo del Pago del Dividendo todas aquellas primas pagadas por el excedente a dicha suma;
- g) Cuando los Asegurados participen en el pago de la prima, tendrán derecho a recibir el Dividendo que se genere de manera proporcional a las aportaciones que hayan realizado. En este caso, Zurich Vida pagará la totalidad del Dividendo al Contratante, indicándole la parte del mismo que corresponda a cada Asegurado, para que el Contratante la distribuya al grupo asegurado;
- h) El Pago del Dividendo estará condicionado al pago de la prima a Zurich Vida que cubra la vigencia de la Póliza, incluyendo en su caso, los ajustes y movimientos anuales correspondientes;
- i) Si por cualquier razón el Contratante decide cancelar anticipadamente la Póliza, ésta no tendrá derecho al Pago del Dividendo;
- j) Si con posterioridad a haber realizado el pago del dividendo en los términos establecidos en las presentes Condiciones Generales, Zurich Vida recibe reclamaciones de siniestros con fecha de ocurrencia durante el período de vigencia de la Póliza al que corresponde dicho dividendo, se procederá conforme a lo siguiente:
 - En el caso de Pólizas multianuales o en caso de que la Póliza haya sido renovada, se recalculará el Dividendo y Zurich Vida tendrá el derecho de compensar el importe contra el Pago del Dividendo correspondiente al siguiente aniversario o a la siguiente vigencia según corresponda.
 - En el caso de que la Póliza no haya sido renovada, se recalculará el Dividendo y el Contratante se obliga a devolver la diferencia que resultase a favor de Zurich Vida en un plazo no mayor a un mes después de que se le hubiere notificado fehacientemente dicha diferencia, sin que dichas cantidades puedan exceder en su conjunto el monto del Dividendo otorgado.

2.6. Valores garantizados

El valor garantizado que se otorgará será el valor de rescate correspondiente a cada miembro asegurado del grupo.

El valor de rescate es la cantidad en efectivo que puede recuperar el Asegurado al cancelar su certificado individual.

El monto de dicho rescate será igual a la reserva correspondiente menos los gastos incurridos. Este monto de rescate dependerá del número de años de primas pagadas.

Cada asegurado podrá rescatar en cualquier momento el valor de su certificado.

Si en la fecha de solicitud del valor de rescate, el certificado se encuentra gravado con alguna deuda, ésta deberá ser liquidada a Zurich Vida, o bien se reducirá el importe del valor de rescate.

3. Descripción de las coberturas

3.1. Cobertura básica

Zurich Vida garantiza al Contratante, designado como beneficiario preferente e irrevocable, el pago del saldo insoluto que tenga el Asegurado en el momento de su fallecimiento proveniente del otorgamiento de un crédito automotriz por parte del Contratante.

Se entenderá por saldo insoluto, para efecto de este seguro, cualquier adeudo que tenga con el contratante el asegurado hasta el momento del fallecimiento y con límite máximo hasta la suma asegurada estipulada en el certificado respectivo.

El monto máximo acumulado de indemnización para esta cobertura será el saldo insoluto que tenga al momento de la ocurrencia del evento más el número de mensualidades del crédito contratado para cubrir aquellos pagos que no hayan sido pagados oportunamente por el Asegurado al momento de su fallecimiento, especificados en la carátula de la Póliza y en el Certificado.

Si hubiere remanente de la suma asegurada, será entregada a los beneficiarios designados por el Asegurado deudor del crédito.

La prima que se pagará será a prima única.

El Contratante tendrá derecho a elegir entre dos opciones de suma asegurada:

1. Suma asegurada fija

Esta suma asegurada fija será igual al monto de la deuda que el Asegurado hubiese contratado al iniciar el financiamiento.

2. Suma asegurada variable

- 2.1 Suma asegurada en función de la amortización del crédito, mediante el cual se establece un pago mensual que incluye pago de intereses y amortización de capital.
- 2.2 Suma asegurada en función de la amortización de una parte del capital durante un periodo previamente establecido al momento de la contratación y un pago único al final de dicho periodo.
- 2.3 Suma asegurada en función de la amortización del crédito, mediante el cual se establece un pago mensual, que incluye pago de intereses y amortización de capital. La suma asegurada, a lo largo del período de amortización, adicionalmente al pago de la deuda y sus intereses, cubrirá aquellos pagos que no pudieran ser cubiertos oportunamente por el Asegurado.

3.2. Créditos excluidos

Se considerarán excluidos de la presente Póliza:

- a) Los créditos a cargo de deudores que no sean personas físicas.

- b) Los créditos que no deban cubrirse en pagos periódicos.
- c) Los créditos que hayan sido traspasados sin previo consentimiento del Contratante y Zurich Vida.

3.3. Beneficios adicionales

3.3.1 Cobertura por hospitalización

Si a consecuencia de una enfermedad y/o accidente cubierto, el Asegurado se encontrase hospitalizado por prescripción médica en una clínica u hospital, Zurich Vida pagará mientras subsista la hospitalización, la cantidad diaria contratada e indicada en la carátula de la Póliza siempre y cuando el Asegurado esté hospitalizado al menos por el período establecido como deducible o en su caso franquicia, los cuales se especifican en la carátula de la Póliza y en el Certificado respectivos.

El pago de la indemnización iniciará a partir del siguiente día del número establecido como deducible hasta el máximo de días contratados, y cuyo monto máximo acumulado no podrá ser mayor a 180 días.

El amparo de esta cobertura está sujeto a los siguientes períodos de espera:

- Por accidente: Las hospitalizaciones a consecuencia de accidentes cubiertos quedarán amparados a partir de la fecha de alta de los Asegurados en la Póliza.
- Por enfermedad: Las hospitalizaciones por enfermedad, quedarán amparadas luego de transcurrir 90 días de cobertura continua e ininterrumpida después de la fecha de alta del Asegurado en la Póliza, lapso que no tendrá lugar cuando se trate de renovaciones.

Lo anterior, tendrá lugar siempre que los gastos hayan sido erogados dentro de la República Mexicana y que el siniestro haya ocurrido durante la vigencia del certificado.

Las hospitalizaciones sucesivas, como consecuencia de un mismo Accidente o Enfermedad, serán consideradas como continuación de las anteriores.

3.3.2 Cobertura por hospitalización en terapia intensiva

Zurich Vida pagará al Asegurado la cantidad diaria contratada e indicada en la carátula de la Póliza para esta cobertura durante el período en que éste se encuentre utilizando la Unidad de terapia intensiva como consecuencia del Accidente y/o Enfermedad cubierta que motivó su hospitalización.

El pago de la indemnización por el uso de la unidad de terapia intensiva se hará bajo las mismas condiciones de deducible o franquicia, período de espera y plazo máximo de pago que la cobertura de hospitalización, mismos que se especifican en la carátula de la Póliza y en el certificado respectivo.

3.3.3 Cobertura por Convalecencia Domiciliaria

En el caso de que el Asegurado abandone el hospital pero, como consecuencia de una prescripción médica, deba estar en convalecencia, Zurich Vida pagará una indemnización diaria por convalecencia al Asegurado.

En este periodo, el Asegurado debe permanecer constantemente recluido en su domicilio, por prescripción de un médico, exceptuando las salidas que haga de su domicilio por indicación médica, para su mejor restablecimiento y acorde al tratamiento prescrito.

El deducible aplicable a esta cobertura será el que se especifique en la carátula de la Póliza y en el certificado.

La indemnización máxima a pagar por esta cobertura será igual a la otorgada en la cobertura de hospitalización hasta por el mismo número de días pagados mientras el Asegurado estuvo hospitalizado, teniendo como monto máximo acumulado un tope de pago 30 días.

3.4. Edades de Elegibilidad

Zurich Vida no aceptará el ingreso a esta Póliza a miembros del grupo asegurable cuya edad sea mayor de 74 años o menor de 18 años.

3.5. Exclusiones para los beneficios adicionales por hospitalización y convalecencia

El contrato de seguro contenido en esta Póliza excluye el pago de la indemnización cuando la hospitalización o convalecencia sea a consecuencia de:

- 1) Padecimientos preexistentes.**
- 2) Curas de reposo o exámenes médicos generales para la comprobación de su estado de salud, conocidos con el nombre de check-up.**
- 3) Tratamiento médico o quirúrgico con el fin de corregir presbiopía, hipermetropía, astigmatismo, o miopía.**
- 4) Tratamientos dentales, alveolares, o gingivales cualquiera que sea su naturaleza y origen.**
- 5) Trastornos de enajenación mental, depresión, histeria, estrés, neurosis o psicosis, bulimia, anorexia, y todo tipo de padecimiento psiquiátrico, psíquico o nervioso, problemas psicológicos, psicomotores, de lenguaje, o de aprendizaje, cualquiera que fuesen sus manifestaciones clínicas, enfermedades del sueño, roncopatías, y uvulopalatoplastías, independientemente del origen de ésta.**
- 6) Intervenciones quirúrgicas de carácter estético o plástico, excepto las reconstructivas que resulten indispensables a consecuencia de algún accidente o enfermedad ocurridos durante la vigencia de la Póliza para cada Asegurado.**
- 7) Diagnóstico y tratamiento médico por las complicaciones derivadas del síndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA).**
- 8) Tratamientos experimentales.**
- 9) Diagnóstico, tratamiento médico o quirúrgico y/o sus complicaciones de infertilidad, esterilidad, o control de la natalidad.**

- 10) Aborto, independientemente que sea como consecuencia de un accidente o enfermedad.
- 11) Afecciones propias del embarazo, cesárea, partos prematuros o partos normales o anormales, toda complicación del parto o puerperio y legrados cualquiera que sea su causa, excepto cuando la reclamación sea a consecuencia de un embarazo ectópico y que el embarazo haya iniciado dentro de la vigencia de la Póliza para la Asegurada.
- 12) Diagnóstico, tratamiento médico o quirúrgico y/o sus complicaciones de calvicie, obesidad, o tabaquismo.
- 13) Cualquier complicación derivada o que pueda surgir durante o después del tratamiento médico o quirúrgico de los padecimientos, lesiones, afecciones, o intervenciones expresamente excluidas en este contrato.
- 14) Intento de suicidio, aun cuando se cometa en estado de enajenación mental.
- 15) Accidentes y enfermedades originados por culpa grave del Asegurado cuando se encuentre bajo los efectos del alcohol, o por el uso o estando bajo los efectos de alguna droga, barbitúrico, estimulante, somnífero o similares, excepto cuando hayan sido prescritos por un médico.
- 16) Accidentes o enfermedades que sufra el Asegurado en servicio militar de cualquier clase, en actos de guerra, insurrección, rebelión, riña, siempre que el asegurado sea el provocador, o actos delictuosos intencionales en los cuales participe directamente.
- 17) Accidentes que sufra el Asegurado cuando viaje como ocupante de algún automóvil o cualquier otro vehículo en carreras, pruebas o contiendas de seguridad, resistencia, o velocidad.
- 18) La práctica profesional de cualquier deporte.
- 19) Lesiones que sufra cuando viaje como piloto, mecánico, o miembro de la tripulación de aeronaves que no pertenezcan a una línea comercial legalmente establecida y concesionada para el servicio de transporte regular de pasajeros y no realice un vuelo establecido en horario y en una ruta regular entre aeropuertos legalmente establecidos.
- 20) Tratamientos por problemas en la mandíbula, incluyendo el síndrome temporomandibular, desórdenes u otras condiciones relacionadas con la unión entre la mandíbula, el cráneo y los músculos, nervios y otros tejidos en esa articulación, excepto los ocasionados por accidentes ocurridos durante la vigencia de la Póliza.
- 21) Tratamiento médico o quirúrgico así como sus complicaciones derivadas de la impotencia o disfunción sexual.
- 22) Que el Asegurado ingrese al hospital en calidad de donador de algún órgano.

4. Indemnizaciones

Para que se cumplan las obligaciones relativas al pago de siniestros y a fin de servirle oportuna y eficazmente al ocurrir el evento cubierto, le pedimos tomar en cuenta lo siguiente:

4.1. Aviso

En el caso de presentarse algún evento cubierto, éste debe ser notificado a Zurich Vida dentro de los cinco días siguientes a su realización, salvo causa de fuerza mayor o caso fortuito, debiendo realizarse la notificación correspondiente tan pronto como desaparezca el impedimento.

4.2. Beneficiarios

Para efecto de la cobertura básica por fallecimiento, el beneficiario del seguro será el Contratante hasta por el saldo insoluto del crédito adeudado por el Asegurado, y en caso de existir remanente, se pagará a los beneficiarios designados por el Asegurado en el Consentimiento Certificado.

La falta de designación de beneficiarios de este punto y para el supuesto que hubiere remanente de suma asegurada después de pagar al beneficiario preferente e irrevocable, la indemnización respectiva, se pagará a la sucesión del Asegurado.

“Advertencia en la designación de beneficiarios”

En el caso de que se desee nombrar beneficiarios a menores de edad, no se debe señalar a un mayor de edad como representante de los menores para efecto de que, en su representación, cobre la indemnización.

Lo anterior porque las legislaciones civiles previenen la forma en que debe designarse tutores, albaceas, representantes de herederos u otros cargos similares y no consideran al contrato de seguro como el instrumento adecuado para tales designaciones.

La designación que se hiciera de un mayor de edad como representante de menores beneficiarios, durante la minoría de edad de ellos, legalmente puede implicar que se nombra beneficiario al mayor de edad, quien en todo caso sólo tendría una obligación moral, pues la designación que se hace de beneficiarios en un contrato de seguro le concede el derecho incondicionado de disponer de la suma asegurada.

En el caso de las coberturas adicionales por hospitalización, se entenderá que el beneficiario de la indemnización que proceda es el propio Asegurado o su representante legal.

4.3. Requisitos para el pago de reclamaciones

El reclamante presentará a Zurich Vida la siguiente información de acuerdo al evento ocurrido:

4.3.1 Cobertura por muerte

- a) Certificado individual si lo tuviere.
- b) Copia de la identificación oficial del Asegurado.
- c) Copia certificada u original del acta de nacimiento del Asegurado.
- d) Original o copia certificada del acta de defunción del Asegurado.

- e) Certificado de defunción.
- f) Copia de la identificación oficial de los beneficiarios
(cuando existiese remanente tras el pago al beneficiario preferente).
- g) Copia del acta de nacimiento de los beneficiarios
(cuando existiese remanente tras el pago al beneficiario preferente).
- h) Formatos de declaración proporcionados por Zurich Vida.

4.3.2 Cobertura por hospitalización, hospitalización en terapia intensiva y Convalecencia Domiciliaria

- a) Formato de informe médico.
- b) Se solicitará una identificación oficial con fotografía del Asegurado.
- c) Comprobantes originales del hospital que hagan constar los días cubiertos de hospitalización.
- d) En el caso de que se reclame el beneficio por terapia intensiva, el Asegurado deberá presentar el informe o nota de ingreso hospitalario si fue atendido en un hospital de seguridad social o bien si fue en un hospital particular, un informe médico completo.
- e) En caso de que se reclame el beneficio de convalecencia, el Asegurado deberá presentar carta del médico tratante en la cual especifique la necesidad de convalecer en su domicilio.

Zurich Vida podrá nombrar un médico, quien tendrá a su cargo la verificación de la enfermedad o lesiones, la inspección de la clínica u hospital en que se encuentre internado el asegurado y la comprobación y ajuste de los gastos.

4.4. Pago de reclamaciones

Las indemnizaciones que resulten procedentes serán liquidadas en el curso de los treinta días siguientes a la fecha en que Zurich Vida reciba los documentos e informes que le permitan conocer el fundamento de la reclamación.

Las indemnizaciones procedentes se pagarán de acuerdo a las Condiciones Generales y coberturas de la Póliza a la fecha de ocurrencia del siniestro.

En el caso de no proceder la indemnización, Zurich Vida lo hará saber al reclamante por escrito explicando las razones de esta situación.

5. Cláusulas generales

5.1. Contrato

Las Condiciones Generales de esta Póliza, las cláusulas adicionales y endosos que se le agreguen, la solicitud de seguro y la relación de deudores asegurados formulada por el Contratante así como los certificados emitidos por Zurich Vida, constituyen prueba y forman parte del contrato de seguro celebrado entre las partes.

5.2. Rectificación de la Póliza

Si el contenido de la Póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado y/o Contratante podrán pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la Póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la Póliza o de sus modificaciones. (Artículo 25 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro).

5.3. Modificaciones al Contrato

Ningún cambio o modificación al contrato será válido, a menos que haya sido aprobado por las partes mediante la cláusula escrita agregada a la Póliza, y previamente registrada por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas. En consecuencia, ninguna persona no autorizada por la aseguradora podrá cambiar o modificar las Condiciones Generales o beneficios del contrato.

5.4. Edad

Para efectos de este contrato se considera como edad real del Asegurado el número de años cumplidos a la fecha de inicio de vigencia de la Póliza.

La edad declarada por el Asegurado deberá comprobarse legalmente cuando así lo juzgue conveniente Zurich Vida.

Una vez efectuada la comprobación, Zurich Vida hará la anotación correspondiente y no tendrá derecho a exigir posteriormente nuevas pruebas de edad.

Cuando de la comprobación de la edad resulte que la edad real se encuentra, fuera de los límites de admisión registrados por Zurich Vida, el Certificado correspondiente quedará rescindido automáticamente y la obligación de Zurich Vida se reducirá a pagar el importe de la reserva matemática, si la hubiere, que corresponda al Asegurado, en la fecha de su rescisión.

Si al descubrirse que la edad declarada del asegurado es inexacta y se encuentra fuera de los límites de admisión y Zurich Vida ya hubiere hecho efectivo el importe del seguro, ésta tendrá derecho a recuperar lo que hubiere pagado, incluyendo los intereses respectivos.

5.5. Disputabilidad

Este contrato dentro de los dos primeros años de vigencia, siempre será disputable por omisión o inexacta declaración de los hechos necesarios que proporcione el Contratante para la apreciación del riesgo.

5.6. Prescripción

Todas las acciones que se deriven de un contrato de seguro prescribirán:

- 1) En cinco años, tratándose de la cobertura de fallecimiento en los seguros de vida.
- 2) En dos años, en los demás casos.

En todos los casos, los plazos serán contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, salvo los casos de excepción, consignados en el Art. 82 de la Ley sobre el Contrato del Seguro. La prescripción se interrumpirá no solo por las causas ordinarias, sino también por aquellas a que se refiera la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

5.7. Cesión de Derechos

Esta Póliza no podrá ser cedida o asignada por el Contratante sin el consentimiento de Zurich Vida.

5.8. Moneda

Los pagos que el Contratante y Zurich Vida deban hacer conforme a esta Póliza, se liquidarán en Moneda Nacional de acuerdo con la Ley Monetaria Vigente en la época en que se efectúen los mismos.

5.9. Primas

La prima se calculará de acuerdo a la suma asegurada de las coberturas contratadas y al plazo del crédito elegido.

El monto de la prima deberá corresponder al señalado en la carátula del Certificado correspondiente que se entregará a cada uno de los Asegurados deudores.

Si el Contratante opta por el pago fraccionado de la prima, las exhibiciones deberán ser por períodos de igual duración, no inferiores a un mes y vencerán al inicio de cada período pactado, aplicándose las tasas de financiamiento vigentes en el momento de inicio del período de cobertura.

En los casos donde la prima sea liquidada por medio de cargos a cuentas bancarias o tarjetas de débito o crédito, el cargo que aparezca en el estado de cuenta correspondiente funcionará como recibo y será prueba suficiente de la existencia del seguro.

5.10. Período de espera para el pago de primas

Para liquidar la prima o la fracción correspondiente, en los casos de pago en parcialidades, el contratante gozará de un período de gracia de treinta días naturales siguientes a la fecha de su vencimiento.

Si no hubiese sido pagada la prima dentro del término convenido, cesarán automáticamente los efectos de esta Póliza a las 12:00 horas del último día del período de espera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

Si dentro del periodo de gracia ocurre el fallecimiento de uno o varios asegurados, Zurich Vida pagará el importe que le corresponda, deduciendo la prima vencida o la parte faltante de la misma que no hubiese sido pagada.

5.11. Omisiones o Inexactas Declaraciones

El Contratante y el Asegurado en su caso, están obligados a declarar por escrito a Zurich Vida, de acuerdo con los cuestionarios relativos, todos los hechos importantes que se le pregunten para la apreciación del riesgo que puedan influir en las condiciones convenidas, tal como los conozca o deba conocer en el momento de la celebración del contrato. La omisión o declaración inexacta de tales hechos que se le pregunten, facultará a Zurich Vida para considerar rescindido de pleno derecho el contrato, aunque no hayan influido en la realización del siniestro.

5.12. Notificaciones

A Zurich Vida:

Cualquier comunicación relacionada con el presente contrato deberá hacerse por escrito a Zurich Vida, precisamente en el lugar señalado como su domicilio en la carátula de esta Póliza.

Al acreditado o sus beneficiarios:

Deberá hacerse por escrito precisamente en el lugar señalado como su domicilio en el certificado correspondiente.

5.13. Comunicaciones

En todos los casos en que la dirección de las oficinas de Zurich Vida llegare a ser diferente de la que conste en la Póliza expedida, deberá comunicar al asegurado la nueva dirección en la República Mexicana para todas las informaciones y avisos que deban enviarse a Zurich Vida y para cualquiera otro efecto legal. Los requerimientos y comunicaciones que Zurich Vida deba hacer al Asegurado o a sus causahabientes, tendrán validez si se hacen en la última dirección que conozca Zurich Vida.

5.14. Cláusula de Comisiones y Compensaciones Directas

Durante la vigencia de la Póliza, el Contratante podrá solicitar por escrito a Zurich Vida le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario o persona moral por su intervención en la celebración de este contrato. Zurich Vida proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

5.15. Competencia y Jurisdicción

En caso de controversia, el reclamante podrá hacer valer sus derechos ante la Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones de Zurich Vida o en la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), en términos de los artículos 50 Bis y 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros. En todo caso, queda a elección del reclamante acudir ante las referidas instancias o directamente ante el juez. Lo anterior dentro del término de dos años contados a partir de que se suscite el hecho que le dio origen, o en su caso a partir de la negativa de la Institución Financiera, a satisfacer las pretensiones del usuario.

De no someterse las partes al arbitraje de la CONDUSEF, o de quien ésta proponga, se dejarán a salvo los derechos del reclamante para que los haga valer ante el juez, en caso de que el reclamante opte por

demandar, podrá a su elección, determinar la competencia por territorio, en razón del domicilio de cualquiera de las Delegaciones de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, en términos de lo dispuesto en el Artículo 277 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas.

5.16. Interés Moratorio

Si al hacerse exigible las indemnizaciones derivadas de este contrato Zurich Vida no cumple con el pago de las mismas, pagará al beneficiario, un interés moratorio conforme a lo dispuesto por el Artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas.

“ARTÍCULO 276.- Si una Institución de Seguros no cumple con las obligaciones asumidas en el contrato de seguro dentro de los plazos con que cuente legalmente para su cumplimiento, deberá pagar al acreedor una indemnización por mora de acuerdo con lo siguiente:

- X. Las obligaciones en moneda nacional se denominarán en Unidades de Inversión, al valor de éstas en la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y su pago se hará en moneda nacional, al valor que las Unidades de Inversión tengan a la fecha en que se efectúe el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo.

Además, la Institución de Seguros pagará un interés moratorio sobre la obligación denominada en Unidades de Inversión conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, el cual se capitalizará mensualmente y cuya tasa será igual al resultado de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en Unidades de Inversión de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;
- XI. Cuando la obligación principal se denomine en moneda extranjera, adicionalmente al pago de esa obligación, la Institución de Seguros estará obligada a pagar un interés moratorio el cual se capitalizará mensualmente y se calculará aplicando al monto de la propia obligación, el porcentaje que resulte de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en dólares de los Estados Unidos de América, de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;
- XII. En caso de que a la fecha en que se realice el cálculo no se hayan publicado las tasas de referencia para el cálculo del interés moratorio a que aluden las fracciones I y II de este artículo, se aplicará la del mes inmediato anterior y, para el caso de que no se publiquen dichas tasas, el interés moratorio se computará multiplicando por 1.25 la tasa que las sustituya, conforme a las disposiciones aplicables;
- XIII. Los intereses moratorios a que se refiere este artículo se generarán por día, a partir de la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y hasta el día en que se efectúe el pago previsto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo. Para su cálculo, las tasas de referencia a que se refiere este artículo deberán dividirse entre trescientos sesenta y cinco y multiplicar el resultado por el número de días correspondientes a los meses en que persista el incumplimiento;
- XIV. En caso de reparación o reposición del objeto siniestrado, la indemnización por mora consistirá únicamente en el pago del interés correspondiente a la moneda en que se haya denominado la obligación principal conforme a las fracciones I y II de este artículo y se calculará sobre el importe del costo de la reparación o reposición;

- XV. Son irrenunciables los derechos del acreedor a las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo. El pacto que pretenda extinguirlos o reducirlos no surtirá efecto legal alguno. Estos derechos surgirán por el solo transcurso del plazo establecido por la Ley para el pago de la obligación principal, aunque ésta no sea líquida en ese momento.

Una vez fijado el monto de la obligación principal conforme a lo pactado por las partes o en la resolución definitiva dictada en juicio ante el juez o árbitro, las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo deberán ser cubiertas por la Institución de Seguros sobre el monto de la obligación principal así determinado;

- XVI. Si en el juicio respectivo resulta procedente la reclamación, aun cuando no se hubiere demandado el pago de la indemnización por mora establecida en este artículo, el juez o árbitro, además de la obligación principal, deberá condenar al deudor a que también cubra esas prestaciones conforme a las fracciones precedentes;
- XVII. La indemnización por mora consistente en el sistema de actualización e intereses a que se refieren las fracciones I, II, III y IV del presente artículo será aplicable en todo tipo de seguros, salvo tratándose de seguros de caución que garanticen indemnizaciones relacionadas con el impago de créditos fiscales, en cuyo caso se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación.

El pago que realice la Institución de Seguros se hará en una sola exhibición que comprenda el saldo total por los siguientes conceptos:

- a) Los intereses moratorios;
- b) La actualización a que se refiere el primer párrafo de la fracción I de este artículo, y
- c) La obligación principal.

En caso de que la Institución de Seguros no pague en una sola exhibición la totalidad de los importes de las obligaciones asumidas en el contrato de seguros y la indemnización por mora, los pagos que realice se aplicarán a los conceptos señalados en el orden establecido en el párrafo anterior, por lo que la indemnización por mora se continuará generando en términos del presente artículo, sobre el monto de la obligación principal no pagada, hasta en tanto se cubra en su totalidad.

Cuando la Institución interponga un medio de defensa que suspenda el procedimiento de ejecución previsto en esta ley, y se dicte sentencia firme por la que queden subsistentes los actos impugnados, el pago o cobro correspondientes deberán incluir la indemnización por mora que hasta ese momento hubiere generado la obligación principal, y

- XVIII. Si la Institución de Seguros, dentro de los plazos y términos legales, no efectúa el pago de las indemnizaciones por mora, el juez o la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, según corresponda, le impondrán una multa de 1000 a 15000 Días de Salario.

En el caso del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el artículo 278 de esta Ley, si la institución de seguros, dentro de los plazos o términos legales, no efectúan el pago de las indemnizaciones por mora, la Comisión le impondrá la multa señalada en esta fracción, a petición de la autoridad ejecutora que corresponda conforme a la fracción II de dicho artículo”.

5.17. Suicidio

Zurich Vida quedará liberada de toda obligación de pago, en caso de que la muerte del Asegurado ocurra por suicidio dentro de los dos primeros años de haber estado continuamente Asegurado, cualquiera que haya sido su causa y el estado mental o físico del Asegurado, reembolsando únicamente la reserva matemática.

5.18. Derechos especiales para los asegurados deudores y sus beneficiarios

- a) El Asegurado y sus causahabientes tendrán el derecho a exigir a Zurich Vida, que pague al beneficiario preferente, el importe del saldo insoluto, sin exceder de la suma asegurada.
- b) Zurich Vida se obliga a notificar al Asegurado y a sus beneficiarios, según corresponda, cualquier decisión que tenga por objeto rescindir o nulificar el contrato de seguro a fin de que estén en posibilidad de hacer valer las acciones conducentes a la salvaguarda de sus intereses y, entre otras, puedan ejercer su derecho a que Zurich Vida pague al contratante del seguro el importe del saldo insoluto.
- c) El Asegurado o sus beneficiarios deben informar a Zurich Vida su domicilio para que llegado el caso, les haga saber las decisiones a que se refiere el punto precedente.

5.19. Cláusula de padecimiento y/o enfermedad preexistente

Zurich Vida solo podrá realizar el rechazo de una reclamación por padecimiento y/o enfermedad preexistente cuando:

- a) Haya existido previo a la celebración del contrato, declaración de la existencia de dicho padecimiento y/o enfermedad, o; que se compruebe mediante la existencia de un expediente médico donde se haya elaborado un diagnóstico por un médico legalmente autorizado, o bien, mediante pruebas de laboratorio o gabinete, o por cualquier otro medio reconocido de diagnóstico.
- b) Cuando la Aseguradora cuente con pruebas documentales de que el asegurado haya hecho gastos para recibir un diagnóstico de la enfermedad o padecimiento de que se trate, podrá solicitar al Asegurado el resultado del diagnóstico correspondiente, o en su caso el expediente médico o clínico, para resolver la procedencia de la reclamación.
- c) Previamente a la celebración del contrato, el Asegurado haya hecho gastos, comprobables documentalmente, para recibir un tratamiento médico de la enfermedad y/o padecimiento de que se trate.

5.20. Cláusula de Arbitraje

Procedimiento Arbitral para resolver controversias en caso de enfermedades preexistentes, o de cualquier otro padecimiento médico relacionado con esta Póliza.

En caso de desacuerdo entre el Asegurado y Zurich Vida acerca de la preexistencia de la enfermedad y/o padecimiento, la cuestión será sometida a dictamen de un perito médico nombrado de común acuerdo por escrito por ambas partes; pero si no se pusieren de acuerdo con el nombramiento de un solo perito, se designarán dos, uno por cada parte, lo cual se hará en el plazo de diez días cubiertos contado a partir de la

fecha en la que una de ellas hubiere sido requerida por la otra por escrito para que lo hiciera. Antes de empezar sus labores, los dos peritos nombrarán un tercero para el caso de discordia.

Si una de las partes se negare a nombrar su perito o simplemente no lo hiciera cuando sea requerido por la otra, o si los peritos no se pusieran de acuerdo con el nombramiento del tercero, será la Autoridad Judicial la que, a petición de cualquiera de las partes, hará el nombramiento del perito, del perito tercero, o de ambos si así fuera necesario. Sin embargo, la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) podrá nombrar el perito o perito tercero en su caso, si de común acuerdo las partes así lo solicitaren.

El fallecimiento de una de las partes cuando fuere persona física, o su disolución cuando fuere una sociedad, ocurridos mientras se esté realizando el peritaje, no anulará ni afectará los poderes o atribuciones del perito, o de los peritos o del tercero según el caso, o si alguno de los peritos de las partes o el tercero falleciere antes del dictamen, será designado otro por quien corresponda (la autoridad judicial, las partes, los peritos o la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) para que lo substituya.

El laudo que se emita vinculará a las partes y tendrá fuerza de cosa juzgada entre ellas. Este procedimiento no tendrá costo para el reclamante y en caso de existir será liquidado por la Aseguradora.

5.21. Unidad Especializada

El Asegurado podrá presentar sus consultas y reclamaciones relacionadas con el contrato de seguro en nuestra **Unidad Especializada**, ubicada en Toreo Parque Central, Torre B, Piso 20, Boulevard Manuel Ávila Camacho No. 5 Col. Lomas De Sotelo Naucalpan De Juárez, Estado de México C.P. 53390, o llamando al número telefónico (55) 5284 0984 con horario de atención de lunes a jueves: 08:00 a 14:00 y 15:00 a 17:45 horas y viernes: 08:00 a 15:30 horas.

5.22. Cláusula Residencia

Zurich Vida no celebrará contrato de seguros con personas que residan fuera de la República Mexicana, entendiéndose por residencia el lugar en dónde la persona tiene su principal asiento para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones.

En caso de que el Asegurado cambie su domicilio fuera de la República Mexicana, éste se obliga a notificarlo por escrito a Zurich Vida, dentro de los 10 días hábiles posteriores al cambio.

Zurich Vida realizará una revisión periódica para verificar que la residencia del asegurado se encuentre en la República Mexicana, en caso de detectar que reside en el extranjero se evaluará la no renovación del contrato de seguro, y de determinarse la no renovación de la Póliza Zurich Vida lo comunicará por escrito al Asegurado y/o Contratante con una antelación no menor a 30 días de la fecha del término de vigencia.

5.23. Cláusula Obligación de Integrar y Conservar el expediente de Identificación del Asegurado

El Contratante se obliga a integrar y conservar un expediente con los datos y documentos para identificar a cada Asegurado, o en su caso, Beneficiario, de conformidad con las "Políticas de identificación del Cliente" establecidas por Zurich Vida las cuales son acordes a las Disposiciones de Carácter General a que se refiere el artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Zurich Vida podrá en cualquier momento solicitar al Contratante por escrito a través de correo electrónico y de manera aleatoria, los expedientes de los Asegurados o en su caso, Beneficiarios, para verificar que éstos se encuentren debidamente integrados conforme a lo señalado en el párrafo anterior. El Contratante deberá remitir los expedientes solicitados a Zurich Vida en un plazo no mayor a 5 días hábiles siguientes al día en que reciba dicha solicitud.

Asimismo, el Contratante estará obligado a remitir los expedientes de identificación de los Asegurados y Beneficiarios, en el mismo plazo señalado en el párrafo anterior, cuando Zurich Vida se los solicite por escrito para dar cumplimiento a requerimientos recibidos por parte de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas o de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

El Contratante deberá conservar los expedientes de identificación de los Asegurados y Beneficiarios durante 10 años, contados a partir de que dichos Asegurados dejen de prestar sus servicios al Contratante cuando se trate de empleados o personal del mismo, o bien, después de concluida la relación entre Zurich Vida y el Contratante.

Le sugerimos consultar las COBERTURAS, EXCLUSIONES y RESTRICCIONES del seguro en las Condiciones Generales del contrato que le son entregadas y que además se encuentran disponibles en www.zurich.com.mx

CONDUSEF: Avenida Insurgentes Sur 762, Colonia del Valle, Delegación Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México. Teléfonos: (55) 5340 0999 o lada sin costo (800) 999 8080. Página de internet: www.condusef.gob.mx, correo electrónico: asesoria@condusef.gob.mx

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguros, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 18 de abril de 2016 con el número CNSF-S0082-0179-2016 /RESP-S0082-0253-2016/CGEN-S0082-0104-2012/CONDUSEF-001381-01/CONDUSEF-G-007040-01.